



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Noviembre 2022

Información Pública



CONTENIDO

- Acuerdos aprobados en el mes de noviembre de 2022.} **4**
- Punto de Acuerdo referente a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y seguridad Vial.} **6**
- Punto de Acuerdo respecto a la integración del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.} **11**
- Dictamen respecto a la Expedición de Diversas Anuencias Municipales.} **14**
- Dictamen respecto a las y los Galardonados con la Medalla al “Merito Ecológico”, edición 2022.} **20**
- Dictamen para la Restricción temporal de Acceso a la Vía Pública, de Forma Parcial, de la Colonia Residencial Dinastía de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.} **24**
- Punto de Acuerdo referente a la aprobación del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Monterrey y el Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, en materia de protección y bienestar animal.} **32**
- Punto de Acuerdo referente a la aprobación de donación a favor del Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey, Asociación Civil.} **35**
- Punto de Acuerdo para la aprobación de donación del Convenio Marco de Colaboración Intermunicipal “Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería”.} **38**
- Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio de Colaboración entre Consejo para el Desarrollo de la Industria de Software de Nuevo León, A.C. (CSOFTMTY) y el Municipio de Monterrey.} **42**
- Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio de Colaboración para la Asignación de Recursos y la Ejecución del Proyecto de Restauración y Conservación de Patrimonio Cultural Proyecto Intervención Fuente Chiquita (Alameda).} **46**
- Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio de Colaboración para la Asignación de Recursos y la Ejecución del Proyecto de Restauración y Conservación de Patrimonio Cultural Proyecto Intervención Fuente de los Delfines.} **50**
- Dictamen respecto a la expedición de diversas Anuencias Municipales.} **54**
- Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.} **62**
- Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio.} **104**
- Dictamen por el que se deja sin efectos la Consulta Ciudad sobre la propuesta para Declarar Área Natural Protegida Municipal Denominada “Río la Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los Tramos dentro del Municipio de Monterrey del Río La Silla y sus Arroyos los Elizondo, la Virgen y el Calabozo.} **109**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey.} **113**
- Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento para el mejoramiento del entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Suministro de Electricidad.} **133**
- Dictamen de Impacto Regulatorio } **165**



- Dictamen respecto a la Reforma por Modificación; Adición y Derogación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.} **168**
- Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio} **234**
- Dictamen referente a la Tercera Modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el Ejercicio Fiscal 2022.} **236**
- Dictamen respecto al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.} **245**
- Dictamen Relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 5-cinco vehículos declarados como pérdida total.} **261**
- Dictamen relativo a la solicitud de la “Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo”, para la concesión de una caseta de vigilancia, en el área vial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.} **266**
- Dictamen referente a la propuesta de Modificación a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los ingresos y demás contribuciones municipales por concepto del impuesto sobre Diversión y Espectáculos.} **272**
- Dictamen sobre el informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre 2022 “Fideicomiso Distrito Tec”.} **277**
- Dictamen respecto a los Galardonados de la Medalla al “Merito de la Juventud Regia”, Edición 2022.} **280**
- Dictamen respecto a la Emisión de la Convocatoria para la entrega del “reconociendo Publico Mujer que Inspira 2023.} **284**
- Nombramiento del Titular del Archivo Histórico y Administrativo de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaria del Ayuntamiento} **289**
- Acuerdo Delegatorio} **290**



**ACUERDOS APROBADOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE
2022**

**SESION ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE
ACTA 29**

1. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2022.
2. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 28 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022.
3. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial quedando integrado de la siguiente forma:
 - C. Rocío Maribel Herrera Bocanegra como Presidenta Ciudadana;
 - El Director General de Movilidad y Espacio Público José de Jesús Sánchez Romero, como Secretario Ejecutivo;
 - El regidor José Francisco Salinas Carrillo, como Delegado Propietario;
 - La regidora Agueda Ale Valdés, como Delegada Suplente;
 - C. Luis Gerardo Gómez Theriot, como vocal;
 - C. Luisa Peresbarbosa Garza, como vocal;
 - C. María Eugenia Bravo Miracle, como vocal;
 - C. José Federico López Vázquez, como vocal;
 - C. Julia Leticia Neira Tijerina, como vocal;
 - C. Hugo César Sánchez García, como vocal;
 - C. Elena del Rosario Robles Sahagún, como vocal y
 - C. César Humberto Cadena Cadena, como vocal.
4. **Se aprobó por unanimidad de votos** designar a la ciudadana Verónica Plaza Sánchez como Consejera Ciudadana del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.
5. **Se aprobaron por unanimidad de votos** 02-dos anuencias municipales con el Giro de Restaurante Bar.
6. **Se aprobó por unanimidad de votos** otorgar la Medalla al “Mérito Ecológico”, edición 2022, en las siguientes categorías:
 - Instituciones de Educación Pública o Privadas: Instituto de Investigación,



Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León.

- La mejor acción Individual o Colectiva: Colonos del Fraccionamiento Contry, A.C.
- Bienestar animal: Mariana Elizabeth de la Cruz de León.
- Jóvenes Ambientalistas: Q.B.P. Alondra Jazmín Fraustro Cardiel.
- Niñas y niños ambientalistas: Pedro Eliseo Leos Flores.

7. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma parcial, de la colonia Residencial Dinastía de La Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones IV, X y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria Pública para las ciudadanas y ciudadanos que estén interesados en ser integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 138 de fecha 28 de septiembre de 2022.

II. Que el plazo de los 10 días hábiles señalado en la Convocatoria Pública para la recepción de postulaciones ha concluido, y durante dicho período se recibieron 19 propuestas por parte de la ciudadanía.

III. Que, a través de oficio SEDUSO/20154/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la Lic. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, ocurrió delegar su designación como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey, al C. José de Jesús Sánchez Romero, Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.



Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey establece que al Presidente Municipal le corresponde el vigilar que los Consejos, Comités y Comisiones, se integren y funcionen de acuerdo con la normatividad aplicable.

TERCERO. Que de acuerdo a los artículos 68 y 69 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, para cada una de las dependencias y organismos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal se constituirá un Consejo Consultivo Ciudadano que funcionará colegiadamente, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés general tomando como denominación la de cada Secretaría de la Administración Pública Municipal; los cuales son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Que el artículo 71 y 80 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, dispone que los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un Presidente Ciudadano, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho Vocales Ciudadanos, los cuales serán convocados por el Ayuntamiento, cargos que son indelegables y se desempeñan de manera honorífica a título de colaboración ciudadana.

QUINTO. Que el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, en sus artículos 75 y 76 dispone que los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano en el Municipio; y que para ser integrante del mismo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



- I. *Ser mayor de edad y preferentemente vecino del Municipio.*
- II. *Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral.*
- III. *Contar con experiencia en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo ciudadano que se trate.*
- IV. *No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político.*
- V. *No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo Consejo.*

SEXTO. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, el Titular de cada dependencia u organismo será el Secretario Ejecutivo de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano, por lo cual a través de oficio SEDUSO/20154/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, presentado en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, la Lic. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, ocurrió delegar su designación como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey, al C. José de Jesús Sánchez Romero, Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.

SÉPTIMO. Que el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, en sus artículos 81 y 82 establece que el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un periodo mínimo de registro de 10 días hábiles; y la convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como entre los Comités Ciudadanos.

OCTAVO. Que, como se menciona en el antecedente **SEGUNDO**, el plazo de los 10 días hábiles de la Convocatoria Pública ha concluido, y durante dicho período se recibieron 19 propuestas por parte de la ciudadanía.

NOVENO. Que habiendo analizado los perfiles y requisitos establecidos respecto de las propuestas ciudadanas recibidas durante el período de la Convocatoria Pública para la Integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial la cual concluyó en fecha 11 de octubre de 2022, se propone la selección del presidente ciudadano y de los vocales a los siguientes C.C. Luis Gerardo Gómez Theriot, Luisa Peresbarbosa Garza, María Eugenia Bravo Miracle, Rocío Maribel



Herrera Bocanegra, José Federico López Vázquez, Julia Leticia Neira Tijerina, Hugo César Sánchez García, Elena del Rosario Robles Sahagún, Cesar Humberto Cadena Cadena para integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se nombra a la C. Rocío Maribel Herrera Bocanegra, como Presidenta Ciudadana y a los C.C. Luis Gerardo Gómez Theriot, Luisa Peresbarbosa Garza, María Eugenia Bravo Miracle, José Federico López Vázquez, Julia Leticia Neira Tijerina, Hugo César Sánchez García, Elena del Rosario Robles Sahagún, César Humberto Cadena Cadena, como Vocales para integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial quedará integrado de la siguiente forma:

- I. C. Rocío Maribel Herrera Bocanegra como Presidenta Ciudadana;
- II. El Director General de Movilidad y Espacio Público José de Jesús Sánchez Romero, como Secretario Ejecutivo;
- III. El regidor José Francisco Salinas Carrillo, como Delegado Propietario;
- IV. La regidora Agueda Ale Valdés, como Delegada Suplente;
- V. C. Luis Gerardo Gómez Theriot, como vocal;
- VI. C. Luisa Peresbarbosa Garza, como vocal;
- VII. C. María Eugenia Bravo Miracle, como vocal;
- VIII. C. José Federico López Vázquez, como vocal;
- IX. C. Julia Leticia Neira Tijerina, como vocal;
- X. C. Hugo César Sánchez García, como vocal;
- XI. C. Elena del Rosario Robles Sahagún, como vocal y
- XII. C. César Humberto Cadena Cadena, como vocal.



TERCERO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Monterrey, para efectos de la realización de la toma de protesta a las y los ciudadanos mencionados en el acuerdo **PRIMERO**, en términos del artículo 86 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL GOBIERNO ABIERTO, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del 2022, el Ayuntamiento aprobó el nombramiento de las C.C. Ninel Silva Rodríguez, Herlinda Torres Delgado, Adriana Verónica Hinojosa Cruz, María de la Luz Rincón Dávila y los C.C. Fernando Maximiliano Gómez Cortes, José Juan Petz López, Jorge Federico Muñiz Hagelsieb y Martín Hermann Bremer Bremer como consejeras y consejeros ciudadanos del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.

II. Que en fecha 30 de agosto de 2022 la C. Adriana Verónica Hinojosa Cruz manifestó ante el C. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal su voluntad de dejar el cargo honorario como Consejera Ciudadana del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey por motivos laborales.

III. Que en virtud de lo anterior, en la Gaceta Especial de fecha 21 de septiembre del 2022, el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, publicó la Convocatoria Pública Extraordinaria para la Integración de la Consejera Ciudadana que formará parte del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

TERCERO. Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, tercer párrafo, el cual menciona “...*Tratándose de convocatorias extraordinarias para suplir Consejeras o Consejeros en los casos de los artículos 10 y 11 de este Reglamento, se aplicará la regla de paridad de género...*” por lo que la única vacante disponible del Consejo deberá ser cubierta por una ciudadana.

CUARTO. Que la base quinta de la Convocatoria Pública Extraordinaria para la Integración de la Consejera Ciudadana que formará parte del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, estableció el plazo de los 15-quince días hábiles, durante dicho período, se recibieron 16 propuestas por parte de la ciudadanía.

QUINTO. Que, habiendo analizado los perfiles y requisitos establecidos de las propuestas recibidas durante el período de la convocatoria pública, se propone a este Órgano Colegiado el nombramiento de la C. Verónica Plaza Sánchez como Consejera Ciudadana del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, en sustitución de la C. Adriana Verónica Hinojosa Cruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a la ciudadana C. Verónica Plaza Sánchez como Consejera Ciudadana del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Tómese protesta a la ciudadana mencionada en el acuerdo **PRIMERO**, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página de internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE DIVERSAS ANUENCIAS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25, fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de las solicitudes de anuencias municipales presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento las cuales son las siguientes:

1.-CHAMALITO CONTRY, S.A. DE C.V., representada por el C. Rodolfo Lozano Puente, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 325, trescientos veinticinco, de fecha 24 de enero de 2019 ante la fe del Lic. Héctor Gerardo Zertuche García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 45, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con el GIRO DE RESTAURANTE BAR, en el inmueble ubicado en Av. Eugenio Garza Sada, #3820 local 1, en la colonia Más Palomas, Monterrey, León, con número de expediente catastral (70) 34-234-101, con número de expediente administrativo SAY-DVIV/RS/044/2022 asignado por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

2.- JERRY ISMAEL GONZÁLEZ CAVAZOS, con el GIRO DE RESTAURANTE BAR, en el inmueble ubicado en Prolongación Ruiz Cortines #1000, locales 1 y 2 N3, en la colonia Gran Reserva Sector Alpes, Monterrey, Nuevo León, con número de expedientes catastrales (70) 83-394-167 y (70) 83-394-168, con número de expediente administrativo SAY-DVIV/RS/046/2022 asignado por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento, es la competente para dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 25, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que el artículo 2, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, establece que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, 7, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 27 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal, y será la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales con o sin fines de lucro para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción I, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; 7, fracciones I, y 33 del Reglamento que a Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, es competencia y facultad del Ayuntamiento, como autoridad municipal, el otorgar o negar las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, dispone que los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, anexando la información señalada en los artículos 29 y 30 del citado ordenamiento, la cual, tras ser analizada por esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento antes citado, fueron foliadas para integrar un expediente por cada solicitud de anuencia municipal, mismos que se detallan a continuación:

1.-Expediente SAY-DVIV/RS/044/2022

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SAY-DVIV/RS/044/2022
	Solicitante: CHAMALITO CONTRY, S.A. DE C.V.
	Giro Solicitado: RESTAURANTE BAR



	Nombre Comercial: El CHAMALITO
	Domicilio del Establecimiento: Av. Eugenio Garza Sada, #3820 local 1, en la colonia Más Palomas, Monterrey, León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	05 de septiembre de 2022
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCO1901249Q9
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Representante Legal, C. Rodolfo Lozano Punte.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	325, trescientos veinticinco de fecha 24 de enero de 2019 ante la fe del Lic. Héctor Gerardo Zertuche García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 45, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Número de Oficio: SEDUE 1263/2014
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con número de expediente catastral (70) 34-234-101.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio DPCSSPC/086/2022
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Oficio refrendo núm. 123/2022 expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Monterrey.

2.-Expediente SAY-DVIV/RS/046/2022

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SAY-DVIV/RS/046/2022
	Solicitante: JERRY ISMAEL GONZÁLEZ CAVAZOS
	Giro Solicitado: RESTAURANTE BAR.
	Nombre Comercial: EL TÓXICO
	Domicilio del Establecimiento: Prolongación Ruiz Cortines #1000, locales 1 y 2 N3, en la



	<i>colonia Gran Reserva Sector Alpes, Monterrey, Nuevo León.</i>
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	<i>15 de septiembre del 2022</i>
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<i>GOCJ840319PK0</i>
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	<i>Pasaporte Mexicano con fotografía expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Representante Legal, C. LUIS MENA RUIZ</i>
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	<i>N/A</i>
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	<i>Número de Oficio: SEDUE 8629/2018</i>
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	<i>Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con número de expedientes catastrales (70) 83-394-167 y (70) 83-394-168</i>
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	<i>Mediante Oficio DPCSSPC/3018/22</i>
AUTORIZACIÓN SANITARIA	<i>Sí.</i>
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	<i>Oficio refrendo núm. 127/2022 expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Monterrey.</i>

SEXTO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II, y 32, segundo párrafo, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se hizo llegar a esta Comisión la opinión de la persona titular de la actual Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, con respecto a los expedientes antes mencionados en el cual se hace constar que los solicitantes cumplen con todos los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento, ambos de la materia.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la actual Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, recibir y tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de estas, así como elaborar y mantener actualizado el padrón de anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento.

OCTAVO. Que esta Comisión revisó la información de los expedientes que contienen las solicitudes en cuestión, y que en virtud de que los interesados han cumplido con todos los



requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico contemplado en los ordenamientos, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado el otorgamiento o la emisión de las anuencias municipales conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza otorgar las anuencias municipales a los solicitantes en las siguientes ubicaciones:

1.-CHAMALITO CONTRY, S.A. DE C.V., representada por el C. Rodolfo Lozano Puentes, con el GIRO DE RESTAURANTE BAR, en el inmueble ubicado en Av. Eugenio Garza Sada, #3820 local 1, en la colonia Más Palomas, Monterrey, León, asignándole el número 039 de anuencia municipal.

2.- JERRY ISMAEL GONZÁLEZ CAVAZOS, con el GIRO DE RESTAURANTE BAR, en el inmueble ubicado en Prolongación Ruiz Cortines #1000, locales 1 y 2 N3, en la colonia Gran Reserva Sector Alpes, Monterrey, Nuevo León, asignándole el número 040 de anuencia municipal.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida las anuencias municipales conforme a lo dispuesto por los artículos 35 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y 19, fracción XXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes aludidos en el Padrón de Anuencias Municipales con los números de folio de anuencias municipales 039 y 040 en el ejercicio fiscal 2022, conforme lo dispone el artículo 14, fracción IX, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 03 DE NOVIEMBRE 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**



**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
COORDINADOR
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
REGIDOR MARIO ISAÍAS CASTAÑEDA PUENTES
REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES
INTEGRANTES
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA EN ABSTENCIÓN**



DICTAMEN RESPECTO A LAS Y LOS GALARDONADOS CON LA MEDALLA AL “MÉRITO ECOLÓGICO”, EDICIÓN 2022.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, inciso h), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en relación con las Bases de la Convocatoria Pública para la Entrega de la Medalla al “Mérito Ecológico”, Edición 2022, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LAS Y LOS GALARDONADOS CON LA MEDALLA AL “MÉRITO ECOLÓGICO”, EDICIÓN 2022**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, el 09 de junio de 1999, el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Monterrey, Nuevo León, acordó instruir la entrega de la Medalla al “Mérito Ecológico”, a las y los ciudadanos u organizaciones que de manera destacada lleven a cabo acciones importantes en protección, restauración y mejoramiento del ambiente en la Heroica Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- II. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2022, se aprobó el Dictamen respecto a la emisión de la convocatoria para la entrega de la “Medalla al Mérito Ecológico”, edición 2022, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de junio de 2022.
- III. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2022, se aprobó el contenido del Dictamen Respecto a la Ampliación del Periodo de Recepción de las Propuestas de la Convocatoria para la Entrega de la "Medalla al Mérito Ecológico", Edición 2022, ampliando el plazo de recepción de las solicitudes a los aspirantes a la “Medalla al Mérito Ecológico”, edición 2022, teniendo como fecha límite para la recepción de documentos el día 20 de septiembre de 2022.



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, quinto párrafo, estableciendo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en el artículo 3, segundo párrafo, que todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción V, inciso h), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es competente para conocer del presente asunto.

CUARTO. Que de conformidad con la Base VIII de la Convocatoria Pública para la Entrega de la Medalla al “Mérito Ecológico”, edición 2022, aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en fecha 27 de mayo de 2022, el Comité de Selección de las categorías 1 a la 4, está integrado por el Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

QUINTO. Que de conformidad con la Base VII de la Convocatoria Pública para la Entrega de la Medalla al “Mérito Ecológico”, edición 2022, aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en fecha 27 de mayo de 2022, numeral 5, el galardonado o la galardonada de la quinta categoría llamada Niños y Niñas Ambientalistas, será seleccionado por la Presidenta del Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey, el cual consta mediante el oficio DG/2621/2022 dirigido a la Regidora Carmen Cristina Salinas Ruiz, como Coordinadora de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.



SEXTO. Que en relación con los Antecedentes II y III del presente Dictamen se emitió Convocatoria para la entrega de la Medalla al “Mérito Ecológico”, edición 2022 por este Ayuntamiento, teniendo respuesta de 34 postulaciones de las 5 categorías. Distribuidas de la siguiente manera: 2 participantes en la categoría “1. Las Instituciones de Educación Pública o Privadas”; 13 participantes en la categoría “2. La mejor acción Individual o Colectiva”; 4 participantes en la categoría “3. Bienestar animal”; 5 participantes en la categoría “4. Jóvenes Ambientalistas”; 10 participantes en la categoría “5. Niñas y niños ambientalistas”; durante el plazo establecido de postulaciones.

SÉPTIMO. Que después del análisis debidamente realizado de las postulaciones, se ha seleccionado a las y los siguientes galardonados:

1. Instituciones de Educación Pública o Privadas: Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León.
2. La mejor acción Individual o Colectiva: Colonos del Fraccionamiento Contry, A.C.
3. Bienestar animal: Mariana Elizabeth de la Cruz de León.
4. Jóvenes Ambientalistas: Q.B.P. Alondra Jazmín Fraustro Cardiel.
5. Niñas y niños ambientalistas: Pedro Eliseo Leos Flores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar la **Medalla al “Mérito Ecológico”, edición 2022**, en las siguientes categorías:

1. Instituciones de Educación Pública o Privadas: Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León.
2. La mejor acción Individual o Colectiva: Colonos del Fraccionamiento Contry, A.C.
3. Bienestar animal: Mariana Elizabeth de la Cruz de León.
4. Jóvenes Ambientalistas: Q.B.P. Alondra Jazmín Fraustro Cardiel.
5. Niñas y niños ambientalistas: Pedro Eliseo Leos Flores.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, para difundir a las y los galardonados a la Medalla al “Mérito Ecológico”, edición 2022.



TERCERO. Instrúyase a la Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, para llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a fin de definir fecha y hora para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega de la Medalla al “Mérito Ecológico”, edición 2022, en el Museo Metropolitano de Monterrey, localizado en la calle Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, en la Heroica Ciudad de Monterrey, Nuevo León; considerando que el día y la hora de la Sesión se convocará oportunamente en los términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet. <http://www.monterrey.gob.mx/>

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAIS
REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN PARA LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA RESIDENCIAL DINASTÍA DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA RESIDENCIAL DINASTÍA DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que mediante oficio No. SIGA/DPC-346/2022, la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de la Ciudad Heroica de Monterrey, el expediente respectivo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial de los vecinos de la calle Av. Paseo dinastía s/n entre las calles prolongación puerta del sol y Borbón en la Colonia Residencial Dinastía en Monterrey, Nuevo León, en la que se propone la **APROBACIÓN** de la autorización de la restricción en mención, solicitando que se analizara la totalidad del expediente, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de la Ciudad Heroica de Monterrey.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos de dicho Reglamento, y en relación a lo dispuesto el artículo 3, fracción IV de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, parcial, que es aquel que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública.

Por lo que, en relación al Antecedente, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana que conforma la solicitud de los vecinos de la Colonia Residencial Dinastía de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:

I.- Escrito con fecha de recibido del 27-veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Tanya Delgadillo Vargas, Representante Común de los vecinos residentes de Colonia Residencial Dinastía de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual manifiestan los vecinos residentes, los motivos por los cuales,



solicitan el cierre de dicha vialidad, externando sus deseos de instalar casetas para apertura y cierre, para la Restricción Temporal Parcial.

II.- Doscientos cuarenta y dos 242 escritos suscritos por vecinos residentes de la colonia en comento que representa el 60 %-sesenta por ciento de los vecinos residentes, presentados mediante la C. Tanya Delgadillo Vargas, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Residencial Dinastía de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial con el cual justifican su aprobación relativa a instalar casetas para cerrar la vialidad como medida de seguridad.

III. – Escrito con fecha de recibido del 27-veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Tanya Delgadillo Vargas, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Residencial Dinastía de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la exposición de motivos de solicitar la restricción temporal parcial.

IV. - El reglamento de operación de caseta de vigilancia de residencial Dinastía, para la utilización del mecanismo y la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso y el reglamento interno de la Colonia Residencial Dinastía de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.

V. - Plano de la Colonia Residencial Dinastía de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar;

VI. - Escrito suscrito por la C. Tanya Delgadillo Vargas, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Residencial Dinastía de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare);

VII.- Los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:

- A) **Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio número **OFS-SEDUSO/20152/2022** de fecha 19 de octubre de 2022, en el cual se señala lo siguiente:



“...Me permito emitir la siguiente Opinión Técnica - Legal basada en los documentos, autorizaciones y resoluciones localizadas en los expedientes administrativos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.”

- B) **Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **5087/2022**, de fecha 20 de octubre de 2022, del cual se desprende que:

“CONCLUSION:

Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona de la colonia Dinastía de este municipio, se estima que es viable la restricción de acceso que se pretende realizar en dicha colonia, en razón a la existencia de índice delictivo en la misma, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría.”

- C) **Opinión de la Dirección de General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **DGMEP/086/2022**, de fecha 25 de julio de 2022, del cual se desprende que:

“La calle Paseo Dinastía conecta con la Av. Puerta del Sol Norte y tiene un ancho total de arroyo vehicular de 13.5 mts; hacia el interior del inmueble, cuenta con 2-dos carriles de 3.15 mts y 4.10 mts respectivamente, éste último se encuentra inhabilitado por un dispositivo de restricción inactivo; en la salida, justo a la altura de la caseta, cuenta con 1-un carril de 4.10 mts de ancho, y cruzando la misma se amplía a 2-dos carriles de 3.05 mts cada uno, teniendo un ancho total de 6.10 mts. Con un sesgo hacia la derecha con respecto al eje central de la vía, existe una isleta de 2.30 mts de ancho, donde se encuentra ubicada la caseta de vigilancia, y el ancho de las banquetas es de 2.05 mts de ancho en el acceso y de 1.80 mts de ancho en la salida.

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de Paseo Dinastía en el sistema vial de la zona es bajo, por lo que es factible llevar a cabo lo solicitado, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:”



- D) **Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 11 de julio del año 2022, con número de oficio: **SSPC/DPC/2524/2022** del cual se desprende que:

“ANÁLISIS

Considerando los carriles de ingreso a la colonia que son de 3.99 y 3.56 cada uno de ellos, los cuales son divididos por un cordón continuo de aproximadamente veinte metros de longitud por veinte centímetros de alto, esto limita que los vehículos puedan pasar de un carril a otro.

Las actuales condiciones de la caseta de vigilancia cuentan con una marquesina como vista decorativa por el carril para visitantes y la vía de egreso.

RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda, que los oficiales de seguridad de la caseta habiliten de forma manual el portón de acceso a residentes cuando así sea requerido para el ingreso de los vehículos de emergencias. De esta manera evitar la probabilidad de golpear la marquesina si se ingresara por la vía de visitantes.*

2. *Evaluar la marquesina de la vía de egreso, para que no condicione la salida de vehículos de gran tamaño (camiones de bombero, camión escalera).*

CONCLUSIONES

Los elementos revisados y las características físicas de los accesos a la colonia Residencial Dinastía en la fecha señalada en la emisión del oficio, son adecuados y constituyen una DICTAMINACIÓN APROBATORIA, para continuar el proceso y trámite con la Dirección de Participación Ciudadana.”

- E) **Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 30 de junio de 2022, con número de oficio **DP/715/2022**, del cual se desprende que:

“Que realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación el día 22 de junio de 2022, por los C.C. Ing. Felipe Torres Rossano



y Lic. Emilio Estrada Estrada, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 y 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso "d" del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **se emite el presente dictamen en el sentido de que la vía pública calle Paseo Dinastía entre la avenida Prolongación Puerta del Sol y la calle Borbon, forma parte de los bienes de dominio público municipal.**"

F) Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 21 de julio de 2022, con número de oficio **SSP/2250/2022**, mediante el cual informa:

"...Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo en **la calle Paseo Dinastía entre calle Borbón y Prolongación Puerta del Sol, de la Colonia del Paseo Dinastía, de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, NO representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos. 79 al 88 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, previo la tramitación del permiso y el pago de los derechos correspondientes.**

Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo."

VIII.- Acta circunstanciada de la comparecencia de la C. Tanya Delgadillo Vargas, en la que comparece en su carácter de representante común de la asociación civil de la colonia "Dinastía Monterrey, A.C." a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como su voluntad del 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal.

IX.- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

SEXTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero



y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SÉPTIMO. Que una vez cumplido con los requisitos por el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente **ÚNICO** de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA RESIDENCIAL DINASTÍA DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el antecedente **ÚNICO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Expídase por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio SDHIS/1644/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, la Dra. Ana Luna Serrano, Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, solicitó a la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se sirviera considerar someter en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación de la suscripción de propuesta del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Monterrey y el Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, con el objetivo de llevar a cabo la coordinación y colaboración de acciones tendientes a la protección y bienestar integral de los animales, así como para la instalación y operación de los Centros de Control Canino y Felino en la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.



SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.

QUINTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

SEXTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en los términos de la cláusula **DÉCIMA** de la propuesta de Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Monterrey y el Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Medio Ambiente.

SÉPTIMO. Que dicho Convenio de Colaboración tiene como objetivo llevar a cabo la coordinación y colaboración de acciones tendientes a la protección y bienestar integral de los animales, así como



para la instalación y operación de los centros de Control Canino y Felino en la Ciudad Heroica de Monterrey.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo señalado en el antecedente del presente acuerdo, es oportuno someter a aprobación del Cabildo la suscripción de la propuesta de Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Monterrey y el Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, para que de esta forma el objetivo de dicho Convenio pueda surtir sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey para la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, que tiene como objetivo llevar a cabo la coordinación y colaboración de acciones tendientes a la protección y bienestar integral de los animales, así como para la instalación y operación de los Centros de Control Canino y Felino en la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA APROBACIÓN DE DONACIÓN A FAVOR DEL PATRONATO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA Y DANZA DE MONTERREY, ASOCIACIÓN CIVIL.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, el Gobierno Municipal de Monterrey busca promover e impulsar el desarrollo cultural dentro del Municipio, a fin de fortalecer el desarrollo cultural de las personas del municipio de Monterrey mediante la realización de actividades artísticas y culturales y el mantenimiento, remodelación, adaptación y equipamiento de los espacios culturales municipales.

II. Que en fecha 17 de octubre de 2022 mediante oficio SDHIS/1633/2022, la Doctora Ana Luna Serrano, Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento someter a la aprobación de Cabildo un contrato de Donación a favor de la Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones delegables las de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, además de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente



SEGUNDO. Que los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

TERCERO. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León señala en su artículo 34, fracción II que la Representación legal de la Administración Pública Municipal podrá ser delegable a propuesta del Presidente Municipal en el servidor público que corresponda.

CUARTO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan y emitir puntos de acuerdo por escrito.

QUINTO. Que el artículo 124, fracción XV, del Reglamento de la Administración Pública establece que dentro de las facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva está la de representar al Gobierno Municipal en coordinación con autoridades y entidades privadas, cuyo objeto sea la promoción a las artes y la cultura.

SEXTO. De acuerdo con el Antecedente II del presente Punto de Acuerdo, se está solicitando una donación por parte del Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey, Asociación Civil, de la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de dar cumplimiento al objeto social de dicha Asociación, el cual, entre otros comprende:

- a) Iniciar, promover, fomentar, estimular, y realizar sin fines de lucro, toda clase de actividades permitidas por la Ley, para la enseñanza, el asesoramiento y la difusión del canto, música, danza contemporánea, folklórica y artes escénicas ya sea directamente o a través de terceros.
- b) La producción de teatro, escenografía, diseño, vestuario, coreografía, ideas, texto, proyectos, guiones, y arreglos musicales, relacionados con las artes del canto, música, danza contemporánea, folklórica y artes escénicas.
- c) La promoción, creación, mantenimiento, remodelación y en general la mejora de aulas, escuelas, teatros y en general lugares y espacios para desarrollar las actividades señaladas en este objeto.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo que establece la declaración 1.6 inserta dentro del Contrato de Donación en referencia, la celebración de este se hará del conocimiento del Ayuntamiento de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los Representantes Legales de la Administración Pública Municipal, así como a los titulares de las dependencias municipales que intervengan en el mismo, para suscribir la celebración del Contrato de Donación a favor del: Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey, Asociación Civil, por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de dar cumplimiento al objeto social de dicha Asociación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración y/o revisión de los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**; y a la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva para la vigilancia del cumplimiento del Contrato.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

EN LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE DONACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL “PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RIO PESQUERÍA”.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

PRIMERO. Que en fecha 07 de diciembre del 2021, el Gobernador del Estado de Nuevo León, oficializó junto a los alcaldes de la zona conurbada y de la periferia, la instalación de la Mesa de Coordinación Municipal que se centra en tres ejes fundamentales: Desarrollo Urbano y Movilidad, Seguridad y Medio Ambiente y Emergencia Climática.

SEGUNDO. Derivado del antecedente anterior, mediante oficio 3435/2022/DGDV-SEDUSO de fecha 24 de noviembre de 2022, la Arquitecta Mayela Salazar García, Directora General para un Desarrollo Verde, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, solicitó a la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se sirviera considerar someter en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación de la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración Intermunicipal de manera conjunta con los Municipio de General Escobedo, Pesquería, Apodaca y García, con el objeto de establecer los mecanismos y compromisos para llevar a cabo la contratación del “Plan Maestro para el Manejo Integral del Rio Pesquería”.

Por lo anterior y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan y el presentar puntos de acuerdo por escrito.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, que en el caso particular de este Convenio Marco de Colaboración Intermunicipal para llevar a cabo la contratación del Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería, estipula una vigencia indefinida o hasta la consecución del objeto del mismo, según se aprecia en los términos de la cláusula **TERCERA** del Convenio en referencia.

QUINTO. Que con el Plan Maestro Integral se busca el desarrollo de una primera etapa para la rehabilitación del Río Pesquería, encaminada a lograr el manejo integral de la cuenca, contando con la colaboración estratégica intersectorial, interdisciplinaria y de participación social, así como establecer estrategias de recuperación del río, donde se considerará la rehabilitación ecológica, la apropiación del espacio público y su valorización como elemento paisajístico e identitario de la zona norte de la ciudad.



SEXTO. Que el referido Convenio se celebra en base a los objetivos 3.4.1.4 y 3.6.1.2 del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Monterrey, con el propósito de reducir la contaminación en el Río Pesquería, mismo que atraviesa al Municipio de Monterrey y diversos municipios de la zona metropolitana de Monterrey.

SÉPTIMO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo

León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de maneramancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.

OCTAVO. Que dicho Convenio de Colaboración tiene como objeto fijar los mecanismos y compromisos para que, en el ámbito de las atribuciones de cada uno de los Municipios mencionados en el Convenio, realizar las gestiones políticas, administrativas y financieras necesarias para la formulación del “**Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería**”.

NOVENO Que, de conformidad con lo señalado en el antecedente del presente acuerdo, es oportuno someter a aprobación del Cabildo la suscripción de la propuesta de Convenio Marco de Colaboración Intermunicipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey para la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL**, que tiene como objetivo fijar los mecanismos y compromisos para que, en el ámbito de las atribuciones de cada uno de los Municipios mencionados en el Convenio, se realicen las gestiones políticas, administrativas y financieras necesarias para la formulación del “**Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería**”.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.



TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE DE NUEVO LEÓN, A.C. (CSOFTMTY) Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio SIGA-363-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, la Doctora Cintia Smith, Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto de la Ciudad Heroica de Monterrey, solicitó a la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de la Ciudad Heroica de Monterrey, se sirviera considerar someter en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación de la suscripción de propuesta del Convenio de Colaboración para la Implementación de Proyectos de las Tecnologías de Información a celebrarse entre el Municipio de Monterrey y el Consejo para el Desarrollo de la Industria de Software de Nuevo León, A.C.(CSOFTMTY), con el objetivo de establecer las bases de colaboración y los compromisos de las partes, para llevar a cabo actividades conjuntas promoviendo las tecnologías de la información, así mismo impulsar a la Ciudad Heroica de Monterrey como ciudad líder a nivel internacional en el desarrollo y diseño de software, considerando los recursos disponibles de las partes para lograr el crecimiento económico y tecnológico del Municipio.

Por lo anterior, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio y Seguridad pública, y tendrán a su cargo los servicios que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

QUINTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

SEXTO. Que de acuerdo al artículo 115, fracción XXXIV, la persona Titular de la Secretaría de



Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey cuenta con la facultad y obligación de establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la política de mejora regulatoria.

SÉPTIMO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en los términos de la Cláusula **TERCERA** de la propuesta de Convenio de Colaboración para la Implementación de Proyectos de las Tecnologías de Información a celebrarse entre el Municipio y el Consejo para el Desarrollo de la Industria de Software de Nuevo León, A.C. (CSOFTMTY).

OCTAVO. Que, en relación a uno de los objetivos para una “Ciudad Abierta” dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se busca el Objetivo 5.1 de un Monterrey abierto e inteligente generando espacios de participación efectiva para avanzar hacia una administración más abierta, transparente, responsiva y efectiva, que utiliza la tecnología para mejorar la atención ciudadana y el desempeño gubernamental.

NOVENO. Que, es oportuno someter a aprobación del Cabildo la suscripción de la propuesta de Convenio de Colaboración para la Implementación de Proyectos de las Tecnologías de Información a efecto de que el Municipio y el Consejo para el Desarrollo de la Industria de Software de Nuevo León, A.C. (CSOFTMTY), establezcan las bases de colaboración y los compromisos para llevar a cabo actividades conjuntas promoviendo las tecnologías de la información, así mismo impulsar a la Ciudad Heroica de Monterrey como ciudad líder a nivel internacional en el desarrollo y diseño de software, considerando los recursos disponibles para lograr el crecimiento económico y tecnológico del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración para la Implementación de Proyectos de las Tecnologías de Información entre el Municipio de Monterrey y el Consejo para el Desarrollo de la Industria de Software de Nuevo León, A.C. (CSOFTMTY), con el objetivo de establecer las bases de colaboración y los compromisos de las partes, para llevar a cabo actividades conjuntas promoviendo las tecnologías de la información, así mismo impulsar a la



Ciudad Heroica de Monterrey como ciudad líder a nivel internacional en el desarrollo y diseño de software, considerando los recursos disponibles de las partes para lograr el crecimiento económico y tecnológico del Municipio.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL PROYECTO INTERVENCIÓN FUENTE CHIQUITA (ALAMEDA).

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha 26 de octubre de 2018, el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado constituyó el Fideicomiso No. BP5518, cuyo objeto es la administración del Fondo para la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Nuevo León, en los términos de los artículos 83 al 87 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.
- II. En fecha 30 de marzo de 2022 se emitió la Convocatoria Fideicultural 2022 dirigida a los entes públicos y las asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, con bienes inmuebles y muebles con valor histórico, artístico y cultural en el Estado de Nuevo León incorporados a éstos y que requieran ser restaurados y conservados.
- III. En sesión de fecha 13 de junio de 2022, el Comité Técnico del Fideicomiso No. BP5518, aprobó el Proyecto Intervención Fuente Chiquita (Alameda), en Monterrey, Nuevo León presentado por el Municipio de Monterrey, por el monto de \$1,299,814.00, (Un millón, doscientos noventa y nueve mil, ochocientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional).



- IV. A través de oficio número SDHIS/1642/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Dr. Ana Luna Serrano, Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva de la Ciudad Heroica de Monterrey, solicitó poner a consideración del Cabildo del Municipio de Monterrey el proyecto de convenio de colaboración para la asignación de recursos y la ejecución del proyecto de restauración y conservación de patrimonio cultural a celebrar con el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE) en ejercicio de las facultades Administrativas y Operativas del Fidecomiso No. BP-5518 de Patrimonio Cultural (FIDECULTURAL).

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan y emitir puntos de acuerdo por escrito.

CUARTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente



Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

QUINTO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrán convenir con el Gobierno Estatal a efecto de ejecutar acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

SEXTO. Que el artículo 159, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios podrán suscribir Convenios para la colaboración interinstitucional para mejorar el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

SÉPTIMO. Que el Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes para el **PROYECTO INTERVENCIÓN FUENTE CHIQUITA (ALAMEDA)**, en Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en los términos de la cláusula **NOVENA** de la propuesta del referido Convenio de Colaboración.

NOVENO. Que es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento de Monterrey la suscripción del Convenio de Colaboración mencionado en el párrafo anterior, para que de esta forma el objetivo de dicho Convenio pueda surtir sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los Representantes Legales de la Administración Pública Municipal, así como a los titulares de las dependencias municipales que intervengan en el mismo, para la suscripción del Convenio de Colaboración para la Asignación de Recursos y la Ejecución del Proyecto de Restauración y Conservación de Patrimonio Cultural a celebrarse entre CONARTE, la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso No. Bp-5518 de Patrimonio Cultural y el Municipio de Monterrey, Nuevo León para el Proyecto de Intervención de la Fuente Chiquita



Alameda.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx -

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL PROYECTO INTERVENCIÓN FUENTE DE LOS DELFINES.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 26 de octubre de 2018, el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y tesorería General del Estado constituyó el Fideicomiso No. BP5518, cuyo objeto es la administración del Fondo para la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Nuevo León.
- II. Que en fecha 30 de marzo del 2022 se emitió la Convocatoria Fidecultural 2022 dirigida a los entes públicos y las asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, con bienes inmuebles y muebles con valor histórico, artístico y cultural en el Estado de Nuevo León incorporados a éstos y que requieran ser restaurados y conservados para solicitar fondos.
- III. El 18 de noviembre de 2022, la Dr. Ana Luna Serrano Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a través del oficio SDHIS/1643/2022 solicito a la Secretaria de Ayuntamiento poner a consideración de este H. Cabildo el Convenio de Colaboración para la asignación de recursos y la ejecución del Proyecto de Restauración y Conservación de Patrimonio Cultural (Proyecto de Intervención Fuente de los Delfines) a celebrarse entre el Municipio de Monterrey y el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE) y del Comité Técnico del Fideicomiso No. BP-5518 de



Patrimonio Cultural (FIDECULTURAL)

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

QUINTO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrán convenir con el Gobierno Estatal a efecto de ejecutar acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

SEXTO. Que el artículo 159, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios podrán suscribir Convenios para la colaboración



interinstitucional para mejorar el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

SÉPTIMO. Que el Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para llevar a cabo **Proyecto Intervención Fuente de los Delfines**, en Monterrey, Nuevo León ubicada en la Calle Hidalgo, Serafí Peña y Zarco, Colonia Centro, en Monterrey, N.L.

OCTAVO. Que, para la ejecución del **PROYECTO**, está aprobado un presupuesto total de \$1,594.602.00, (Un millón, quinientos noventa y cuatro mil, seiscientos dos pesos 00/100 MN) y de conformidad con la cláusula **SEGUNDA** del Convenio de Colaboración para la Asignación de Recursos y la Ejecución del Proyecto de Restauración y Conservación de Patrimonio Cultural. La aportación del Estado de Nuevo León con cargo a los fondos de EL FIDEICOMISO por la cantidad de \$1,355,411.70 (Un millón, trescientos cincuenta y cinco mil, cuatrocientos once pesos 70/100 MN) correspondiente al 85% del presupuesto y la aportación de la INSTANCIA BENEFICIARIA por la cantidad de \$239,190.30 (doscientos treinta y nueve mil, ciento noventa pesos 30/100 MN) correspondiente al 15% del presupuesto.

NOVENO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en los términos de la cláusula **NOVENA** de la propuesta del referido Convenio de Colaboración.

DÉCIMO. Que es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento de Monterrey la suscripción del Convenio de Colaboración a fin de realizar el Proyecto de Intervención de la Fuente de los Delfines, objeto del referido convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey para la suscripción del Convenio de Colaboración para la Ejecución del **Proyecto Intervención Fuente de los Delfines**.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE DIVERSAS ANUENCIAS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25, fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de las solicitudes de anuencias municipales presentadas por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 14 de noviembre de 2022 ante la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento con número de oficio SAY/DAE/RS/528/2022, las cuales son las siguientes:

1.- GOZAGA CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., representada por el C. Jorge Ignacio Zambrano Maldonado, personalidad que acredita con la Escritura Pública número 34,010 de fecha 21 de marzo del 2018 ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público titular de la Notaría Pública número 122 con ejercicio en el Primero Distrito del Estado de Nuevo León, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Serafín Peña #210 Sur, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral (70) 02-016-016, con número de expediente administrativo SAY- DAE/RS/047/2022 asignado por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

2.- ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ, con el GIRO DE RESTAURANTE BAR, en el inmueble ubicado en Calle James Cook #2996, locales 13 y 14 piso 1 en la Plaza comercial James Cook, Colonia Las Cumbres Quinto Sector, Monterrey, Nuevo León C.P. 64619, con número de expediente catastral (70) 58-016-001, con número de expediente administrativo SAY- DAE/RS/048/2022 asignado por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

3.- RICARDO ENRIQUEZ MUÑOZ, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Av. Puerta de Hierro #526 local LCO 201-07 en Plaza Serranía en el Fraccionamiento Puerta de Hierro Castilla, Privada Alborán, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64349, con número de expediente catastral (70) 83-216-002, con número de expediente administrativo SAY-DAE/RS/049/2022



asignado por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

4.- BUFFETS ECONÓMICOS DIECISÉIS S.A. DE C.V., representada por el C. Ramiro Luis Ocañas Pérez, personalidad que acredita con la Escritura Pública número 11,103 de fecha 5 de diciembre de 2008 ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público de la Notaría Pública número 122 con ejercicio en el Primero Distrito del Estado de Nuevo León, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Av. Fundidora #200 locales 2-R01, 2-T01, 2-R03, 2-T02 Primer nivel en la Plaza Puntacero, en la Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral (70) 09-168-215 y (70) 09-168-218, con número de expediente administrativo SAY-DAE/RS/050/2022 asignado por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento es la competente para dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 25, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 2, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, establece que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, 7, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 27 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal, y será la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales con o sin fines de lucro para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción I, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; 7, fracción I, y 33 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, es competencia y facultad del Ayuntamiento, como autoridad municipal, el otorgar o negar



las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, dispone que los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, anexando la información señalada en los artículos 29 y 30 del citado ordenamiento, la cual, tras ser analizada por esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento antes citado, fueron foliadas para integrar un expediente por cada solicitud de anuencia municipal, mismos que se detallan a continuación:

1.-Expediente SAY-DAE/RS/047/2022

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SAY-DVIV/RS/047/2022
	Solicitante: GOZAGA CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.
	Giro Solicitado: RESTAURANTE
	Nombre Comercial: CASA RONDA
	Domicilio del Establecimiento: Serafín Peña #210 Sur, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	10 de noviembre de 2022
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GCI0302252A1
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Representante Legal, C. Jorge Ignacio Zambrano Maldonado.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Número 1,227 de fecha 25 de febrero del 2003 ante la fe de la Lic. Lilian Jáuregui Salinas, Corredor Público 23 con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Número de Oficio: SEDUE 14117/2020
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con número de expediente catastral (70) 02-016-016
DICTAMEN FAVORABLE DE	Mediante Oficio SSPCDPC/4122/2022



PROTECCIÓN CIVIL	
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Oficio refrendo núm. 090/2022 expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Monterrey.

2.-Expediente SAY-DAE/RS/048/2022

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SAY-DAE/RS/048/2022
	Solicitante: ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ
	Giro Solicitado: RESTAURANTE BAR.
	Nombre Comercial: DENVER
	Domicilio del Establecimiento: Calle James Cook #2996, locales 13 y 14 piso 1 en la Plaza comercial James Cook, Colonia Las Cumbres Quinto Sector, Monterrey, Nuevo León C.P. 64619.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	02 de noviembre del 2022
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EUGA970123NR2
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Pasaporte Mexicano con fotografía expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Solicitante, C. Alejandro Esquivel Gutiérrez.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	N/A
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Número de Oficio: SEDUE 9418/2019
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con número de expediente catastral (70) 58-016-001.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio DPCSSPC/698/2022
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS	Oficio refrendo núm. 118/2022 expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Monterrey.



FISCALES

3.-Expediente SAY-DAE/RS/049/2022

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SAY-DAE/RS/049/2022
	Solicitante: RICARDO ENRIQUEZ MUÑOZ
	Giro Solicitado: RESTAURANTE
	Nombre Comercial: AGAVE
	Domicilio del Establecimiento: Av. Puerta de Hierro #526 local LCO 201-07 en Plaza Serranía en el Fraccionamiento Puerta de Hierro Castilla, Privada Alborán, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64349.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	26 de octubre de 2022
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EIMR840201UC9
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Pasaporte Mexicano con fotografía expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores del Solicitante, C. Ricardo Enríquez Muñoz.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	N/A
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Número de Oficio: SEDUE 2422/2016
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con número de expediente catastral (70) 83-216-002
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio SSPCDPC/3045/22
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Oficio refrendo núm. 128/2022 expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Monterrey.



4.-Expediente SAY-DAE/RS/050/2022

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SAY-DAE/RS/050/2022
	Solicitante: BUFFETS ECONÓMICOS DIECISÉIS S.A. DE C.V.
	Giro Solicitado: RESTAURANTE
	Nombre Comercial: LA CASONA
	Domicilio del Establecimiento: Av. Fundidora #200 locales 2-R01, 2-T01, 2-R03, 2-T02 Primer nivel en la Plaza Puntacero, en la Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	24 de octubre de 2022
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BED081205MU5
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal, C. Ramiro Luis Ocañas Pérez.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Número 11,103 de fecha 5 de diciembre de 2008 ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público de la Notaría Pública número 122 con ejercicio en el Primero Distrito del Estado de Nuevo León.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Número de Oficio: SEDUE 6844/2018
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con números de expedientes catastrales (70) 09-168-215 y (70) 09-168-218.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio SSPCDPC/3605/22
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Oficio refrendo núm. 135/2022 expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Monterrey.



SEXTO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II, y 32, segundo párrafo, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se hizo llegar a esta Comisión la opinión de la persona titular de la actual Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, con respecto a los expedientes antes mencionados en el cual se hace constar que los solicitantes cumplen con todos los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento, ambos de la materia.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, recibir y tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de estas, así como elaborar y mantener actualizado el padrón de anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento.

OCTAVO. Que esta Comisión revisó la información de los expedientes que contienen las solicitudes en cuestión, y que en virtud de que los interesados han cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico contemplado en los ordenamientos, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado el otorgamiento o la emisión de las anuencias municipales conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza otorgar las anuencias municipales a los solicitantes en las siguientes ubicaciones:

1.- GOZAGA CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., representada por el C. Jorge Ignacio Zambrano Maldonado, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Serafín Peña #210 Sur, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, asignándole el número 041 de anuencia municipal.

2.- ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ, con el GIRO DE RESTAURANTE BAR, en el inmueble ubicado en Calle James Cook #2996, locales 13 y 14 piso 1 en la Plaza comercial James Cook, Colonia Las Cumbres Quinto Sector, Monterrey, Nuevo León C.P. 64619, asignándole el número 042 de anuencia municipal.

3.- RICARDO ENRIQUEZ MUÑOZ, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Av. Puerta de Hierro #526 local LCO 201-07 en Plaza Serranía en el Fraccionamiento



Puerta de Hierro Castilla, Privada Alborán, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64349, asignándole el número 043 de anuencia municipal.

4.- BUFFETS ECONÓMICOS DIECISÉIS S.A. DE C.V., representada por el C. Ramiro Luis Ocañas Pérez, con el GIRO DE RESTAURANTE, en el inmueble ubicado en Av. Fundidora #200 locales 2-R01, 2-T01, 2-R03, 2-T02 Primer nivel en la Plaza Puntacero, en la Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, asignándole el número 044 de anuencia municipal.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida las anuencias municipales conforme a lo dispuesto por los artículos 35 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y 19, fracción XXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes aludidos en el Padrón de Anuencias Municipales con los números de folio de anuencias municipales 041, 042, 043 y 044, en el ejercicio fiscal 2022, conforme lo dispone el artículo 14, fracción IX, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
COORDINADOR
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
REGIDOR MARIO ISAÍAS CASTAÑEDA PUENTES
REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción III, V y VII, 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y V, incisos a) , e) , i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El objetivo 4.2 del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 contiene el compromiso municipal de fomentar el cuidado responsable de los animales de compañía y sensibilizar a la población sobre la importancia de promover la protección de éstos, evitando el maltrato de los mismos.
- II. Que, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2022, la Regidora Carmen Cristina Salinas Ruiz, Coordinadora de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, presentó la Iniciativa de Expedición del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey suscrita por la Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, las Regidoras Anabel Molina García, Karla Lizzeth Torres Martínez, Águeda Ale Valdes, Carmen Cristina Salinas Ruiz, Ana Eugenia Rodríguez Valdez, Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, María Claudia Cantú Martínez, Ruth Carolina Cavazos Nieto, Rosa Isela Montes Villanueva, y los Regidores Adán Arizpe Montaño, José Antonio Chávez Contreras, Gustavo Guadalupe Morales Tapia, Fidel Ayala Monsiváis, Marcelo González Jiménez, Mario Isaías Castañeda Puentes, José Francisco Salinas Carrillo, Arturo Méndez Medina



y Rubén Alberto Salinas Cantú.

- III. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/8516/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- IV. Que, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, Lic. Dulce Guerrero Cavazos, mediante oficio SIGA/DMR-191/2022, remitió al Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 16-dieciséis de agosto de 2022-dos mil veintidós, se autorizó llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Que dicho plazo feneció en fecha 23-veintitrés de septiembre de 2022-dos mil veintidós del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 119 de fecha 26-veintiséis de agosto de 2022-dos mil veintidós.
- VII. Que durante el período de consulta se recibieron y atendieron en el presente proyecto las 4 propuestas presentadas por miembros de la Administración Pública Municipal y regidores del propio Ayuntamiento.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

SEGUNDO. Que, en la Carta Mundial a la Naturaleza, aprobada el 28 de octubre de 1982 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se suscribió por el Estado Mexicano bajo el convencimiento de que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral.

TERCERO. Que, en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas, se establece que todos los animales tienen derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUINTO. Que, en el artículo 3, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se define al Ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

SEXTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



SÉPTIMO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del



Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

OCTAVO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados y que, para tal efecto, se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

NOVENO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, como se describe en los Antecedentes V, VI y VII.

DÉCIMO. Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción III, V y VII, 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y V, incisos a), e), i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Monterrey, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objetivo regular la tutoría responsable y protección a la vida, desarrollo, salud y bienestar de los animales, así como la prevención y sanción a los actos de maltrato y crueldad animal.*

Artículo 2. *El presente Reglamento tiene los siguientes propósitos:*

- I. Regular la tutoría de los animales domésticos, de compañía, convencionales, no convencionales y vida silvestre en el municipio, por parte de cualquier persona;*
- II. Proteger la integridad, y el desarrollo natural de los animales, reconociendo sus condiciones como seres vivos y sintientes;*
- III. Crear campañas que permitan concientizar sobre la naturaleza de los animales;*
- IV. Fomentar la cultura de respeto del trato de las personas hacia las especies silvestres, cuando se encuentren en ambientes humanos;*
- V. Establecer programas y convenios con las Autoridades Estatales y/o Federales para la protección y bienestar de los animales;*
- VI. Establecer las bases de coordinación entre las diversas autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento, así como la asistencia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y su reglamento, con base en los convenios de colaboración celebrados con el Municipio;*
- VII. Establecer las obligaciones de los tutores, poseedores y/o encargados de animales domésticos;*
- VIII. Promover la tutoría responsable y protección de los animales en su calidad de seres sintientes, fomentando entre la ciudadanía el trato digno conforme al derecho animal, así como sus cuidados y las condiciones en las que los mismos deberán residir en sus domicilios;*
- IX. Promover entre la ciudadanía el registro, la atención médica, la vacunación y esterilización de sus animales;*
- X. Diseñar, implementar y evaluar campañas y brigadas de bienestar animal, promoviendo la protección, tutoría responsable, cuidados básicos y esterilización de los animales, en las escuelas de educación básica de jurisdicción territorial del Municipio;*
- XI. Establecer las bases de coordinación entre la sociedad civil en general y en particular*



- con las asociaciones protectoras de animales para las actividades en conjunto de protección animal en el municipio;*
- XII. *Establecer las bases para la creación y operación del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey;*
- XIII. *Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales de conformidad con el presente Reglamento;*
- XIV. *Fomentar y regular la participación ciudadana en el bienestar animal; y*
- XV. *Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos en la materia.*

Artículo 3. *Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

- I. **Acta de Verificación:** *Documento oficial en el que se hace constar los resultados de la inspección que realizan las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;*
- II. **Acto Administrativo:** *Es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, trasmite o extingue derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos;*
- III. **Aforo:** *Capacidad máxima de afluencia humana o de animales permitida, en términos de seguridad, bioseguridad y protección de los mismos, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en los términos de este Reglamento;*
- IV. **Adopción de animal:** *Acción que consiste en dar la tutoría de un animal doméstico, sano, esterilizado e inmunizado de forma no onerosa;*
- V. **Albergue:** *Lugar temporal para dar refugio y proteger de peligros e inclemencias del tiempo a los animales en situación de calle;*
- VI. **Animal:** *Ser vivo pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos;*
- VII. **Animal Abandonado:** *Aquel que se encuentre sin el cuidado o protección de su tutor, sin elementos que permitan su identificación o los datos de su tutor y/o que deambule libremente en vía pública sin estar acompañado de persona alguna;*
- VIII. **Animal Adiestrado:** *Aquel entrenado por personas con autorizaciones reconocidas por las autoridades competentes, con el propósito de modificar su comportamiento a fin de que realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acción de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entrenamiento y demás acciones análogas;*



- IX. **Animal Agresor:** Aquel animal que atenta contra la integridad física o mental de una persona o de un animal producto del ataque espontáneo o provocado;
- X. **Animal de Asistencia:** Son los animales, particularmente caninos, que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con una o varias discapacidades o que cuenten con una prescripción médica para ello;
- XI. **Animal Comunitario:** Aquel animal que se encuentra bajo un esquema de manejo especial que reside en una misma zona o barrio, y no cuenta con un tutor en específico, recibiendo cuidados, el manejo y el control de su población por parte de los habitantes del vecindario;
- XII. **Animal de Compañía:** Los animales que conviven estrechamente con los seres humanos mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo;
- XIII. **Animal de Compañía Convencional:** Para efectos de esta Ley se entienden los perros y gatos;
- XIV. **Animal de Compañía No Convencional:** Todo aquel animal que se encuentre bajo el dominio del hombre dentro de su casa habitación con fines afectivos que pueda cohabitar con el hombre sin que por ello se ponga en riesgo su bienestar o la del ser humano;
- XV. **Animal Doméstico:** Aquellos que han aprendido a vivir con los seres humanos de forma natural y pacífica o que han pasado por un proceso de domesticación;
- XVI. **Animal en Exhibición:** Todos aquellos que se encuentren en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;
- XVII. **Animal Potencialmente Peligroso:** Cualquier animal que por su naturaleza temperamental y cuidados especiales es considerado como tal por el presente Reglamento, así como aquellos que presenten características o antecedentes de animal agresivo, y sean propensos de causar un daño, ya sea físico, psicológico o material, en el ser humano o sus posesiones;
- XVIII. **Animal para Trabajo:** Aquellos que prestan labores de monta, carga y tiro, como caballos, yeguas, mulas, ponis, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas, productos o para realizar trabajo de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- XIX. **Animal Silvestre:** Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos o de selección natural, que se desarrollan libremente en su hábitat o en el ambiente humano;
- XX. **Apercibimiento:** Es una medida que tiene por objeto disciplinar una conducta, la cual se identifica como una prevención especial, emitida por escrito por la autoridad competente, consistente en una llamada de atención o advertencia para que el



ciudadano por acción u omisión, corrija su proceder, con el fin de fomentar el trato digno hacia los animales; informando que cumpla con las obligaciones establecidas en el presente reglamento;

- XXI. **Asociación:** Asociaciones y otras organizaciones no gubernamentales de carácter civil, debidamente registradas con la autoridad competente como protectoras de animales debidamente constituidas;
- XXII. **Agente Ciudadano de Protección Animal:** El ciudadano que se certificó con los conocimientos técnico-jurídicos ante la Secretaría de Medio Ambiente, para proteger de forma honorífica a los animales;
- XXIII. **Bienestar Animal:** Estado físico y mental óptimo de un animal en relación con su esfuerzo para afrontar el medio ambiente;
- XXIV. **Bioseguridad:** Es el conjunto de principios, normas, protocolos, tecnologías y prácticas que se implementan para evitar el riesgo a la salud en el medio ambiente y que previene de la exposición a agentes biológicos causantes de enfermedades infecciosas, tóxicas o alérgicas;
- XXV. **Captura de animales:** Acción de detener y contener a un animal, a través de métodos, técnicas y protocolos autorizadas para ello;
- XXVI. **Centro:** Se refiere al Centro de Salud Animal dependiente de la Dirección de Salud del Municipio de Monterrey;
- XXVII. **Centro de Bienestar:** Se refiere al Centro de Bienestar Animal del Municipio de Monterrey;
- XXVIII. **Certificado de Salud:** Documento mediante el cual se describe el estado de las funciones orgánicas siendo emitido y avalado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional;
- XXIX. **Consejo:** Se refiere al Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey;
- XXX. **Comité de Ética y Bioética del Centro de Salud Animal:** Grupo multidisciplinario integrado por el titular de la Dirección de Bienestar Animal del Municipio, el responsable del Centro de Salud Animal, y un representante de la sociedad civil;
- XXXI. **Consultorio o Clínica Veterinaria:** Establecimiento de atención médica para animales, cuyo responsable es un médico veterinario con cedula profesional y/o un médico veterinario responsable autorizado para clínicas y hospitales avalado por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XXXII. **Criadero:** Establecimiento formal y con registro municipal ante la autoridad correspondiente, se dedica a la selección y reproducción de animales de razas puras, que funciona bajo la supervisión de un médico veterinario;
- XXXIII. **Cruz:** Parte más alta del lomo, donde se cruzan los huesos de las extremidades anteriores con el espinazo;



- XXXIV. **Crueldad Animal:** Se refiere a la conducta intencional de violencia ejercida en contra de los animales, que implique la mutilación, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, así como las conductas que pretendan poner en peligro su vida y/o den muerte por métodos no previstos en la legislación vigente, que los cause o promueva, o en los que se trate de esta manera a cualquier animal;
- XXXV. **Cuidado:** Acción de atender a un animal para asegurar su correcto desarrollo, así como evitar que los animales produzcan daños o molestias a las personas o a los bienes u objetos públicos o de particulares;
- XXXVI. **Diagnóstico:** Técnica para la identificación de una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio;
- XXXVII. **Dirección de Salud:** Dirección de Salud del Municipio de Monterrey;
- XXXVIII. **Entrega por Incapacidad:** Medio por el cual el tutor de animales domésticos, realiza la entrega espontánea y voluntaria del animal a las autoridades del Centro de Atención Canina y Felina, para fines propios de su función;
- XXXIX. **Encargado:** Persona física o moral que sin ser tutor de un animal se encuentra a cargo del mismo temporalmente y es corresponsable del cumplimiento de este Reglamento y de los daños y perjuicios que el animal ocasione a terceros;
- XL. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, un agente biológico y el medio ambiente, así como factores genéticos y procesos degenerativos que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del mismo;
- XLI. **Espacio Vital:** Área mínima que necesita un animal para poder realizar sus actividades y su desarrollo como especie, con base a su tamaño y comportamiento;
- XLII. **Especie:** Caracteres comunes que clasifican a los animales;
- XLIII. **Especie amenazada:** Aquella cuya población ha disminuido en un período corto de tiempo, por causas naturales o atribuibles a la actividad humana, y que, de continuar con la misma tendencia podrían considerarse en peligro de extinción en el corto plazo;
- XLIV. **Especie en Peligro de Extinción:** Aquel animal perteneciente a una población que se ha visto reducida a un nivel crítico, por causas naturales o atribuibles a la actividad humana, cuya existencia está en alto riesgo de desaparición;
- XLV. **Esterilización:** Cirugía, procedimiento químico u otro método realizado por un médico veterinario para provocar la infertilidad del animal, que enunciativa pero no limitativamente son la vasectomía para los machos y el ovario histerectomía para las hembras;
- XLVI. **Eutanasia:** Procedimiento empleado para terminar con la vida del animal, sin sufrimiento, dolor, ansiedad ni grados de estrés elevados. Éste se realiza por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan



primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;

- XLVII. **Método de Muerte:** Medida que se realiza bajo Normas Oficiales Mexicanas y que se aplica en cumplimiento de la normativa del Centro de salud animal de Monterrey o en casos de emergencia para reducir el sufrimiento de uno o más animales que por un accidente o catástrofe natural, hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento;*
- XLVIII. **Hábitat:** Ambiente o entorno natural en el que vive y se reproduce una población biológica determinada;*
- XLIX. **Infeción:** Invasión y multiplicación de agentes patógenos en los tejidos de un organismo;*
- L. **Inspección:** Acto que realiza la Brigada de Protección y Bienestar Animal con el objetivo del cumplimiento de este Reglamento;*
- LI. **Infestación:** Invasión de un organismo vivo por ecto- y/o endoparásitos;*
- LII. **Lesión:** Daño o alteración física o psicológica;*
- LIII. **Ley:** Se refiere a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León;*
- LIV. **Maltrato Animal:** El acto de ejercer violencia hacia los animales por acción u omisión en relación de sus necesidades fisiológicas, mentales y de resguardo requeridas en razón de su especie;*
- LV. **Molestia:** Alteración de la convivencia armónica, que genera una sensación desagradable producida por un animal por falta de atención de su tutor o encargado;*
- LVI. **Médico Veterinario:** Persona física con título de médico veterinario o Médico Veterinario Zootecnista y cédula profesional vigente;*
- LVII. **Municipio:** El Municipio de Monterrey, Nuevo León;*
- LVIII. **Multa:** La sanción administrativa que se impone con motivo de la violación a alguna disposición del presente Reglamento;*
- LIX. **Observación de animales:** Mantener en cautiverio, por un período de 10 -diez- días como mínimo, a cualquier animal que presuntamente haya realizado un acto de agresión, en una instalación adecuada y autorizada por la autoridad competente con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica;*
- LX. **Protocolo de Intervención Interinstitucional:** Las acciones de coordinación, seguimiento, educación, intercomunicación y alerta entre la brigada de bienestar animal y las autoridades competentes cuando por motivo del maltrato y crueldad a un animal se desprendan posibles actos de violencia familiar o de género;*
- LXI. **Prevención:** Conjunto de programas y procedimientos sanitarios con el objetivo de*



- proteger al ser humano y a los animales contra enfermedades;*
- LXII. **Poseedor:** *Persona física o moral que, sin ser tutor o encargado, posee un animal y es responsable del cumplimiento de este Reglamento;*
- LXIII. **Rabia:** *Enfermedad infectocontagiosa que afecta al sistema nervioso central, es provocada por el virus del género Lyssavirus de la familia Rhabdoviridae y transmitida principalmente por mordedura de un animal infectado;*
- LXIV. **Rastro o Matadero:** *Establecimiento autorizado, dotado de instalaciones para matar animales de acuerdo a la normatividad correspondiente y cuyos productos se destinan al consumo;*
- LXV. **Razas Grandes:** *Cánidos con un peso mínimo de 35 -treinta y cinco- kilogramos y una altura mínima de 66 -sesenta y seis- centímetros a la cruz;*
- LXVI. **Razas Medianas:** *Cánidos con un peso mínimo de 15 -quince- y un máximo de 36 -treinta y seis- kilogramos y una altura de los 35 -treinta y cinco- a los 65 -sesenta y cinco- centímetros a la cruz;*
- LXVII. **Razas Pequeñas:** *Cánidos con un peso no mayor a los 15 -quince kilogramos- y una altura máxima de 35 -treinta y cinco- centímetros a la cruz;*
- LXVIII. **Reincidencia:** *Recurrencia de una conducta que es regulada en el presente Reglamento;*
- LXIX. **Reglamento:** *Se refiere al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey;*
- LXX. **Ruido Constante:** *Emisión de sonidos de un animal, que puede ser percibido fuera del predio del tutor, encargado o poseedor, donde se pierde la convivencia armónica del ambiente comunitario;*
- LXXI. **Secretaría:** *La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;*
- LXXII. **Trato digno:** *Proceder adecuado que implica medidas para evitar el dolor o angustia de cualquier animal bajo cualquier situación de su manejo;*
- LXXIII. **Tutela responsable:** *Conducta de una persona en apego al conjunto de derechos y obligaciones que conllevan a la protección y bienestar del animal bajo su tutela en su carácter de ser sintiente;*
- LXXIV. **Tutor:** *Persona física o moral que tiene bajo su responsabilidad jurídica la vida y el bienestar integral de un animal, así como de su comportamiento comunitario;*
- LXXV. **UMA:** *Unidad de Medida y Actualización;*
- LXXVI. **Una Sola Salud:** *Conjunto de acciones multidisciplinarias para equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas;*
- LXXVII. **Unidad de Protección y Bienestar Animal:** *Personal capacitado para proteger y atender las denuncias de maltrato animal y solicitar a la autoridad competente activar el protocolo interinstitucional de intervención para el bienestar de las familias, dependiente de la titular del Centro de Bienestar Animal del Municipio;*



LXXVIII. **Vacunación:** Administración de un antígeno a un animal en dosis adecuada, con el propósito de prevenir una enfermedad, induciendo la producción de anticuerpos específicos; y,

LXXIX. **Zoonosis:** Enfermedades que se transmiten de animales vertebrados al ser humano y viceversa;

Artículo 4. Para los supuestos no previstos en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal de Salud, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, y el Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad de Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VI. Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VIII. Dirección de Salud;
- IX. Coordinación de Salud y Bienestar Animal;
- X. Dirección de Protección Civil;
- XI. Director de Justicia Cívica;
- XII. Coordinador de Jueces Cívicos;
- XIII. El Juez Cívico;
- XIV. El titular del Centro de Salud Animal;
- XV. El titular del Centro de Bienestar Animal;
- XVI. Unidad de Protección y Bienestar Animal, y
- XVII. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento o se derive de las leyes en la materia.



Artículo 6. *Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:*

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables;*
- II. Proponer las reformas y adiciones al presente reglamento para continuar integrando mejoras en materia de protección y bienestar animal;*
- III. Participar en la celebración de acuerdos y convenios con dependencias federales y estatales, así como con los sectores público, privado y social, en materias propias del Reglamento;*
- IV. Autorizar al Presidente Municipal para celebrar acuerdos y convenios de colaboración en materia de control, protección y bienestar de los animales en el Municipio;*
- V. Prever los recursos necesarios de acuerdo al presupuesto anual para la protección y el bienestar animal en el Municipio;*
- VI. Requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;*
- VII. Aprobar la creación de espacios públicos apropiados para la convivencia con animales, con la infraestructura adecuada e instalación de contenedores de basura, acceso a agua potable, entre otros; y*
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.*

Artículo 7. *Corresponde al Presidente Municipal, lo siguiente:*

- I. Emitir circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento eficaz del presente Reglamento;*
- II. Celebrar acuerdos y convenios con dependencias federales y estatales, así como con los sectores público, privado y social, en materia del Reglamento;*
- III. Vigilar la aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que correspondan;*
- IV. Promover la realización de campañas para el bienestar animal y el fomento a la tutela responsable, así como las acciones de tratamiento sanitario dentro del Municipio; y*
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y leyes en la materia.*

Artículo 8. *Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:*

- I. Recibir el pago de las sanciones económicas, de manera directa o por conducto del*



área competente, mismas que fueran impuestas a los infractores del presente Reglamento;

- II. Expedir los recibos correspondientes a las infracciones;
- III. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente;
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, lo siguiente:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Planificar las áreas verdes urbanas para la existencia de parques caninos conforme a las normas y reglas de seguridad para su funcionamiento;
- III. Realizar un diagnóstico de riesgos de encuentro con la vida silvestre generado por el desarrollo urbano;
- IV. Implementar las medidas de adaptación en la infraestructura urbana para la protección de los animales en el ambiente humano;
- V. Fomentar el trato humanitario de los animales mediante la señalética urbana; y
- VI. Las demás que le confiera el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos, lo siguiente:

- I. Recoger los restos de animales que se encuentren en la vía pública, gestionando conforme a los protocolos establecidos su destino final y dar aviso a la Coordinación de Salud y Bienestar Animal Municipal para su identificación; y
- II. Las demás que le confiera el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadanía, lo siguiente:

- I. Brindar apoyo en las funciones de inspección, vigilancia y ejecución a la Unidad de Protección y Bienestar Animal y autoridades estatales competentes en lo relativo al cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Poner a disposición de la autoridad competente las personas físicas o representantes de las personas morales que tengan la tutela de animales y que presuntamente infraccionen el presente reglamento; y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.



Artículo 12. *Corresponde a la Unidad de Protección y Bienestar Animal:*

- I. Recibir, atender los reportes y denuncias ciudadanas de maltrato animal;*
- II. Notificar mediante los medios de comunicación dispuestos para ello a las autoridades competentes sobre los casos relevantes de maltrato animal que representen un riesgo de violencia para el resto de los integrantes de la familia;*
- III. Poner a disposición del Juez Cívico, los casos de maltrato y crueldad animal para que se actué en consecuencia;*
- IV. Establecer coordinación interinstitucional y de vinculación con las autoridades competentes de protección y bienestar animal;*
- V. Activar el protocolo de actuación interinstitucional en los casos de crueldad animal;*
y,
- VI. Las demás que se desprendan de las leyes locales y federales por la naturaleza de sus funciones.*

Artículo 13. *Corresponde a la Dirección de Protección Civil, lo siguiente:*

- I. Apoyar a la Unidad de Protección y Bienestar Animal cuando esta lo solicite;*
- II. Atender los reportes de la ciudadanía por el riesgo de encuentro con vida silvestres procurando el bienestar animal y la seguridad de las personas;*
- III. Elaborar un protocolo de actuación en conjunto con la Unidad de Protección y Bienestar Animal para la protección de animales en situaciones de riesgo;*
- IV. Informar a la autoridad competente los hechos que derivados de la falta del cuidado animal lo hayan puesto en situación de riesgo;*
- V. En coordinación con la Unidad de Protección y Bienestar Animal realizar la clausura de forma inmediata y definitiva de aquellos albergues y/o establecimientos en los cuales se determine que existe un riesgo para el bienestar animal, así como la salud y seguridad pública; reubicando a los animales en espacios temporales y/o permanentes; y,*
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.*

Artículo 14. *Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva a través de la Dirección de Salud lo siguiente;*

- I. Aplicar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia;*



- II. *Administrar y gestionar el Centro de Bienestar Animal;*
- III. *Diseñar e Implementar programas anuales de bienestar animal;*
- IV. *Coordinar con el Estado y la Federación los programas de protección y bienestar animal;*
- V. *Realizar campañas para fomentar la tutela responsable de animales;*
- VI. *Desarrollar programas de difusión para concientizar a la ciudadanía respecto de la esterilización de animales de compañía convencionales;*
- VII. *Gestionar la celebración de convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno, así como con las sociedades y asociaciones protectoras de animales con el propósito del cumplimiento de este Reglamento;*
- VIII. *Implementar e instrumentar periódicamente campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, así como cualquier otra para prevenir y controlar las enfermedades zoonóticas en el Municipio;*
- IX. *Informar a las autoridades federales competentes, de manera inmediata, al conocer o recibir una denuncia sobre la posesión de animales regulados por la Ley General de Vida Silvestre;*
- X. *Coordinar el Comité de Ética y Bioética del Centro de Salud Animal para determinar los procedimientos de eutanasia en animales, de acuerdo a este Reglamento, la Ley y Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y,*
- XI. *Las demás que le confiera el Reglamento y disposiciones legales aplicables.*

Artículo 15. *Corresponde al Centro de Salud Animal, lo siguiente:*

- I. *Realizar su reglamento interior y la demás normatividad correspondiente para su funcionamiento;*
- II. *Implementar el Registro de Animales de Compañía en coordinación con las autoridades estatales competentes, así como expedir su constancia de Registro Respectivo;*
- III. *Captura de animales reportados en situaciones de calle;*
- IV. *Solicitar las sanciones administrativas y medidas de seguridad contenidas en este Reglamento, a la autoridad competente;*
- V. *Canalizar las denuncias ciudadanas respecto de violaciones al presente Reglamento;*
- VI. *Orientación médica gratuita;*
- VII. *Evaluación etológica y medica de los animales;*
- VIII. *Programar visitas de captura de animales en conjunto con la Brigada de Bienestar Animal, cuando se atiendan quejas ciudadanas;*
- IX. *Establecer un registro de personas físicas o morales que sean:*
 - a) *Tutores, poseedores o encargados de los animales potencialmente peligrosos;*



- b) *Que realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de animales domésticos; y*
- c) *Que realicen actividades de exhibición, pensión, adiestramiento o albergue de animales domésticos.*
- X. *Prestar permanentemente y de forma gratuita el servicio de vacunación antirrábica, y esterilización a los animales que lo requieran;*
- XI. *Llevar un registro del control anual de los animales que hayan sido vacunados por parte del Centro;*
- XII. *Contar con un registro de los animales que hayan sido capturados, que hayan estado internados o bajo el resguardo del Centro, asentando el motivo de la estancia en el mismo;*
- XIII. *Expedir al tutor o poseedor del animal vacunado, el certificado de vacunación antirrábica;*
- XIV. *Fomentar y dar el trato humanitario a los animales bajo su cuidado;*
- XV. *Prevención, Control y Erradicación de Zoonosis;*
- XVI. *Determinar la entrega de los animales capturados en la vía pública a sus tutores;*
- XVII. *Ejecutar las órdenes, aseguramiento, resguardo o eutanasia de animales con apego al Reglamento y normatividad aplicable; y,*
- XVIII. *Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.*

Artículo 16. *Corresponde al Centro de Bienestar además de lo establecido en el artículo anterior con excepción de la fracción III y XV lo siguiente:*

- I. *Atención de los animales asegurados por procedimientos; administrativos, garantizando su bienestar;*
- II. *Evaluación etológica;*
- III. *Coordinar la Unidad de Protección y Bienestar Animal y realizar su protocolo de intervención;*
- IV. *Realización de campañas de concientización de la tutela responsable;*
- V. *Campañas de adopción responsable de animales de compañía;*
- VI. *Promoción de adopción de perros y gatos que se encuentran bajo campañas la tutela del Centro de Bienestar Animal;*
- VII. *Orientación de comportamiento animal;*
- VIII. *Actividades de educación del bienestar y derecho animal;*
- IX. *Elaborar el Reglamento interno de intervención de la Brigada de Bienestar Animal conforme a este Reglamento;*
- X. *Capacitar de forma multidisciplinaria a la Brigada de Bienestar Animal;*



- XI. *Implementar el protocolo de actuación interinstitucional cuando un animal se encuentre en situación de crueldad;*
- XII. *Emitir y ejecutar ordenes de inspección sobre el maltrato animal;*
- XIII. *Realizar talleres de educación del bienestar y derecho animal para personas que hayan incurrido en maltrato animal; y*
- XIV. *Las demás que se desprendan de las leyes y normas aplicables.*

Artículo 17. *El Municipio podrá suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para establecer mecanismos con los particulares, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas para los fines que persigue este Reglamento.*

Artículo 18. *Son organismos de cooperación de las autoridades señaladas en el presente Reglamento:*

- I. *Las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente constituidas;*
- II. *Las Asociaciones de Animales de Asistencia constituidas legalmente;*
- III. *Las Asociaciones de Médicos Veterinarios;*
- IV. *Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y*
- V. *Las demás asociaciones legalmente constituidas que tengan dentro de sus objetivos el bienestar animal.*

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES EN EL ENTORNO HUMANO

Artículo 19. *Los animales son seres vivos sintientes y es responsabilidad del Municipio realizar políticas públicas para promover una cultura de tutor responsable para garantizar su bienestar.*

Artículo 20. *Serán responsabilidades de cualquier tutor, o el que cuide o deba cuidar un animal las siguientes:*

- I. *Alimentarlo adecuadamente de acuerdo con su especie y necesidades, cuidarlo y alojarlo en condiciones de higiene;*
- II. *Evitar restringir la capacidad del animal para realizar ejercicios apropiados para su especie de tal manera que le cause dolor, sufrimiento o daño evitable;*
- III. *Mantener en condiciones de limpieza el área de alojamiento del animal;*



- IV. *Proporcionar los alimentos y agua potable en cantidades suficientes y condiciones aptas para el consumo;*
- V. *Impedir que el animal cause daño o molestia a terceras personas; y;*
- VI. *Cumplir con las normas comunitarias espacios públicos.*

Artículo 21. *Serán obligaciones del tutor de un animal las siguientes:*

- I. *Deberán proporcionar a los animales la revisión periódica de un médico veterinario o Médico Veterinario Zootecnista titulado, a fin de valorar su estado de salud y para mantenerlos libres de enfermedades;*
- II. *Vacunar y desparasitar al animal y contar con la cartilla de vacunación;*
- III. *Establecer las medidas de seguridad suficientes para prevenir situaciones de riesgo a la comunidad, como la señalética y contención;*
- IV. *Realizar el registro del animal de forma personal o en línea ante las autoridades municipales o estatales correspondientes;*
- V. *Identificar al animal mediante una placa visible, que contengan por lo menos el nombre del animal y el teléfono de su tutor;*
- VI. *Recoger las heces de manera sustentable y gestionirlas adecuadamente;*
- VII. *En su caso, si así lo considera su tutor esterilizar a los animales, de acuerdo a las recomendaciones del médico veterinario responsable;*
- VIII. *Gestionar adecuadamente el cadáver del animal bajo su tutela cuando ocurra el deceso del mismo;*
- IX. *Transportar de manera segura a los animales bajo su tutoría;*
- X. *En caso de que se establezca su responsabilidad, reparar el daño que haya causado el animal bajo su tutela; y,*
- XI. *Las demás que impongan las normas y leyes aplicables.*

Artículo 22. *Queda prohibido en el Municipio de Monterrey:*

- I. *Mutilar con fines estéticos a los animales;*
- II. *El hacinamiento de animales;*
- III. *Abandonar a animales en casa habitación, lotes baldíos y las vías públicas;*
- IV. *Permitir que los animales deambulen sin supervisión y sin medidas de seguridad necesarias;*
- V. *Mantener a los animales en lugares que representen un riesgo para su salud o integridad física debido a la exposición a las inclemencias del tiempo y/o la falta de condiciones adecuadas para su movilidad;*



- VI. *Mantener amarrados a los animales, sin causa que justifique su proceder;*
- VII. *Permitir que represente una molestia constante para la comunidad en donde habita;*
- VIII. *Entregar la tutela de un animal sin causa justificada;*
- IX. *La cría y venta sin contar con el registro ante la autoridad correspondiente;*
- X. *Lesionar, herir, torturar o golpear, así como azuzar o hacer pelear a los animales; y,*
- XI. *La tenencia habitual de animales en balcones, pabellones, sótanos, azoteas, terrenos baldíos o cualquier otro local o propiedad, a menos que en dichos espacios exista un lugar donde puedan protegerse de las inclemencias del tiempo y se cuente con las condiciones necesarias, para su movilidad, higiene y salud. Cumpliendo con las condiciones necesarias para su estancia en dichos espacios, el animal no debe constituir un peligro o molestia para los vecinos. Para lo cual el tutor o encargado estará obligado a impedir que el animal cause daño o molestia a terceras personas.*

CAPÍTULO IV DE LA REPRODUCCIÓN, CRIA Y VENTA DE ANIMALES CONVENCIONALES

Artículo 23. *Toda persona física o moral que se dedique a la reproducción y cría de animales deberá de cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Contar con el registro estatal como criador;*
- II. *Contar con el permiso de uso de suelo correspondiente;*
- III. *Contar con un médico veterinario responsable de la actividad con cedula profesional;*
- IV. *Contar con un espacio exclusivo, suficiente, adecuado y con las medidas de seguridad apropiadas para garantizar el bienestar de los animales;*
- V. *Contar con expediente de la procedencia y destino de cada uno de los animales;*
- VI. *Contar con un control y protocolo de reproducción;*
- VII. *Contar con certificado de salud de cada uno de los animales ubicados en el recinto, expedido por el médico veterinario responsable;*
- VIII. *Al momento de enajenar contar cada animal con el certificado de procedencia emitido por autoridad estatal correspondiente;*
- IX. *Esterilizar al animal antes de la enajenación o establecer el compromiso de hacerlo;*
- X. *Expedir el documento o factura fiscal y entregar el certificado de procedencia; y,*
- XI. *Contar con la señalización que contenga la prohibición de venta a menores y la expedición y pago correspondiente del certificado de procedencia.*

Artículo 24. *Los animales caninos y felinos y demás permitidos por la Ley que se encentren en exhibición y a la venta en tiendas con registro no deberán de permanecer*



por períodos prolongados en jaulas, corrales, vitrinas o similares, teniendo un período mínimo de descanso de una hora fuera del área de confinamiento con las medidas de seguridad y bioseguridad correspondientes.

Artículo 25. *Queda prohibida la venta de animales por cualquier medio en los siguientes casos:*

- I. A menores de edad;*
- II. Cuando se realice en la vía pública;*
- III. Cuando se trate de animales menores a 4 meses;*
- IV. Cuando no se entreguen al adquirente la guía informativa para el manejo del animal; el Certificado de Salud, el Certificado de Procedencia y la garantía respectiva;*
- V. Cuando la compra sea para fines de reproducción, cría y venta de animales a menos; de que se trate de un criador registrado;*
- VI. Cuando se realice entre particulares a menos que sea la cesión a título gratuito de la tutela; y,*
- VII. En los demás casos que prevea la Ley u otras normas aplicables.*

CAPÍTULO V DE LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y VENTA DE ANIMALES NO CONVENCIONALES

Artículo 26. *Las personas que se dediquen a la reproducción, cría y venta de animales no convencionales además de los requisitos del artículo 21 del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Cada animal deberá contar la documentación que acredite su procedencia legal;*
- II. Las instalaciones deberán de cumplir las condiciones para garantizar el bienestar de los animales en relación con: temperatura, luz, emular las condiciones del hábitat según la especie, libertad de movimiento y condiciones de bioseguridad e higiene;*
- III. Contar con médicos veterinarios especialistas en animales no convencionales;*
- IV. Llevar un registro de los sistemas de alimentación para cada especie, procurando evitar la alimentación con especímenes vivos;*
- V. No permitir el contacto continuo de los visitantes, ni sesiones de fotografía; y*
- VI. Las demás que dispongan las leyes que correspondan.*

CAPÍTULO VI



DE LA DENUNCIA DE MALTRATO ANIMAL

Artículo 27. Las denuncias de maltrato animal se harán por vía telefónica o, por escrito o mediante medios de comunicación electrónicos dispuestos para ello y deberán de cumplir con los requisitos:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor y el lugar donde se verificaron los hechos; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Se dará atención inmediata a las denuncias donde se desprendan actos que pongan en peligro la vida del animal o la integridad de la familia.

Artículo 28. La Unidad de Protección y Bienestar Animal atenderá las denuncias de manera enunciativa, más no limitativa en los supuestos de atención siguientes:

- I. Adiestramiento de animales en vía pública a menos que se cuente con el permiso correspondiente;
- II. Agresión animal;
- III. Animal lesionado;
- IV. Animal vocalizando en forma permanente;
- V. Animales en la vía pública sin supervisión;
- VI. Animales en espacios inadecuados;
- VII. Animales abandonados en domicilios;
- VIII. Anomalías en centros y establecimientos que se dediquen a la venta de animales;
- IX. Apoyo a diligencias judiciales, ministeriales o administrativas mediante el convenio de colaboración previo;
- X. Maltrato o crueldad animal;
- XI. Pelea de perros;
- XII. Posesión y comercialización de animales silvestres;
- XIII. Rescate de animales;
- XIV. Rescate y custodia de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo;
- XV. Transporte inadecuado de animales de compañía, y
- XVI. Venta de animales en la vía pública o en vehículos.



Artículo 29. Cuando derivado de una denuncia a la Unidad de Protección y Bienestar Animal, se desprendan actos que pongan en peligro la vida del animal y la integridad física y psicológica de algún miembro de la familia se implementara el protocolo interinstitucional de notificación.

Artículo 30. El protocolo interinstitucional se activará en los siguientes casos:

- I. Cuando de la inspección de la Unidad de Protección y Bienestar Animal se desprenda que en el domicilio denunciado se compruebe la presencia de menores de edad ya sea presenciando o participando en los actos de maltrato o de crueldad animal. Y derivado de lo anterior, se compruebe que el animal sufrió un acto de crueldad se notificaran los hechos por medio de la autoridad competente a la siguiente autoridad:
 - a) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nuevo León.
 - b) Sistema para el Desarrollo Integral de las Familia del Municipio de Monterrey y del Estado de Nuevo León.
- II. Cuando el motivo del maltrato animal sea por violencia de género, además de las anteriores, al Instituto Municipal de las Mujeres Regias y a la Secretaría de la Mujer delas Mujeres.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE SALUD ANIMAL

Artículo 31. El Centro de Salud Animal del Municipio de Monterrey tienen como propósito principal la asistencia a la comunidad en la prevención, control, y erradicación de enfermedades zoonóticas, transmitidas principalmente por animales de compañía, así como:

- I. Control de población de animales de compañía no domiciliados;
- II. Servicios de vacunación antirrábica, esterilización y control de ectoparásitos;
- III. Registro de animales y campañas de educación de tutela responsable de animales de compañía;
- IV. Promoción para la adopción de animales;
- V. Implementación de métodos de muerte y eutanasia de acuerdo a la normativa vigente;
- VI. Colaboración con las autoridades de salud federales y estatales en el monitoreo de enfermedades zoonóticas;
- VII. Mantenimiento y observación de animales que hayan agredido para descartar signos



- de rabia hasta por diez días;*
- VIII. Contar con un registro de las asociaciones de protección animal y rescatistas que deseen ser acreditados por el municipio como promotores para su labor, permitiendo su participación en las acciones gubernamentales que implementen;*
 - IX. Servicios veterinarios primarios; y,*
 - X. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y normas vigentes.*

Artículo 32. *Los procedimientos llevados a cabo en el Centro, deben privilegiar el bienestar de los animales y seguir los protocolos adecuados para este fin mismos que serán certificados por la autoridad competente.*

Artículo 33. *En virtud del principio del bienestar animal, en el Centro, se recibirán solamente a los animales con tutor cumpliendo los siguientes requisitos:*

- I. Solicitar cita con antelación través de los medios de comunicación oficiales que disponga el centro;*
- II. Asistir a la cita asignada por el centro en la hora indicada;*
- III. Explicar de manera verbal las causas de la renuncia a la tutela ante la persona asignada por el centro;*
- IV. Escrito donde funde y motive las causas justificadas para ello;*
- V. Presentar al animal cumpliendo con las obligaciones de tutor;*
- VI. Permitir que el animal sea evaluado por el médico veterinario asignado por el centro durante la cita; y,*
- VII. Las demás que las leyes correspondientes describan.*

Artículo 34. *Cuando derivado de la renuncia a la tutela por parte del que la ejerce y lleve al animal al Centro en el momento que se realice la inspección del médico veterinario se considerara lo siguiente:*

- a) Si el animal presenta signos de maltrato el Centro deberá de hacer la denuncia ante las autoridades competentes;*
- b) En caso de que el animal presente una enfermedad trasmisible o zoonótica el animal deberá de ser aislado y evaluar su tratamiento o eutanasia; y,*
- c) Los costos de tratamiento los cubrirá el tutor o deberá de justificar que no cuenta con los recursos suficientes.*

Artículo 35. *El personal del Centro que atienda a una denuncia de animales en situación de calle actuaran para la captura de la siguiente manera:*



- I. *Se recogerá todo animal reportado que se encuentre en la vía pública sin la supervisión de su tutor o encargado, para ello se seguirá el manual de captura correspondiente, transportándolo a las instalaciones del Centro;*
- II. *El centro investigará de inmediato ante las autoridades competentes si es un caso de animal extraviado;*
- III. *A todo animal se le realizará una valoración médico veterinaria para determinar su estado de salud al ingresar al Centro;*
- IV. *Cuando un animal sea atrapado en la vía pública, el Centro intentará contactar al tutor o encargado si el animal cuenta con información de identificación, en caso de no tener respuesta en un término de 48 horas se determinará que se encuentra en abandono;*
- V. *Si se logra contactar al tutor o encargado, se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:*
 - a) *Se revisará la valoración médico veterinaria de ingreso en donde se determinará si el animal ha estado en situación que vulnere su bienestar. Si se encuentra en la anterior situación se actuará conforme a la ley;*
 - b) *Todo animal se entregará esterilizado a menos que se demuestre por su tutor que es un criador registrado;*
 - c) *Se procederá a su devolución, siempre y cuando demuestre ser un tutor responsable, no ser un caso de reincidencia y no se trate de situación que vulnere su bienestar, además, se deberán cubrir los gastos administrativos correspondientes;*
- VI. *Todo tutor o encargado deberá de firmar por escrito carta compromiso de no reincidencia y de compromiso de tutoría responsable.*

Artículo 36. *El Centro sólo podrá dar en adopción a los animales que se encuentren bajo su resguardo en los siguientes casos:*

- I. *Cuando el tutor no haya sido identificado en un término de 48 horas;*
- II. *Cuando el centro haya recibido la tutela del animal;*
- III. *Cuando del dictamen médico y etológico se determine que se encuentra el animal apto para tal efecto; y*
- IV. *Cuando el candidato adoptante cumpla con el protocolo de adopción del Centro.*

Artículo 37. *La devolución de animales capturados en la vía pública y de animales en observación, se realizará exclusivamente en las oficinas del Centro, tomando en cuenta los siguientes requisitos:*



- I. *Presentar identificación oficial vigente con fotografía para acreditar su legitimidad legal;*
- II. *Presentar el último comprobante de vacunación antirrábica, o bien, la cartilla o carnet de vacunación de médicos veterinarios particulares;*
- III. *Realizar el pago de los gastos de resguardo;*
- IV. *Realizar el pago de las sanciones que les fueran aplicadas por la autoridad competente;*
- V. *No contar con reincidencia en el registro del Centro; y,*
- VI. *Firmar una carta responsiva en la cual se comprometa a cumplir con la obligación de tutor responsable.*

Artículo 38. *Los animales no serán devueltos a su tutor o poseedor cuando:*

- I. *Cuando no se configuren las atenuantes establecidas por la ley;*
- II. *Cuando el tutor no se considere apto;*
- III. *Cuando se haya comprobado la crueldad hacia el animal;*
- IV. *Cuando se demuestre que el animal haya sido entrenado para guardia y protección y no se encuentre registrado para tal efecto;*
- V. *Cuando del estudio y dictamen etológico se determine que el animal no domina su instinto y temperamento para la convivencia comunitaria o doméstica; y,*
- VI. *Cuando un animal sea reincidente en el registro de agresión del Centro.*

Artículo 39. *Cuando un animal cometa una agresión se procederá de la siguiente forma:*

- I. *Deberá de ser capturado de inmediato y puesto en observación en el Centro por el tiempo que determine la ley;*
- II. *Se levantará un acta de inspección que contenga los hechos de lo sucedido con los datos de los testigos correspondientes;*
- III. *Se determinará si existen atenuantes excluyentes de responsabilidad;*
- IV. *Se elaborará un acta de ingreso con la información clínica y etológica del animal; y,*
- V. *Las demás que determinen las normas y leyes correspondientes.*

Artículo 40. *Las atenuantes y excluyentes de responsabilidad serán valoradas tanto del acta de inspección, como la de ingreso, las cuales tendrán validez tanto para el animal como para el tutor o encargado.*

Artículo 41. *Las causas excluyentes de responsabilidad para el tutor o encargado de forma enunciativa más no limitativa serán las siguientes:*



- I. Cuando la agresión ocurrió dentro de la propiedad del tutor o encargado del animal;
- II. Cuando la víctima se introdujo sin autorización o sea partícipe de un delito;
- III. Cuando el animal fue provocado o agredido a través de golpes, maltrato y agresiones verbales;
- IV. Cuando al animal lo azuce su tutor o encargado en legítima defensa; y,
- V. Las demás que se deriven las normas y leyes correspondientes.

Artículo 42. Cumplido el período de observación del animal se procederá de la siguiente forma:

- I. Cuando del acta de inspección se tengan los datos del tutor o encargado se notificará al mismo de inmediato para la entrega del animal y cubriendo las sanciones y pagos correspondientes;
- II. En caso del que el tutor o encargado decida dejar al animal en el centro se procederá a la cesión de la tutela, cubriendo los sanciones y pagos correspondientes;
- III. Cuando no se cuente con los datos del tutor o encargado o se ha cedido la tutela al centro, se procederá a emitir el aviso correspondiente para darlo en adopción y si en el término de 10 días hábiles no es adoptado se procederá conforme a la normatividad correspondiente; y,
- IV. Solo el Comité de Ética y Bioética del Centro de Salud Animal podrá determinar el punto final del animal conforme a los criterios establecidos en su reglamento interno y la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA EUTANASIA Y MUERTE DE LOS ANIMALES

Artículo 43. El Comité de Ética y Bioética del Centro de Salud Animal será el órgano responsable de la decisión para el sacrificio de un animal que se encuentre en el mismo a través de la eutanasia o método de muerte conforme a lo establecido en la normatividad mexicana correspondiente.

Artículo 44. La eutanasia y los métodos de muerte deberán ser practicados por personal certificado para ello y siguiendo la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 45. Se prohíbe la muerte de animales con métodos distintos a los establecidos en este Reglamento o que impliquen tratos crueles o de maltrato.

Artículo 46. Los animales lesionados gravemente que se encuentre en riesgo su vida, serán sujetos al procedimiento de eutanasia de inmediato, previo certificado expedido por



un médico veterinario con título oficial, que acredite la gravedad de la lesión y la necesidad de que se practique el procedimiento que ponga fin a su vida, a fin de evitar a los mismos dolor, sufrimiento o ansiedad.

Artículo 47. *Los procedimientos de eutanasia de las especies domésticas se realizarán en los Centros de atención veterinaria, mismos que también deben de expedir el certificado correspondiente apegados a las causas contenidas en este reglamento y siendo el procedimiento acorde a lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas y leyes correspondientes.*

Artículo 48. *Queda prohibido que menores de edad estén presentes en los procedimientos de eutanasia o de aplicación de un método de muerte de los animales. Asimismo, los animales no deberán presenciar la muerte de sus semejantes.*

Artículo 49. *Las autoridades sanitarias estatales o Municipales, podrán determinar los casos de emergencia sanitaria para la despoblación de animales que deambulen en la vía pública y que no cuenten con tutor o encargado con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o al humano de acuerdo a la normatividad correspondiente.*

Artículo 50. *La eutanasia en animales domésticos solo podrá realizarse a solicitud y por el consentimiento de su tutor asesorado por el médico responsable.*

Artículo 51. *Los cadáveres que hayan sido objeto de aplicación de eutanasia o método de muerte o hayan fallecido por alguna otra causa en las instalaciones del Centro, o durante el período de observación previsto por este Reglamento, cuando no puedan ser enterrados, podrán ser gestionados a través del Sistema Metropolitano de Procesamiento de Desechos Sólidos Urbanos del Estado.*

CAPÍTULO IX DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 52. *El tutor o encargado de un animal deberá de tomar la siguiente medida precautoria en la vía pública:*

- I. Todo animal deberá de ser sujetado por un mayor de edad;*
- II. El animal deberá tener un método de sujeción que no le cause maltrato;*
- III. Los animales peligrosos deberán de portar un bozal; y,*



IV. Las demás disposiciones que se establezcan por las reglas de convivencia comunitaria por la ciudadanía y las que las leyes en la materia regulen.

Artículo 53. Todos los animales que deambulen en la vía pública sin supervisión de un tutor o encargado serán capturados por la Brigada de Bienestar Animal con el apoyo, si fuera necesario, de personal de Protección Civil Municipal y se procederá conforme a este Reglamento.

Artículo 54. La persona que encuentre a un animal perdido o abandonado, deberá de entregarlo a su tutor o encargado si el animal cuenta con los datos de identificación para ello, de lo contrario dará aviso a la autoridad municipal competente.

Artículo 55. El Municipio habilitará parques o áreas comunes para los animales de compañía, dentro de los mismos los animales podrán estar sin necesidad de método de sujeción, siempre y cuando se encuentren en compañía de sus tutores o encargados y estén en condiciones de convivir con otros animales sin agredirlos.

Artículo 56. Las áreas comunes de animales en parques públicos o privados deberán de tener como mínimo las siguientes condiciones:

- I. Ubicarse el lugar a una distancia que no provoque molestias a los vecinos y permita su adecuado mantenimiento;
- II. Contar con un cerco con una altura de 1.80 metros;
- III. Ser construidos con enriquecimiento ambiental;
- IV. Contar con biodigestores para gestionar las heces de los animales;
- V. Contar con suministro de agua para los animales; y,
- VI. Contar con un reglamento visible de uso.

Artículo 57. Todos los espacios públicos municipales darán acceso a animales de asistencia los cuales deberán de portar su identificación correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS PELIGROSOS

Artículo 58. El tutor de un animal considerado como peligroso o agresivo deberá de cumplir con las siguientes condiciones para su posesión:

- I. Tener autorización de la autoridad estatal o federal;



- II. Registrarlo ante el Centro de Salud Animal Municipal;
- III. Contar con chip de identificación y métodos digitales de ubicación;
- IV. Contar con la señalética de seguridad y protección a la vista en el lugar en donde sea su domicilio;
- V. Contar con las medidas pertinentes de contención garantizando que se eviten los escapes. En caso de escape se deberá notificar de manera inmediata al Centro de Bienestar;
- VI. Demostrar capacidad para su control y conocimiento de protocolos de escape;
- VII. No contar con antecedentes de violencia familiar ni de maltrato animal; y,
- VIII. Contar con un seguro de responsabilidad civil para daños a terceros.

CAPÍTULO XI DE LA GOBERNANZA EN LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 59. La participación ciudadana podrá realizarse a través de las asociaciones protectoras de animales, organizaciones no gubernamentales y profesionales dedicadas al bienestar animal, voluntarios, rescatistas, comités pro-animal y demás individuos que busquen el bienestar animal, sin objetivos de lucro, podrán ostentar la tutela temporal de un animal y asistir al Municipio en las funciones de rescate siempre y cuando cumplan a las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el registro ante la Secretaria del Medio Ambiente del Estado;
- II. Contar con un médico veterinario responsable;
- III. Contar con el registro ante el Centro de Bienestar Animal;
- IV. Contar con instalaciones adecuadas para ostentar la tutela temporal;
- V. Entregar reportes semestrales de sus actividades en el Municipio al Centro de Bienestar Animal; y,
- VI. Las demás que establecen las normas y leyes en la materia.

Artículo 60. Para la inscripción al registro municipal de asociaciones protectoras de animales y demás individuos u organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección y el bienestar animal deberán de cumplir los requisitos de la ley y además los siguientes:

- I. Demostrar que sus actividades y tutela de animales tiene lugar en el Municipio de Monterrey;
- II. No cuente con antecedentes de maltrato o crueldad animal; y,



- III. *Las demás que se desprendan de la normatividad del Centro de Bienestar Animal, las normas y leyes aplicables.*

Artículo 61. *La participación ciudadana para la protección y bienestar animal de las organizaciones descritas en este capítulo se coordinarán previo convenio específico para cada actividad con el Centro de Bienestar Animal en los siguientes temas:*

- I. *Ofrecer, organizar y coordinar cursos de capacitación en materia de protección y bienestar animal;*
- II. *Proponer políticas públicas para fomentar la cultura de la protección y bienestar animal;*
- III. *Recoger a los animales que se encuentren en la vía pública y entregarlos a los al Centro de Salud Animal o al Centro de Bienestar Animal o mantenerlos en resguardo a fin de buscar su adopción;*
- IV. *Prestar labores de asistencia en el rescate de animales que estén sufriendo maltrato bajo la supervisión de la Brigada de Bienestar Animal;*
- V. *Apoyar a las autoridades Municipal y Estatal, en el registro, las campañas de vacunación y esterilización de animales;*
- VI. *Apoyar en las campañas de difusión y concientización sobre la protección y bienestar de los animales;*
- VII. *Solicitar la custodia de animales a los Centros para ingresar a programas de adopción y su posterior entrega responsable;*
- VIII. *Presentar sugerencia de mejora o adecuación de los procesos Municipales relativos a los animales;*
- IX. *Emitir constancias de intento de adopción para personas que pretendan ceder la tutela de animales a los Centros de Salud y Bienestar Animal municipales; y,*
- X. *Las demás que estén establecidas en el presente Reglamento.*

Artículo 62. *El Ayuntamiento integrará un órgano de consulta denominado Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, el cual tendrá funciones de asesoría, evaluación, seguimiento y colaboración en las políticas de protección y bienestar animal integral y sostenible y podrá emitir opiniones, observaciones y recomendaciones fundadas y motivadas. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento y el Reglamento Interno que emita el propio Consejo Ciudadano.*

Artículo 63. *En el Consejo Ciudadano participarán representantes de la ciudadanía en general, de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Biólogos, asociaciones públicas y privadas, órganos empresariales y autoridades competentes en la materia.*



Artículo 64. El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal será plural e incluyente respetando la equidad de género de sus miembros, todos deberán tener experiencia mínima de dos años en la protección y bienestar animal.

Artículo 65. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y lo integrarán 14 miembros, con derecho a voz y voto, de la siguiente forma:

- I. Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas sin fines de lucro;
- II. Dos representantes de instituciones académicas relacionadas con el estudio y abordaje profesional de los animales y/o el medio ambiente;
- III. Dos representantes de los colegios de médicos veterinarios; y
- IV. Los regidores titulares de la Coordinación de las Comisiones de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Salud Pública.

Artículo 66. Para la elección de los integrantes del Consejo, el Ayuntamiento deberá publicar una convocatoria para los efectos de las fracciones I a la III del artículo anterior.

Artículo 67. Los ciudadanos interesados en participar en el Consejo deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano neoleonés;
- II. Ser residente en Monterrey con residencia mínima de 2 años anteriores a la fecha de publicación oficial de la convocatoria;
- III. Presentar su currículum vitae;
- IV. Presentar las pruebas documentales, testimoniales o de cualquier otra que sirva para probar que tiene experiencia requerida;
- V. Presentar un escrito libre, en el que justifiquen su intención de formar parte del Consejo; y,
- VI. Los demás que establezca el Consejo en la convocatoria respectiva.

Artículo 68. La convocatoria establecerá el método de selección de acuerdo con la determinación del Ayuntamiento de Monterrey, el cual en un primer término se revisará en las Comisiones unidas de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Salud Pública.

Artículo 69. Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo 3-tres años, con posibilidad de reelección hasta por un período igual.

Artículo 70. Por cada Consejero designado, se designará un suplente, quien fungirá en el Consejo en casos de ausencia definitiva del Consejero propietario.



Artículo 71. *El Presidente Municipal presidirá el Consejo y podrá nombrar un representante suplente que participará con voz y voto en su ausencia.*

Artículo 72. *Cada integrante Propietario deberá acudir a todas las Sesiones Ordinarias a menos que por causa justificada previa su autorización por el propio Consejo se autorice su ausencia.*

Artículo 73. *El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por acuerdo y propuesta de la tercera parte más uno de sus miembros o por el Presidente.*

Artículo 74. *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Fungir como órgano de asesoría y de consulta del Ayuntamiento, respecto a los planes, programas y estrategias en materia de protección y bienestar animal;*
- II. *Impulsar y favorecer la participación ciudadana y de todos los sectores interesados en las acciones competencia de este Reglamento y la Ley;*
- III. *Gestionar con las autoridades competentes para que atiendan y resuelvan las denuncias y reportes de la ciudadanía sobre actos u omisiones violatorias a las disposiciones de este Reglamento, así como darles seguimiento ante las instancias correspondientes;*
- IV. *Proponer y realizar vínculos de coordinación con los responsables de las diferentes instancias de gobierno, así como con las organizaciones de la sociedad civil;*
- V. *Verificar de manera periódica el funcionamiento de los Centros de Salud y Bienestar Animal del Municipio;*
- VI. *Emitir opiniones respecto los protocolos con relación a la salud pública derivada por riesgos sanitarios a causa de animales;*
- VII. *Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento a las políticas, programas, proyectos y estrategias que se emprendan en beneficio de la protección y bienestar animal;*
- VIII. *Emitir opiniones, observaciones y recomendaciones respecto al protocolo interinstitucional municipal;*
- IX. *Realizar capacitaciones con especialistas para aprender las mejores prácticas del bienestar animal;*
- X. *Realizar coloquios para estudiar la relación del maltrato y crueldad animal con la violencia familiar y de género;*
- XI. *Medir y evaluar periódicamente resultados de las políticas, programas, proyectos y estrategias específicas en materia de protección y bienestar animal, a partir de los informes de las autoridades competentes o de los estudios efectuados por el propio Consejo Ciudadano o por las universidades;*



- XII. *Informar periódicamente a la sociedad de Monterrey sobre los avances en materia de políticas de protección y bienestar animal integral y sostenible, así como los resultados de las evaluaciones;*
- XIII. *Coordinarse con organismos nacionales e internacionales homólogos, con el fin de intercambiar información y experiencias mutuas;*
- XIV. *Integrar comisiones o comités de trabajo para la atención de asuntos específicos, de acuerdo con lo dispuesto por su Reglamento Interno;*
- XV. *Establecer y promover estrategias interinstitucionales e interdisciplinarias entre la sociedad civil, instituciones educativas, sector productivo y autoridades con grupos defensores, voluntarios y rescatistas sobre la situación de maltrato y crueldad contra los animales;*
- XVI. *Expedir su Reglamento Interior y su Manual de Organización, así como mandarlos a su publicación oficial; y,*
- XVII. *Las demás previstas en esta Ley, y el Reglamento Interior del Consejo.*

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 75. *Las visitas de inspección para el cumplimiento del presente Reglamento, estarán a cargo de la Brigada de Bienestar Animal con el apoyo de las autoridades que se requieran para cada caso con concreto.*

Artículo 76. *En cada visita de inspección se podrán establecer, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y dar parte al Juez Cívico para que proceda de acuerdo al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey.*

Artículo 77. *Toda inspección se llevará a cabo mediante una orden motivada y fundamentada por escrito o digital firmada por el titular de la Dirección de Bienestar Animal en donde se especificará con claridad el domicilio sujeto a inspección.*

Artículo 78. *Al iniciar la visita de inspección, el inspector se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto identificación vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa y requiriéndole que en el acto designe dos testigos, los cuales deberán estar presentes durante todo el desarrollo de la visita de inspección.*



Si la persona con la que se entiende la diligencia no designa testigos, o bien éstos no aceptan su nombramiento, el personal acreditado como inspector podrá nombrarlos. En el caso de que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar estas circunstancias en el acta correspondiente, sin que por esto afecte su validez.

Artículo 79. *Los tutores o encargados de animales, así como los responsables, funcionarios, empleados encargados u ocupantes del establecimiento, lugar, domicilio o zona objeto de verificación o la persona con quien se atiende la diligencia, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores y proporcionar toda clase de información para el desarrollo de la diligencia.*

Artículo 80. *La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección y el aseguramiento de animales, cuando alguien obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia o cuando los animales se encuentren en riesgo inminente en los términos del artículo siguiente, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.*

Artículo 81. *De existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida o integridad física debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, la autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la aplicación de alguna de las siguientes medidas de seguridad:*

- I. Aseguramiento precautorio de los animales;*
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, eventos o lugares donde se presten servicios para animales o aquellos actos donde no se cumpla o se contravenga la Ley, este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas;*
- III. La suspensión temporal, parcial o total, de obras, eventos o actividades donde se celebren espectáculos públicos con animales que no cumplan con la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, así como con cualquier otro precepto legal aplicable;*
- IV. Clausura definitiva, cuando exista reincidencia en los casos en los que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por la Ley y este Reglamento; y,*
- V. Se activará el Protocolo Interinstitucional para garantizar la integridad física, mental y emocional de los integrantes de la familia.*



Artículo 82. *En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de forma detallada los hechos u omisiones que se hayan detectado durante la diligencia, así como las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado para salvaguardar la integridad física o vida del animal.*

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 83. *El juez cívico será el responsable de aplicar las sanciones que refiere el presente Reglamento.*

Artículo 84. *Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento cualquier persona física o moral que participe en la ejecución u omisión de las mismas, o bien, que induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los menores de edad o incapaces, serán responsables de las faltas que éstos cometan en contra de los animales en los términos del presente Reglamento y a excepción de aquellas consideradas como delitos.*

Artículo 85. *Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:*

- I. Abandonar voluntariamente a un animal o animales;*
- II. Permitir que deambule sin supervisión y control;*
- III. No estar inscrito como persona física o moral para realizar cualquiera de las actividades que bajo la Ley o el presente Reglamento requieren contar con la inscripción en el Registro o no cumplir con las disposiciones que el procedimiento de inscripción establezca;*
- IV. Transportar a los animales de forma indebida;*
- V. Comprar o vender o transmitir el dominio de un animal que no pueda ser comercializado conforme al presente Reglamento o a la Ley;*
- VI. Vender animales en la vía pública; así como no cumplir con la entrega de garantías, facturas, guías para el cuidado adecuado del animal;*
- VII. Llevar a cabo la venta de animales a menores de edad o incapaces sin la supervisión y consentimiento de un adulto que se haga responsable del animal;*
- VIII. Confinar a algún animal en viviendas deshabitadas o bien en cualquiera otra edificación, inmuebles, patios, pasillos, azoteas, balcones, terrazas o cualquier otro lugar similar, sin la adecuada supervisión, alimento, agua y cuidados veterinarios;*
- IX. Dejar sin supervisión a algún animal en vehículos, cuartos o cobertizos u otros sitios similares que representen, por la temperatura extrema o por otras causas análogas, un riesgo para su salud, integridad física o vida del animal;*
- X. Todo acto de maltrato y crueldad hacia los animales; y,*



XI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.

Artículo 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. *Apercibimiento o amonestación pública o privada;*
- II. *La realización del trabajo comunitario que determine la autoridad competente preferentemente equivalente a la sanción pecuniaria aplicable;*
- III. *Multa de 50 a 10,000 cuotas a la fecha en que se cometa la infracción, por cuota se debe de entender la Unidad de Medida y Actualización;*
- IV. *Decomiso de los ejemplares, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones al presente Reglamento;*
- V. *Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias al presente Reglamento;*
- VI. *Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los ejemplares decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros; y,*
- VII. *Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.*

Artículo 87. Independientemente de la sanción aplicable en los términos de este Reglamento en los casos de maltrato o crueldad, así como la zoofilia y demás conductas que tipifiquen cualquier tipo de delito en contra los animales señalados en el Código Penal de Estado de Nuevo León, la autoridad que tenga conocimiento, dará aviso inmediato por escrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 88. Para imponer las sanciones señaladas El Juez Cívico considerará la gravedad de la conducta, tomando en consideración lo siguiente:

- I. *Si existe reincidencia;*
- II. *Los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas;*
- III. *Los beneficios económicos obtenidos por el infractor; y,*
- IV. *La intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor y de los afectados.*



Cuando se compruebe que el daño causado fue realizado en forma imprudencial, o bien, que se derive de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria del infractor, la autoridad administrativa que conozca del caso, y por una sola ocasión, podrá reducir la sanción administrativa hasta un cincuenta por ciento.

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 89. *El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.*

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la población. La persona que de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPITULO XV DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 90. *El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la legislación estatal.*

Artículo 91. *El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.*

TRANSITORIOS



Primero. *El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de que, a partir de su aprobación por parte del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración pueda iniciar los trámites administrativos y jurídicos, incluida la asignación presupuestal, relativos a la creación de nuevas unidades administrativas, las cuales iniciarán su operación a la entrada en vigor del presente Reglamento.*

Segundo. *La Convocatoria relativa al Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, deberá de emitirla el Ayuntamiento durante los próximos 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.”*

Tercero. *Una vez integrado Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, cuentan con un lapso de 60 días para emitir su Reglamento interior, así como su manual de operación respectivo.*

Cuarto. *Una vez entrado en vigor el Presente Reglamento, el Centro de Salud Animal, así como en Centro de Bienestar Animal, deberán expedir sus lineamientos internos en un lapso que no exceda de 60 días.”*

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los integrantes de las Comisiones Unidas, una vez analizados los comentarios recabados en la consulta, realizamos la propuesta expuesta en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, ponen a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

SEGUNDO. Publíquese el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



TERCERO. Publíquese el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio mencionado en el Antecedente IV del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO
DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA
SALINAS RUIZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
NO RUBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA
ORTÍZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH
PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 17 de noviembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-191/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria; artículo 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; artículo 120 fracción V y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal y en respuesta al oficio de solicitud 244/2022, en el cual remite a la Dirección a mi cargo la iniciativa de expedición del "Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey", establecida en la Agenda Regulatoria del 1er periodo de Junio 2022 a Noviembre 2022 con número de folio AR22/36, describo a continuación el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio.

• ANTECEDENTES

La C. Carmen Cristina Salinas Ruiz en representación de los Regidores de Movimiento Ciudadano, presentó en fecha del 7 de julio del 2022, la iniciativa del proyecto para la expedición del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, derivado de la detección de una omisión legislativa en la materia, toda vez que no se contaba con una política para la protección, cuidado y desarrollo integral para los animales, así como para la tutoría de los mismo.

Este cumplimiento normativo no había sido asentado en algún lineamiento municipal, aún y cuando se consideran ciertas disposiciones en la materia. Un ejemplo es a nivel internacional para combatir los actos de crueldad animal, desde el 15 de octubre de 1987, en Londres, se proclamó la "Declaración Universal de los Derechos de los Animales". La presente declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y tiene como objetivo proteger y permitir una vida digna de todos los animales, así como cuidar la integridad de los mismos. Asimismo, establece que los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas.

En este tenor, México reafirmo su propósito con las Naciones Unidas y se suscribió la Carta mundial a la Naturaleza, con el fin de cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, técnico, intelectual o humanitario.

En Nuevo León este problema ha ido en aumento, de acuerdo con cifras de la Secretaría General de Justicia del Estado de Nuevo León, se presentaron 120 denuncias por maltrato animal en 2021, cuando en 2020 sólo fueron 72, lo que supone un incremento del 64%.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx

Handwritten signature and stamp:
RECIBIDO
22 NOV 2022
DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS POLÍTICOS
Secretaría del Ayuntamiento



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 17 de noviembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-191/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Es por ello que en Nuevo León se expidió la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, la cual entro en vigencia el pasado 29 septiembre del 2016 y tiene como objetivo asentar las bases jurídicas para proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia, así como, brindar mejores condiciones para alcanzar la protección y desarrollo integral de los animales.

En este sentido el Municipio de Monterrey elaboró el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 el cual contiene ejes rectores y uno de ellos busca impulsar a Monterrey ser una "Ciudad Humana", asimismo dentro de sus estrategias y líneas de acción se estableció en el punto 4.2.5. "Fomentar el cuidado responsable de animales de compañía y sensibilizar a la población sobre la importancia de promover la protección de estos, y evitar el maltrato animal de los mismos" y en el punto 4.2.5.3 menciona la importancia de "implementar un Reglamento de Bienestar Animal".

En virtud de lo anterior, se procedió al análisis de la información presentada por la Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, así como las y los Regidores Anabel Molina García, Adan Arizpe Montaño, Karla Lizzeth Torres Martínez, José Antonio Chávez Contreras, Agueda Ale Valdés, Gustavo Guadalupe Morales Tapia, Carmen Cristina Salinas Ruiz, Fidel Ayala Monsivais, Ana Eugenia Rodríguez Valdez, Marcelo González Jiménez, Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, Mario Isaías Castañeda Puentes, María Claudia Cantú Martínez, José Francisco Salinas Carrillo, Ruth Carolina Cavazos Nieto, Arturo Méndez Medina, Rosa Isela Montes Villanueva, Rubén Alberto Salinas Cantú, con fundamento en el artículo 20 y 24 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

• **OBSERVACIONES**

- I. La propuesta regulatoria busca subsanar el incumplimiento normativo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, la cual exige la creación de un reglamento para la protección y bienestar animal en cada uno de los Municipios del Estado;
- II. El objetivo principal de la regulación es proteger a los animales como parte de la naturaleza y del medio ambiente, considerándolos seres sintientes, mediante la promoción de la cultura de tutor responsable en cuanto a su cuidado, protección y dirección; así como establecer las obligaciones relativas y los procedimientos de atención a las denuncias por maltrato animal;

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 17 de noviembre de 2022
No. de Oficio: SIGA/DMR-191/2022
Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

III. Asimismo, pretende establecer las bases para regular las obligaciones de la tutoría de los animales domésticos, de compañía, convencionales, no convencionales y vida silvestre del Municipio;

• **BENEFICIOS**

- I. Entre los beneficios principales es la protección de la integridad, y el desarrollo natural de los animales, reconociendo sus condiciones como seres vivos y sintientes, además de los que se enlistan:
- II. Creación de campañas y brigadas para la concientización sobre la naturaleza de los animales, registro, atención médica, vacunación y esterilización;
- III. Regulará la cultura de respeto de las especies silvestres, cuando se encuentren en ambientes humanos;
- IV. Establecer programas y convenios con las Autoridades Estatales y/o Federales para la protección y bienestar de los animales, así como el cumplimiento de las normativas aplicables;
- V. Creación de un Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio;
- VI. Establecer las bases para el cumplimiento de la normatividad estatal y municipal en esta materia;
- VII. Atención al abandono y maltrato a los animales en el municipio, y
- VIII. Creación de un mecanismo de atención inmediata a las denuncias de las que se desprendan actos que pongan en peligro la vida del animal o la integridad de la familia, mediante la activación de un protocolo interinstitucional a cargo de la Unidad de Protección y Bienestar Animal del municipio.

• **CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 15 fracción II inciso e) del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 16 de agosto de 2022; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública la propuesta del "Reglamento de Protección y

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64003 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 17 de noviembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-191/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Bienestar Animal del Municipio de Monterrey", en fecha del 26 de agosto del 2022 al 23 de septiembre del 2022, al respecto la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos manifiesta que no se recibieron opiniones, comentarios y/o propuestas de los particulares interesados en la propuesta regulatoria.

- **INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, ella **Centro de Bienestar Animal**, al ser la Unidad Administrativa Responsable de los trámites que desprende este reglamento, según lo dispuesto por el artículo 15 y 60, deberá inscribir, modificar y/o realizar las adecuaciones correspondientes en el Registro Municipal de Trámites y Servicios publicado en el Portal de Gobierno del Municipio de Monterrey, ingresando al link: <https://tramites.monterrey.gob.mx/>, una vez que entre en vigencia la presente Regulación deberá solicitarse a esta Dirección mediante oficio.

- **INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INSPECTORES E INSPECCIONES**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 76, 77 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, se informa que no se desprenden inspecciones al respecto.

- **CONCLUSIONES**

Se analizó la iniciativa de la propuesta regulatoria, así como los documentos que se derivaron en el proceso para expedir un reglamento, como lo es el formato del Análisis de Impacto Regulatorio (CMU-PLC-24) remitido mediante **oficio 244/2022** y los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y se observó lo siguiente:

La Dirección Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAJ/8516/2022** expuso que *"no tiene objeción respecto al proyecto de dicho Reglamento"* por lo que se procedió al **visto bueno** de la emisión del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

Además, a lo competente en materia de mejora regulatoria se detectó que propuesta regulatoria busca regular la tutoría, protección, concientización y promoción del cuidado y bienestar animal; Es por ello que al no existir inconveniente legal alguno para la emisión de dicho reglamento y tomando en cuenta los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 17 de noviembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-191/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que: **"los beneficios de la regulación son superiores a los costos que ésta genera"**. Asimismo, se les hace la recomendación de conformidad a lo establecido en el artículo 45 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal que se remita la presente iniciativa a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración para que realice un análisis del instrumento regulatorio toda vez que han considerado los recursos presupuestales mencionados en los artículos 5, 15 y 60 del reglamento en cuestión.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



Gobierno de
—
Monterrey
2021 - 2024

LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZO
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

JPC/MMG
C.c.p./ Mtra. Rosa María Vazquez Reyes - Directora de Gobierno y Asuntos Políticos
C.c.p./ Archivo

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



DICTAMEN POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA CONSULTA CIUDAD SOBRE LA PROPUESTA PARA DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL DENOMINADA “RIO LA SILLA”, EN SU CATEGORÍA DE PARQUE URBANO, A LOS TRAMOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL RIO LA SILLA Y SUS ARROYOS LOS ELIZONDO, LA VIRGEN Y EL CALABOZO.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción III, V y VII, 38, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA PROPUESTA PARA DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL DENOMINADA "RÍO LA SILLA", EN SU CATEGORÍA DE PARQUE URBANO, A LOS TRAMOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL RÍO LA SILLA Y SUS ARROYOS LOS ELIZONDO, LA VIRGEN Y EL CALABOZO APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DE 2021**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- VIII. En Sesión Extraordinaria del 30-treinta de abril de 2021-veintiuno, se aprobó el Dictamen referente a la Consulta Ciudadana Respecto a la Propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus Arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo.
- IX. Que mediante oficio 20689-SEDUSO-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria De Desarrollo Urbano Sostenible Del Municipio De Monterrey, informó una actualización realizada a la “Propuesta para declarar el Área Natural Protegida Municipal (ANPM) denominada Río La Silla” en la delimitación propuesta por el Departamento Técnico Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a) e i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones II, párrafo primero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y que éstos administrarán libremente su hacienda.

TERCERO. Que entre las atribuciones que menciona el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentra el proponer al Ayuntamiento acuerdos, políticas y disposiciones administrativas relativas al cuidado, restauración del medio ambiente y la procuración de un equilibrio armónico entre dicho ámbito ambiental, el económico y el social, a efecto de procurar el desarrollo sustentable del Municipio.

CUARTO. Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, así como que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

QUINTO. Que dentro del oficio mencionado en el Antecedente II del presente Dictamen se menciona la actualización realizada a la "Propuesta para declarar el Área Natural Protegida Municipal (ANPM) denominada Río La Silla" en la delimitación propuesta por el Departamento Técnico Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a partir de una poligonal topográfica con un total de 1,552 vértices que definía el Área Natural Protegida y a la que se le añadieron 323 vértices con la finalidad de afectar, en lo menor posible a partir de la información catastral, a los predios que se verán afectados por el proyecto, como parte del proceso de actualización mediante una revisión cartográfica en SIG; asimismo, se complementó la información contenida en el Estudio de Recomendaciones Técnicas sobre la Propuesta para Decretar como Área Natural Protegida al Río La Silla en Monterrey, N.L., realizado por la Facultad



de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (2019) mediante una caracterización biofísica y análisis territorial mostrado a través de mapas e información bibliográfica.

SEXTO. Que la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece en el artículo 79 que los **parques urbanos** son aquellas áreas de interés Estatal o Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población, cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 75 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que en los **Corredores Biológicos Riparios** sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental; en concordancia con el diverso artículo 50 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

OCTAVO. De acuerdo con los considerandos que anteceden, con sustento en los documentos y disposiciones legales antes descritas, **la categoría propuesta como Parque Urbano no representa las medidas de conservación adecuadas para la zona**, en cambio, el **Corredor Biológico Ripario**, es una categoría de mayores restricciones para que prevalezca en estado de conservación, contemplado como áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas, en donde solo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades y sectores productivos que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, siempre que sean estrictamente compatibles con los objetivos del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, ponen a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el dejar sin efectos la Consulta Ciudadana sobre la Propuesta para declarar Área Natural Protegida Municipal denominada "Río la Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los



tramos dentro del Municipio de Monterrey del Río la Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo aprobada en Sesión Extraordinaria del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. Publíquese el en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE-

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAIS
REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PUBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que, en fecha 27-veintisiete de mayo del 2022-dos mil veintidós, el Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de establecer los requisitos y condiciones necesarias para la restricción temporal del acceso a las vías públicas en la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos y vecinas de un fraccionamiento o zona habitacional.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso



deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.



Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Disposiciones. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 227 y 288 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas en el Estado de Nuevo León.

Para lo no previsto en este Reglamento se observarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, del mismo modo, en su interpretación se atenderán las definiciones establecidas en la legislación en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones necesarias para la restricción temporal del acceso a las vías públicas en el Municipio de Monterrey Nuevo León, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos y vecinas de un fraccionamiento o zona habitacional.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para fines de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Barreras para el control de paso de vehículos: son elementos que controlan el paso de entrada o salida de vehículos en determinadas zonas o vías, limitando el acceso a los



- vehículos que viven dentro del área. Constan de una base que sirve de apoyo a un brazo, el cual es un elemento longitudinal con dos caras verticales de superficie plana y rectangular.
- II. Bolardo: son elementos que inhiben a los conductores de vehículos motorizados el ingreso, detención o estacionamiento de sus vehículos en zonas destinadas al tránsito peatonal, ciclista o restringidas.
 - III. Reductores de velocidad: dispositivos instalados o contruidos en el arroyo vial con objeto de regular la velocidad de los vehículos al modificar el alineamiento vertical de calles y carreteras. Su uso y tipo está condicionado a las características operacionales de la vía. Se deben construir en altorrelieve y contar con un diseño que permita un drenaje pluvial eficiente.
 - IV. Representante Común: persona física o moral que designen los vecinos y vecinas como responsable para dar seguimiento al proceso de restricción vial.
 - V. Restricción temporal de acceso a la vía pública: es el procedimiento, mecanismo o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional definidos en este reglamento, de naturaleza estrictamente temporal, que consiste en la colocación de elementos geométricos, dispositivos viales y contratación de personal de seguridad para llevar un control y dosificar el acceso de vehículos.
 - VI. Vía pública: todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos, alojamiento de infraestructura urbana y colocación de vegetación y mobiliario.
 - VII. Zona: extensión considerable de terreno que se encuentra delimitada por ciertos elementos que la rodean.

ARTÍCULO 4. Criterios. Para los efectos del presente Reglamento, y en relación a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 3 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública podrá realizarse por zonas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En las calles podrán realizarse cierres al tránsito de automóviles mediante diferentes dispositivos viales como bancas, bolardos o aceras; los cuales deberán contar con un mecanismo que permita la circulación en caso de contingencia, para la prestación de servicios y de acceso a cualquier autoridad municipal, estatal y/o federal y vehículos oficiales;
- b) En las calles que se definan, conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, podrán colocarse casetas de vigilancia donde operará el personal de vigilancia designado por los vecinos y vecinas.

Las casetas de vigilancia de cada zona podrán contar con un dispositivo de control de acceso vehicular, además de tener las condiciones mínimas óptimas para el personal de seguridad que operará dentro de ellas; y

- c) En los accesos con restricción vehicular únicamente podrán colocarse los siguientes tipos de dispositivos viales: barreras para el control de paso de vehículos, reductores de velocidad, aceras, macetas, bancas y bolardo



Dada la naturaleza temporal de la restricción, queda prohibido la construcción de bardas en la vía pública, colocación de portones peatonales, vehiculares u otros elementos no mencionados en este artículo, salvo lo mencionado en el siguiente párrafo.

Las zonas que actualmente cuenten con cualquier elemento mencionado con anterioridad o quienes deseen colocarlos, podrán mantenerlo o hacerlo solo si obtienen el permiso de restricción vial satisfactoriamente y dichas restricciones se encuentran dentro de sus planos de proyecto. Por lo menos con una anticipación mínima de 30-treinta y máxima de 45-cuarenta y cinco días naturales previos a la vigencia, la Asamblea de Vecinos tendrá que solicitar un permiso provisional de hasta 60-sesenta días naturales a Dirección de Atención Ciudadana para mantener las mismas medidas de seguridad durante el nuevo proceso de solicitud de su permiso.

Ningún elemento podrá impedir la libre circulación de peatones o el acceso de vehículos de emergencia, servicios o vehículos oficiales.

ARTÍCULO 5. Autoridades competentes. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento del Municipio de Monterrey;
- III. El Síndico Segundo;
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- V. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento;
- VI. La Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- VIII. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- X. La Secretaría de Servicios Públicos;
- XI. La Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. La Dirección de Participación Ciudadana;
- XIII. La Dirección de Protección Civil;
- XIV. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. La Dirección de Patrimonio;
- XVI. La Dirección de Seguridad Vial;
- XVII. Los Servidores Públicos a quienes se otorguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y
- XVIII. Las demás autoridades que prevé este Reglamento



CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6. Zonas autorizadas. Las zonas donde se autorizará la restricción temporal de acceso a la vía pública deberán contar con las siguientes características:

- I. Ubicarse en zonas habitacionales;
- II. Vías locales y semi-peatonales.

ARTÍCULO 7. Solicitud inicial. Los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos y vecinas del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen.

Los vecinos y vecinas se organizarán y convocarán a una Asamblea, la cual deberá celebrarse obteniendo la aprobación del 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores para proceder a realizar la solicitud para la restricción temporal de acceso a una vía pública y elegirán a un Representante Común.

La Dirección de Atención Ciudadana, recibirá la solicitud y el expediente, cotejando que se cumplan con todos los requisitos y enviará las solicitudes a las diferentes dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 8. Criterio para solicitud. En el caso de fraccionamientos de nueva creación, no se podrá autorizar ningún tipo de restricción temporal de acceso a la vía pública anterior a la autorización para el uso y ocupación, así como de la entrega total a los propietarios.

La solicitud de restricción temporal de acceso a la vía pública sólo podrá ser realizada por la representación vecinal correspondiente a la zona que solicita el permiso y debidamente acreditada frente al Municipio, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. Formato de solicitud. La solicitud deberá ser llenada mediante el formato correspondiente y tener la siguiente información:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Atención Ciudadana, firmada por al menos el 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el



- área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;
- II. Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
 - III. Expresar claramente los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
 - IV. Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;
 - V. Incluir un croquis donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;
 - VI. Carta compromiso donde se exprese:
 - a. La corresponsabilidad de los vecinos y vecinas de la manutención del espacio público de la zona con restricción vial. Esta carta no aplica para las colonias que se encuentran en Zonas de Alta Pobreza y Marginación delimitados por el CONEVAL; y
 - b. El retiro voluntario de los controles de acceso una vez finalizada la vigencia autorizada.
 - VII. Incluir los comprobantes que demuestren que por lo menos el 60%-sesenta por ciento de los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;
 - VIII. Incluir los estudios y/o dictámenes requeridos por las autoridades competentes que a continuación se enuncian:
 - a. De la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible: solicitud para acreditar que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vías clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano. Así como el estudio de impacto vial que demuestre la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias;
 - b. De la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía: solicitud de opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;
 - c. De la Dirección de Protección Civil: solicitud de opinión que deberá integrar las medidas que sean necesarias para evitar, y actuar en caso de riesgo, a efecto de que



los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;

- d. De la Dirección de Patrimonio: solicitud de dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia;
- e. De la Secretaría de Servicios Públicos: para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, solicitud de opinión que deberá integrar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo; y
- f. De la Dirección de Participación Ciudadana: dictamen en el que se confirma que el 60%-sesenta por ciento de los vecinos y vecinas están de acuerdo con la restricción vial en la colonia, con base a la información obtenida de la reunión de los vecinos.

IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 10. Plazo para ajustes en solicitud. Si faltare alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, sean entregados de forma incompleta o si existen observaciones al Proyecto de Reglamento, la Dirección de Atención Ciudadana lo hará del conocimiento del Representante Común, previniendo para que en el término improrrogable de 20-veinte días hábiles para dar retroalimentación a los vecinos y vecinas para que puedan completar o adecuar la información necesaria. Así mismo, tendrán oportunidad de acercarse a las dependencias correspondientes en caso de no estar conforme con el resultado de los dictámenes. En caso de no hacer los ajustes dentro de este plazo, se tendrá por desechada la solicitud.

El formato original de apertura de expediente deberá ser firmado por el representante común, y permanecerá con la Dirección de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 11. Plazo para dictámenes. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 25-veinticinco días hábiles para emitir los dictámenes u opiniones que les correspondan, plazo que inicia a partir de que reciban la solicitud.

Cada una de las autoridades competentes deberá observar los lineamientos técnicos que disponga para la emisión de los dictámenes u opiniones que les correspondan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano, movilidad, seguridad y protección civil.



En caso de que cualquiera de los dictámenes u opiniones emitidos por las autoridades no resulte favorable para la restricción temporal de acceso a una vía pública, la Dirección de Atención Ciudadana notificará al Representante Común los resultados de las solicitudes de opinión.

En caso de que así lo deseen, el Representante Común junto con la Asamblea Vecinal podrán subsanar los dictámenes que sean necesarios y se los harán llegar nuevamente en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles a la Dirección de Atención Ciudadana.

Una vez que la Dirección de Atención Ciudadana corrobore el expediente se lo hará llegar a las autoridades correspondientes para su reevaluación.

ARTÍCULO 12. Ratificación. Una vez obtenidos todos los dictámenes u opiniones emitidos por las autoridades correspondientes, se llevará a cabo la ratificación a cargo de la Dirección de Atención Ciudadana.

La ratificación consistirá en el cotejo de la información señalada en la fracción I del artículo 9. En caso de considerarse oportuno, la Dirección de Atención Ciudadana podrá enviar personal a que realice este trámite en los predios involucrados, instalando módulos en algún parque cercano o de la forma que considere pertinente.

Ante la falta de ratificación se tendrá por desechada la solicitud, lo anterior mediante acuerdo fundado y motivado emitido por la Dirección de Atención Ciudadana, mismo que será notificado al Representante Común de los solicitantes.

ARTÍCULO 13. Notificación de ratificación a vecinos. Una vez obtenida la ratificación de la solicitud de restricción temporal de acceso a la vía pública, la Dirección de Atención Ciudadana, en un plazo de 5-cinco días hábiles, notificará a la totalidad de los propietarios de los predios y en su caso, los poseedores, la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a la vía pública.

Señalará un plazo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que las Direcciones de Participación Ciudadana y Concertación Social atiendan a quienes resulten afectados o no se encuentren de acuerdo con la medida, procurando la autoridad en todo momento el sugerir a los ciudadanos resolver sus diferencias a través de alguno de los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio



de Monterrey, Nuevo León. Estos argumentos y en su caso, las pruebas ofrecidas, deberán analizarse cuando se resuelva la autorización.

La Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Concertación Social realizarán un reporte de afirmativa o negativa, con base a las pruebas y argumentos presentados por los vecinos y vecinas.

ARTÍCULO 14. Recopilación de expediente. Transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo anterior, la Dirección de Atención Ciudadana recopila la documentación del expediente y envía una copia a la Dirección de Participación Ciudadana, para que dé seguimiento posterior.

La Dirección de Atención Ciudadana analizará los elementos aportados y emitirá una opinión mediante la cual proponga la aprobación o negativa de la autorización, mismo que será turnado a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, para su respectiva deliberación.

ARTÍCULO 15. Recepción de expediente en Cabildo. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, la recepción y estudio de la opinión presentada por la Dirección de Atención Ciudadana, así como la elaboración del Dictamen respectivo, y su presentación ante el Ayuntamiento para la aprobación o negación del mismo.

ARTÍCULO 16. Temporalidad de la solicitud. El Ayuntamiento podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas solicitadas, por un periodo de 4-cuatro años, con oportunidad de renovación, siempre y cuando persistan las condiciones por las cuales se solicitó la restricción.

Para el caso en el que sea autorizada la restricción, deberá expedirse documento en el que conste dicha autorización, misma que deberá contener como mínimo:

- I. La especificación de la vía o vías públicas cuyo acceso se autoriza restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- II. Número de autorización;
- III. El mecanismo o tipo de control de acceso autorizado para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- IV. La fecha en la que se realiza la autorización y el vencimiento de la misma;



- V. El Representante Común con quien se entendió el procedimiento de autorización y un suplente;
- VI. En su caso la especificación de los parques u otro(s) bien(es) de dominio público en el área donde fue autorizada la restricción temporal del acceso a la vía pública; y
- VII. El nombre y firma del Presidente Municipal y Síndico Segundo.

La autorización del Ayuntamiento será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 17. Lineamientos a seguir. La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública implica el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Permitir, a toda hora, el ingreso y salida a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área objeto de la autorización. Esta obligación aplicará independientemente de si estuvieron de acuerdo con la solicitud y/o si colaboran o no en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mecanismos o tipo de control de acceso. De igual manera, esto aplicará para las visitas o invitados de los propietarios o poseedores a que se refiere ésta fracción;
- II. No imponer, para el ingreso o salida por el mecanismo o control de acceso, cargas adicionales a los vecinos y vecinas que no estuvieron de acuerdo en la medida o no colaboraron en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mismos, respecto de quienes sí estuvieron de acuerdo o colaboraron con dicho fin;
- III. Permitir el paso a parques u otros bienes de dominio público ubicados en el área objeto de la autorización a todas las personas que manifiesten su intención de acudir a dicho lugar, aún y cuando no sean propietarios o poseedores de los predios ubicados en dicha área. En este caso, los vecinos podrán tomar nota de las personas que acceden y, en su caso, las placas de los vehículos;
- IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia;
- V. Permitir el ingreso de invitados de propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área cuyo acceso sea restringido, sin la retención de papelería, identificación alguna o uso de medios electrónicos para recopilar información. Para el caso en el que los invitados de propietarios o poseedores y/o ciudadanos que deseen ingresar a los parques u otros bienes de dominio público no contarán con alguno de los documentos solicitados, firmará bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son ciertos, y;
- VI. La colocación en un lugar visible para quienes pretendan ingresar al área, de un letrero que contenga el número de autorización, así como el número telefónico para la recepción de quejas.



Ante el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, cualquier ciudadano que se considere afectado por ello, podrá reportarlo a la Dirección de Atención Ciudadana y solicitará a Protección Civil ocurrir al sitio a efecto de levantar el acta circunstanciada sobre el evento, con apoyo a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía. De la misma se dará vista, mediante el acuerdo correspondiente al Representante Común para que, en un plazo de 10-diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, presente las pruebas de intención y formule los alegatos a los que haya lugar.

De acreditarse el incumplimiento, se apercibirá una multa en una única ocasión que, en caso de incumplimiento o reincidencia dentro del plazo expresado en la autorización, se procederá a la respectiva revocación de la autorización con la consecuente obligación de retirar en el plazo de 10-diez días hábiles, los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública.

La revocación a la que hace referencia el párrafo anterior será propuesta por parte de la Dirección de Atención Ciudadana a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, a efecto de que sea presentada ante el Ayuntamiento, y en su caso, aprobada por éste.

ARTÍCULO 18. Seguridad privada. En caso de contar con servicio de seguridad privada se debe celebrar convenio de colaboración entre las Juntas Vecinales, Comité o Mesas Directivas y el Ayuntamiento.

La seguridad privada debe coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

Así mismo, el personal de vigilancia designado por los vecinos y vecinas deberá ser parte de una empresa de seguridad que se encuentre inscrita en el padrón de empresas de seguridad privada de la Secretaría de Seguridad Estatal.

En el caso de contratar a una persona física, también deberá registrarse ante la Secretaría de Seguridad Estatal.

ARTÍCULO 19. Instalación de casetas. En el caso de que sean autorizadas la instalación y operación de casetas, deberá presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible la autorización para el emplazamiento de la instalación de los dispositivos viales



ARTÍCULO 20. Renovación de la solicitud. Una vez vencida la primera autorización de restricción, las y los interesados podrán solicitarla, con una anticipación mínima de 30-treinta y máxima de 45-cuarenta y cinco días naturales previos a la finalización de la vigencia, ante la Dirección de Atención Ciudadana.

Dentro de este plazo, la Dirección de Participación Ciudadana debe enviar la reiteración de la Junta Vecinal, donde el 60%-sesenta por ciento de los vecinos y vecinas están a favor de la restricción vial.

Con esta reiteración, la Dirección de Atención Ciudadana solicitará la rectificación de la renovación a las dependencias involucradas en dictámenes, las cuales tendrán un plazo de 20-veinte días hábiles para enviar la rectificación. En caso de no recibir respuesta, se tomará como afirmativa, se dará por aprobada la renovación del permiso de restricción vial.

ARTÍCULO 21. Vencimiento de la solicitud. Vencida la vigencia de la autorización, los que la solicitaron, deberán proceder a la desinstalación y/o retiro de los mecanismos, procedimientos o controles de acceso, en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles.

Para el caso de que no sean retiradas las instalaciones y/o mecanismos que limitan el acceso a la vía pública dentro del plazo mencionado, y atendiendo al vencimiento de la autorización, así como ante la revocación de autorización, o la falta de autorización para la restricción temporal de acceso a la vía pública, se considerará como una ocupación ilegal de la vía pública y en ese sentido, la Dirección de Participación Ciudadana dará vista a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para que ordene su retiro, a la Secretaría de Servicios Públicos para tales efectos, quien podrá requerir el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía durante las maniobras de retiro.

ARTÍCULO 22. Registro de solicitudes. La Dirección de Participación Ciudadana será la encargada de llevar un registro de las autorizaciones para la restricción temporal de acceso a la vía pública que deberá ser actualizado trimestralmente y publicado a través del Sistema de Transparencia.

Asimismo, la Dirección de Participación Ciudadana llevará un registro de las autorizaciones que hayan sido revocadas, de aquella que hayan perdido su vigencia o que hayan sido apercibidas o multadas por incumplimiento del presente reglamento.



ARTÍCULO 23. Mantenimiento de los controles de acceso. Los gastos que se ocasionen en la colocación de mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como el retiro de los mismos correrán a cargo de los vecinos y vecinas que solicitaron la medida.

En caso de no realizar el retiro de los elementos conforme a los plazos de este Reglamento, se impondrá una multa y se procederá a retirar los elementos.

ARTÍCULO 24. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por las autorizaciones concedidas con base en el presente Reglamento, podrán interponer recurso de inconformidad dentro del plazo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto que se recurre o en que el interesado tuviere conocimiento de la misma, o promover juicio ante la autoridad jurisdiccional competente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. Denuncias. La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de elementos, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a denunciarlo ante la Dirección de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 26. Formato para denuncias. Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, se puede realizar presentando un escrito, mandando correo electrónico o realizando una llamada telefónica, ante la autoridad competente, con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del denunciante;
- II. Información sobre la presunta falta que se comete;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras; y
- IV. La relación de los hechos que se denuncian

ARTÍCULO 27. Proceso de revisión de la denuncia. Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Atención Ciudadana notificará a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, quien ordenará una



visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y en caso de existir la falta, dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 28. Visitas de las dependencias. Las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia podrán ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este Reglamento y aplicarán las medidas y sanciones establecidas.

ARTÍCULO 29. Inspecciones. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible podrá realizar la inspección y definir si existe un incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto de este artículo, los vecinos y vecinas, además de retirar la restricción, serán acreedores de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual será pagada en la Tesorería Municipal.

El Representante Común será el responsable de hacer el pago de la multa con la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 30. Sanciones por obstrucción de la vía pública. En caso de que una restricción vial obstruya la vía pública o impida el libre tránsito, los vecinos y vecinas responsables serán acreedores a una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 31. Pago por el retiro de los dispositivos. En caso de que se emita la orden a Servicios Públicos, para retirar los dispositivos de restricción vial no autorizados/regularizados, las y los vecinos deberán cubrir el pago por dicho retiro, el cual será de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El Representante Común será el responsable de hacer el pago de la multa con la dependencia correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO



PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 32. Proceso. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 33. Trámite. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para entrar en vigor el presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - El Municipio elaborará un censo de las zonas con restricción de acceso, en los 180 días naturales de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. - El Municipio elaborará un programa de regulación de zonas de restricción.

QUINTO. - Una vez elaborado el censo de las zonas con restricción de acceso, se les notificará a las colonias para que inicien con el proceso de regularización. Tendrán un plazo de 2-dos meses para iniciar el trámite.”

SÉXTO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **QUINTO** de este documento.



OCTAVO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Establecer los requisitos y condiciones necesarias para la restricción temporal del acceso a las vías públicas de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos y vecinas de un fraccionamiento o zona habitacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de



internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

DÉCIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 39, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey, descrito en el Considerando **QUINTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **NOVENO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **NOVENO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**HEROICA CIUDAD DEMONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO, Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y /O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Que, en fecha 30 de junio de 2022, el Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, presentó la Iniciativa de Reglamento para el Mejoramiento del Entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y/o Suministro de Electricidad, suscrita por el mismo y por la Regidora Erika Moncayo Santacruz.

II. Que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de julio de 2022, se aprobó el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**, por un plazo de 30- treinta días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



III. Que dicho plazo feneció en fecha 22-veindos de septiembre de 2022-dos mil veintidós del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 112 de fecha 10-diez de agosto de 2022-dos mil veintidós.

IV. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/7871/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

IV. Que durante el período de consulta se recibieron 7 observaciones realizadas por miembros sociedad civil y de la Administración Pública Municipal, a efecto de modificar el **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse



para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los Regidores del Ayuntamiento.

SEXTO. Que el proyecto integral de la Expedición del Reglamento para el Mejoramiento del Entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y/o Suministro de Electricidad, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD”



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria en todo el Municipio de Monterrey y tienen por objeto: 1) regular las obras o trabajos relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión así como de suministro de electricidad en lo concerniente a la construcción, ampliación, modificación, introducción, instalación, colocación, inmersión y retiro de la misma; 2) facilitar la compartición de la misma dentro de la jurisdicción municipal, 3) dar mantenimiento y/o hacer reparaciones a la misma 4) así como instalar cableado subterráneo en espacios públicos y áreas comunes.

Los trámites y procedimientos relativos a las obras o trabajos materia del presente Reglamento corresponden únicamente al despliegue, uso y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad cuando tengan como consecuencia el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, o causen impacto visual al entorno urbano o afecten la seguridad de las personas o sus bienes.

Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, no deberán contravenir ninguna normativa estatal y/o federal de carácter superior, si se presentara dicha circunstancia, se privilegiará el mandato u ordenamiento de mayor jerarquía. Es menester mencionar que no corresponde al presente articulado la regulación en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y/o suministro de electricidad y destacar la obediencia al mandato Constitucional del ordenamiento del espacio público establecido en el artículo 115.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acometida:** Instalación por la que se deriva hacia un edificio u otro lugar parte del fluido que circula por una conducción principal;
- II. **Ampliación:** Acción de incrementar o extender los elementos estructurales que integran la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad existentes;
- III. **Aviso:** Trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la autoridad competente en los casos de instalación o modificación de la Infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- IV. **Bienes de dominio público:** Bien cuya titularidad es del Estado o de alguna otra administración pública, Gobierno Federal, Gobierno Estatal o Gobierno Municipal, y que se caracteriza por estar destinado o afectado a un uso o a un servicio público. Los bienes de dominio público tienen un régimen jurídico especial que los hace inalienables, inembargables e imprescriptibles;



- V. **Cable:** Conjunto de hilos conductores con recubrimiento aislante, capaz de conducir señales eléctricas u ópticas; fabricado de material de cobre, aluminio, otra aleación específica o vidrio transparente, según sea el tipo;
- VI. **Cable de Fibra óptica:** Conjunto de hilos conductores con núcleo de vidrio transparente, rodeado por material dieléctrico llamado revestimiento y cubierta primaria; agrupados en la cantidad de hilos como capacidad tenga el cable;
- VII. **Concesionario:** Significa la persona física o moral titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VIII. **Construcción:** Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la Infraestructura pasiva de una red de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- IX. **Ducto:** Conducto o canal que permite alojar cableado de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- X. **Dirección:** Dirección de Servicios Técnicos del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León;
- XI. **Elementos estructurales:** Cada una de las partes diferenciadas, aunque vinculadas, en que se puede dividir una estructura;
- XII. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Nuevo León;
- XIII. **Gobierno Federal:** Gobierno de México;
- XIV. **Gobierno Municipal:** Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León;
- XV. **Infraestructura activa:** Elementos de las redes de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad que almacenan, emiten, procesan, reciben, o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- XVI. **Infraestructura básica existente:** También conocida como infraestructura crítica, define a los bienes que son esenciales para el funcionamiento de una sociedad y su economía, puntualmente en el presente reglamento a los de generación de electricidad, transmisión y distribución, así como la de telecomunicaciones;
- XVII. **Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las



redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión así como de suministro de electricidad. En ningún caso, se considerará que la infraestructura pasiva incluye la infraestructura activa;

- XVIII. Impacto visual:** Modificación que afecta el entorno urbano y que se manifiesta principalmente por el excesivo contraste de color, forma, o escala entre los elementos visuales, introducidos por una actividad por instalación y el medio en el que se ubica, por la dominancia visual de aquellos elementos introducidos en relación al medio, o la alteración de un elemento natural o artificial o por la falta de compatibilidad por los usos históricos que han caracterizado el paisaje y la significación que adquiere;
- XIX. Instalación:** El colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para la instalación de infraestructura pasiva en cualquier elemento estructural que propicie las mejores condiciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad o cualquier otro servicio que sea técnicamente posible;
- XX. Instalación aérea:** Aquélla que está constituida por conductores tendidos en el exterior de edificios o en espacios abiertos, y que están soportados en postes u otro tipo de estructuras similares con los accesorios necesarios para su fijación, separación y aislamiento de los mismos conductores;
- XXI. Instalación subterránea:** Aquélla realizada en la vía pública bajo el nivel del suelo, ya sea directamente sumergida o localizada en ductos o mediante cualquier otro tipo de canalización, y que sirven como conductores de cualquier tipo de servicio, independientemente del método que se utilice para ello;
- XXII. Interesados:** Son los concesionarios y operadores autorizados, proveedores de infraestructura o privados;
- XXIII. Jurisdicción Municipal:** Facultades conferidas a los órganos municipales en razón del espacio territorial dentro del cual pueden ejercerlas;
- XXIV. Licencia:** Trámite administrativo ordinario requerido para la construcción o ampliación según corresponda de la infraestructura pasiva e infraestructura activa de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- XXV. Mantenimiento:** Acción de preservar o restaurar los elementos de la infraestructura activa y/o pasiva que conforman una red de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- XXVI. Modificación:** Significa cualquier modificación superior al 50% (cincuenta) por ciento del diseño de la infraestructura pasiva respecto del diseño aprobado inicialmente en la licencia;



- XXVII. **Municipio:** Monterrey, Nuevo León;
- XXVIII. **Operadores:** Personas físicas o morales que cuentan con una concesión, permiso o autorización vigente, otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXIX. **Poste:** Elemento de infraestructura pasiva que se utiliza para la instalación de cableado e instalación de infraestructura activa;
- XXX. **Proveedor de Infraestructura:** Personas físicas o morales que legalmente no requieren una concesión o autorización, tienen como objeto construir, instalar o desarrollar infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- XXXI. **Radio bases:** Estaciones terrestres fijas que funcionan como transmisoras y/o receptoras, mismas que repiten señales y sirven como nexo para comunicar una o más redes inalámbricas o fijas y a los usuarios de éstas entre sí;
- XXXII. **Registro:** Construcción diseñada para albergar empalmes mecánicos o fusionados de fibra óptica o cualquier otro equipo activo o pasivo;
- XXXIII. **Registro público georreferenciado:** Es el conjunto de datos acerca del posicionamiento espacial y localización geográfica de acuerdo a un sistema de coordenadas y datos específicos de torres, postes, ductos subterráneos, antenas, cableado aéreo y subterráneo;
- XXXIV. **Reglamento:** Disposiciones legales contenidas en este documento aplicables al uso, construcción, instalación, ampliación, retiro y modificación de infraestructura pasiva y/o activa de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- XXXV. **Secretaría:** Secretaría de Servicios Públicos;
- XXXVI. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León;
- XXXVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización determinada por el INEGI;
- XXXVIII. **Ventanilla Única Municipal:** Área administrativa que coordina en un sólo espacio físico o digital la recepción de solicitudes de licencia, recepción de avisos, recepción de denuncias públicas, asesoría e información del proceso de obtención de licencias y entrega al solicitante de las licencias emitidas por la Secretaría de Servicios Públicos; y
- XXXIX. **Vía pública:** Es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.



ARTÍCULO 3.- Las telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como el suministro de electricidad son servicios públicos de interés general, por lo que para el otorgamiento de la licencia se considerará que la construcción e instalación de la infraestructura pasiva y/o activa es compatible con cualquier uso de suelo, de conformidad a los lineamientos de construcción para cada zona.

ARTÍCULO 4.- Para la construcción e instalación de infraestructura activa y/o infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad en la jurisdicción municipal, deberá previamente obtenerse la licencia o dar aviso al Municipio, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código o Ley Local de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente ordenamiento son:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
- V. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Servicios Técnicos;
- IX. La persona titular de la Dirección General de Movilidad y Espacio Público;
- X. La persona titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia; y,
- XI. La persona titular de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección de Servicios Técnicos:

- I. Fungir como Ventanilla Única Municipal para otorgamiento y expedición de la licencia; así como para la recepción y registro de avisos, en términos de este Reglamento;



- II. *Recibir y tramitar las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los interesados;*
- III. *Recibir y registrar los avisos que le sean presentados por los interesados;*
- IV. *Otorgar o negar de acuerdo con los trámites y requisitos establecidos en este Reglamento, las licencias que le hubieren solicitado;*
- V. *Verificar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento;*
- VI. *Para efectos de lo establecido en la fracción que antecede, se podrán formular requerimientos de información o documentación, o realizar visitas de verificación a los lugares y sitios establecidos en la licencia;*
- VII. *Realizar las notificaciones que sean necesarias;*
- VIII. *Tramitar y desahogar el procedimiento sancionatorio por incumplimientos a lo dispuesto en este Reglamento, en la licencia o aviso y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;*
- IX. *Vigilar que la construcción e instalación cumplan con los diseños, ubicación y demás requisitos establecidos en este Reglamento; así como en las normas de edificación, protección civil, ecología y desarrollo urbano que correspondan;*
- X. *Constatar que las infraestructuras de telecomunicaciones y/o radiodifusión así como de suministro de electricidad estén conforme a los lineamientos establecidos específicamente en las leyes federales y estatales; así como que los procesos de construcción e instalación, no constituyan riesgo o peligro alguno a las personas, los bienes o el entorno natural;*
- XI. *Requerir el auxilio y colaboración de las demás áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente, uso de suelo, vialidad y obras públicas, para el ejercicio de sus atribuciones;*
- XII. *Elaborar, publicar y mantener actualizado un registro público georreferenciado de torres, postes, ductos subterráneos, antenas, cableado aéreo y subterráneo de propiedad privada o de propiedad municipal a partir de las licencias y avisos tramitados; y,*
- XIII. *Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo del Ayuntamiento.*

La persona titular de la Dirección de Servicios Técnicos podrá auxiliarse con otras dependencias del Gobierno Municipal en el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones establecidas en las



fracciones II, III, V, VII, IX y X de este artículo, mediante convenios de colaboración o coordinación que al efecto sean publicados en la gaceta o diario del municipio o del estado, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y AVISOS

Sección I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Servicios Técnicos, será la Ventanilla Única Municipal para recibir, tramitar y resolver las solicitudes para el otorgamiento o rechazo de las licencias; así como para recibir, tramitar y registrar los avisos en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que se requiera la intervención, autorización u opinión de las áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente, uso de suelo, vialidad y obras públicas, la Dirección de Servicios Técnicos realizará todas las gestiones necesarias para que dichas áreas atiendan, dictaminen u opinen lo conducente, a fin de que esté en posibilidad de resolver en tiempo y forma la solicitud conforme a lo establecido en este Reglamento.

Las áreas involucradas deberán prestar la atención, dictaminación u opinión en el caso de que se cumplan los requisitos correspondientes, de lo contrario, deberán informar a la Dirección de Servicios Técnicos conforme a los plazos señalados en este Reglamento, para que ésta formule al interesado las aclaraciones o precisiones correspondientes.

En caso de que las áreas involucradas no atiendan, dictaminen u opinen sobre la solicitud en el tiempo establecido en el presente Reglamento, se entenderán como no atendidas, ni autorizadas, ni opinadas en sentido negativo, debiendo la Dirección de Servicios Técnicos resolver lo conducente sobre el otorgamiento o negación de la licencia, para lo cual el concesionario o interesado podrá integrar los elementos que estime necesarios para tomar una determinación.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá como resolución a la solicitud de licencia, el otorgamiento o desechamiento, y tratándose del aviso, la constancia o desechamiento de registro. En ambos casos habrá una respuesta por parte de la autoridad correspondiente.

Sección II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 11.- Se requerirá licencia únicamente para el despliegue, instalación, construcción, modificación o ampliación de infraestructura activa y/o infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.

En el caso de que alguna de estas actividades afecte un bien de dominio público se deberá tramitar en forma conjunta la licencia correspondiente.



ARTÍCULO 12.- Los interesados en obtener una licencia deberán presentar la solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección de Servicios Técnicos, suscrita por el interesado o su apoderado o representante legal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico o cualquier medio de comunicación digital.

Con la solicitud, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos con las copias necesarias para su análisis siempre que sea aplicable:

- I. Acta Constitutiva tratándose de personas morales, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección de Servicios Técnicos;*
- II. Documento que acredite la personalidad, en caso de que la solicitud se presente por medio de apoderado o representante legal, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección de Servicios Técnicos;*
- III. Copia de la identificación de quien suscribe la solicitud, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección de Servicios Técnicos;*
- IV. Planos arquitectónicos y constructivos conforme al formato oficial que, en su caso, establezca la Dirección de Servicios Técnicos;*
- V. Carta responsiva del perito responsable del proyecto;*
- VI. Carta responsiva del perito responsable de la memoria de cálculo;*
- VII. Carta responsiva del perito en instalaciones eléctricas;*
- VIII. Carta responsiva del perito en estructuras;*
- IX. Memoria de cálculo;*
- X. Mecánica de suelos;*
- XI. De manera enunciativa más no limitativa un plan de mantenimiento general de la infraestructura pasiva;*
- XII. Memoria descriptiva del proyecto a realizar en inmuebles;*
- XIII. Autorización emitida por los dueños de postes o ductos, como parte de la infraestructura pasiva existente;*
- XIV. Póliza de seguro de responsabilidad civil, en caso de que sea otorgada la licencia; así como en caso de que resulte aplicable de la garantía de calidad de los trabajos a realizar cuando impliquen rompimiento de la vía pública; y,*
- XV. En su caso:*



- a. *Cuando se pretenda instalar en predios que no sean propiedad del interesado, deberá presentarse documento fehaciente que acredite que el propietario le ha conferido la posesión y uso;*
- b. *En los casos de propiedad privada acreditar el pago del impuesto predial del ejercicio en el que se presente la solicitud;*
- c. *El o los siguientes vistos buenos de las dependencias que en la materia federal apliquen de acuerdo con la ubicación en la que se pretenda desplegar o desarrollar la infraestructura pasiva, las cuales son:*
 - i. *Agencia Federal de Aviación Civil cuando se considere que la infraestructura puede ser un obstáculo en las superficies limitadoras de aeropuertos y helipuertos;*
 - ii. *Visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia cuando la infraestructura pretenda desplegarse en zonas protegidas por dicha institución;*
 - iii. *Visto bueno del Instituto Nacional de las Bellas Artes cuando la infraestructura pretenda desplegarse en zonas protegidas por dicha institución; y*
 - iv. *Visto bueno de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o sus similares en la materia cuando se pretenda desplegar infraestructura en zonas protegidas por dichas instituciones.*

Es posible que aplique uno o varios de los vistos buenos antes mencionados, de conformidad con las atribuciones de las autoridades federales.

La anterior documentación en cuanto resulte aplicable deberá de presentarse en formato digital.

ARTÍCULO 13.- *Recibida la solicitud, la Dirección de Servicios Técnicos procederá conforme a lo siguiente:*

- I. *Revisará dentro de los 3 – tres días hábiles siguientes, que se hayan presentado todos los requisitos señalados en el artículo anterior;*
- II. *En caso de que falte algún requisito, la Dirección requerirá por escrito al interesado para que lo presente dentro de los 3 - tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva;*
- III. *Si el interesado no cumple el requerimiento, la solicitud será desechada, debiendo archivar el asunto como concluido, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentar la solicitud en los términos de este Reglamento;*



- IV. *Una vez cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Servicios Técnicos integrará el expediente y turnará dentro de los 3 - tres días hábiles siguientes, la documentación correspondiente a las áreas de la Presidencia Municipal que estime deban de intervenir para atender, dictaminar u opinar sobre la solicitud de licencia, salvo que resulten aplicables los lineamientos generales que al efecto se expidan;*
- V. *Las áreas de la Presidencia Municipal que deban intervenir contarán con 5 - cinco días hábiles a partir de que reciban la documentación correspondiente, para realizar el análisis de dicha documentación o las diligencias que correspondan;*
- VI. *Las áreas de la Administración Municipal, podrán solicitar al interesado a través de la Dirección de Servicios Técnicos, dentro del plazo señalado en la fracción que antecede, para que realice en un plazo de 3 - tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva, aclaraciones o precisiones sobre la documentación e información presentada. En este supuesto, el plazo de 5 - cinco días referido se suspenderá, reanudándose al día hábil siguiente a aquel en que haya fenecido el plazo para que el interesado atienda la aclaración o precisión;*
- VII. *Concluido el plazo para el análisis referido en las fracciones que anteceden, con o sin la aclaración solicitada, las áreas de la Presidencia Municipal deberán notificar a la Dirección de Servicios Técnicos sobre su atención, dictaminación u opinión;*
- VIII. *La Dirección de Servicios Técnicos contará con 3 - tres días hábiles para resolver sobre el otorgamiento o negación de la licencia, debiendo notificar al interesado dentro de los 3 - tres días hábiles siguientes; y*
- IX. *La Dirección de Servicios Técnicos establecerá en la licencia las condiciones que correspondan conforme a este Reglamento, para la ejecución de la construcción o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.*

ARTÍCULO 14.- *Si se determina que es viable el otorgamiento de la licencia se entregará a la persona solicitante la orden de pago correspondiente a efecto de que realice el trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de cualquiera de los medios autorizados para ello, asimismo, la persona solicitante contará con un plazo de 5-cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil y copia para su cotejo que se integrará al expediente, así como copia del recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración.*

Transcurrido el plazo de 5-cinco días hábiles otorgado a la persona solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o el recibo oficial de pago o la garantía de calidad de los trabajos, en caso de que resulte aplicable, se desechará el trámite.

ARTÍCULO 15.- *No se requiere licencia, para los efectos de la materia que regula este Reglamento, para efectuar las siguientes obras:*



- I. *Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;*
- II. *Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;*
- III. *Obras urgentes para prevención de accidentes, caso de fuerza mayor y casos fortuitos que afecten la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;*
- IV. *Demolición de una edificación hasta de 60 m² en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m², sin afectar la estabilidad del resto de la construcción; y*
- V. *Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.*

En todo caso las licencias quedarán sujetas a la obligación de los solicitantes de retirar el cableado en desuso de la zona en la cual se les otorgue dicha licencia, en la proporción que se fije en la licencia respectiva, que por lo menos será de la misma cantidad por la cual la solicite.

Sección III DE LOS AVISOS

ARTÍCULO 16.- *Se requerirá únicamente aviso para la instalación o modificación, de infraestructura activa y/o infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad cuando se trate de instalaciones de conexión a bienes de dominio privado, siempre que no excedan de 200 metros, y que no implique afectación a las vías públicas o bienes de dominio público, con el objetivo de que no se afecte la seguridad de las instalaciones existentes.*

En el supuesto de que, en la zona a ejecutar los trabajos sujetos a los avisos a que se refiere esta Sección, exista la infraestructura para realizar los mismos en forma subterránea deberán de realizar los trabajos correspondientes para la integración a la red subterránea, contribuyendo de esta forma al entorno urbano.

En el caso de que alguna de estas actividades requiera la construcción o la ampliación de nueva infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad, se deberá de presentar la solicitud de licencia, cumpliendo con el principio de que esta nueva construcción sea de instalación subterránea.

Una vez presentado el aviso, el interesado podrá iniciar la instalación o modificación de infraestructura activa y/o infraestructura pasiva.

Los interesados sólo podrán presentar 2 avisos respecto de la misma instalación o modificación de la infraestructura activa y/o infraestructura pasiva en un periodo de 2 meses.



ARTÍCULO 17.- *En los supuestos señalados en el artículo que antecede, los interesados deberán presentar aviso dirigido a la persona titular de la Dirección de Servicios Técnicos, suscrito por el interesado o su apoderado o representante legal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.*

No se recibirá el aviso por parte de la Ventanilla Única Municipal si el interesado no presenta los siguientes requisitos con las copias necesarias para su registro, a menos que se hayan presentado previamente:

- I. Acta Constitutiva tratándose de personas morales, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección de Servicios Técnicos;*
- II. Documento que acredite la personalidad, en caso de que el aviso se presente por medio de apoderado o representante legal, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección de Servicios Técnicos;*
- III. Copia de la identificación de quien suscribe el aviso, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección de Servicios Técnicos;*
- IV. Descripción general del trabajo a realizar en la infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión o de suministro de electricidad, incluyendo su fecha estimada de inicio y término;*
- V. Carta responsiva del perito responsable del proyecto;*
- VI. Copia de la licencia o aviso que en su momento se hubiere otorgado, y*
- VII. Pago del impuesto predial del ejercicio en el que se presente la solicitud.*

ARTÍCULO 18.- *Recibido el aviso, la Dirección de Servicios Técnicos procederá conforme a lo siguiente:*

- I. En caso de que se requiera la aclaración o precisión de algún dato, requerirá al interesado para que lo presente dentro de los 3 - tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva;*
- II. Si el interesado no cumple el requerimiento, el aviso será desechado y se deberá suspender la instalación o modificación de la infraestructura, debiendo archivar el asunto como concluido, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarlo en los términos de este Reglamento;*
- III. Una vez cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Servicios Técnicos considerará realizada dicha obligación y podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación. Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte de la autoridad.*



En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, el aviso se tendrá por no presentado. El acuse de presentación del formato correspondiente constituye el aviso a la autoridad de tránsito, siempre que no implique obstrucción de la vialidad sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dicha autoridad municipal a realizar un trámite adicional.

Los avisos quedarán sujetos a la obligación de los solicitantes de retirar el cableado en desuso o que se pretenda sustituir a fin de que solo existan las instalaciones vigentes en cada domicilio particular.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

Sección I Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 19.- *Cualquier uso de suelo dentro de la jurisdicción del municipio es compatible para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad a la población en general por ser de interés general y utilidad pública, por lo que los interesados podrán construir, instalar, ampliar, retirar y modificar u ocupar para llevar a cabo los fines de su objeto social dentro de la jurisdicción municipal, la infraestructura activa y/o infraestructura pasiva necesaria para cumplir con tales propósitos, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia; de éste Reglamento y de los Acuerdos que al efecto se emitan en materia de zonificación.*

Sección II De la infraestructura subterránea y aérea de telecomunicaciones y/o radiodifusión

ARTÍCULO 20.- *Los interesados sólo podrán construir, instalar, ampliar, retirar o modificar dentro de la jurisdicción municipal, infraestructura subterránea conforme a las especificaciones técnicas que se establecen en el Apéndice Técnico, de este Reglamento.*

ARTÍCULO 21.- *Todas las solicitudes de licencia o los avisos deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice Técnico de este Reglamento, de lo contrario serán denegadas.*

No será necesario solicitar licencia o aviso de registro para la instalación de servicios a los usuarios finales, es decir la instalación de acometidas a la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 22.- *Sólo en casos excepcionales podrá la Dirección de Servicios Técnicos autorizar modificaciones a las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice Técnico, siempre y cuando sea comercial y técnicamente factible, no se afecte la seguridad de los bienes y de las personas, exista una mejor solución conforme a las mejores prácticas, y no exista otra alternativa prevista en el Apéndice Técnico.*



En este supuesto, la Dirección de Servicios Técnicos deberá solicitar la colaboración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y/o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de determinar la factibilidad de la excepción.

ARTÍCULO 23.- Las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice Técnico, podrán ser revisadas con las instancias competentes del gobierno federal, por la Dirección de Servicios Técnicos, y por la Secretaría.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS Y DE LOS PROPIETARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA

Sección I De los propietarios de los predios

Artículo 24.- Quienes realicen o lleven a cabo fraccionamientos u obras de urbanización de suelo, deberán realizar el despliegue de infraestructura de manera subterránea, en cumplimiento a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, cuidando en la instalación el acceso abierto con capacidad para al menos tres operadores, con 3 poliductos de 2 pulgadas. El acceso a dicha infraestructura deberá ser abierto, neutral y no discriminatorio.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción municipal donde exista o se pretenda construir o instalar, infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad:

- I. Contar con título que acredite la legítima propiedad del predio o cualquier otro documento que acredite la legal posesión del inmueble;
- II. Estar al corriente en el cumplimiento del pago del impuesto predial;
- III. Dar aviso a la autoridad competente sobre la existencia de posibles riesgos o afectaciones que pudiera generar la infraestructura instalada; y
- IV. Denunciar ante la autoridad competente el uso ilícito del predio y de la infraestructura instalada en el mismo, en caso de tener conocimiento.

Sección II De los propietarios de la infraestructura

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los propietarios de la infraestructura activa y/o pasiva según corresponda instalada en los predios:



- I. *Iniciar las obras una vez que se cuente con la licencia o se haya presentado el aviso a la administración municipal;*
- II. *Construir, instalar, ampliar, retirar, o modificar infraestructura de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, así como de suministro de electricidad, en los términos establecidos en este Reglamento;*
- III. *Iniciar y concluir la construcción o la instalación de la infraestructura activa y/o infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, así como de suministro de electricidad, en los plazos establecidos en la licencia o en el aviso presentado y para el caso de no hacerlo solicitar una prórroga; salvo fuerza mayor o caso fortuito.*
- IV. *Se podrá colocar publicidad en la infraestructura pasiva cuando se tramite el permiso correspondiente.*
- V. *Durante el proceso de la obra de las radio bases, identificarla mediante la colocación de un letrero de control que mida al menos 0.45 x 0.60 metros; el cual contendrá los siguientes datos:*
 - a. *Dirección física; georreferenciación; o número de lote y manzana;*
 - b. *Número de licencia;*
 - c. *Nombre, denominación o razón social de la empresa;*
 - d. *Domicilio para oír y recibir notificaciones en la jurisdicción municipal; y*
 - e. *Nombre y número del perito responsable de la obra.*
- VI. *En caso de tratarse de obras terminadas de las radio bases, deberá de identificarlas por medio de una placa metálica que mida al menos 0.45 X 0.60 metros, visible desde la vía pública, que contenga los siguientes datos:*
 - a. *Nombre, denominación o razón social; y*
 - b. *Teléfono de contacto o centro de atención telefónica.*
- VII. *Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad la infraestructura instalada;*
- VIII. *Dar aviso a la Dirección de Servicios Técnicos dentro de los 15 - quince días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos autorizados en la licencia o constancia de registro; y*



- IX. *Suspender los trabajos y retirar la estructura, cuando no se cumpla con lo establecido en este Reglamento, previo procedimiento administrativo de verificación de acuerdo a las formalidades previstas en la Ley, y mediante una resolución administrativa debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.*

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 27.- *Para cumplir con el requisito establecido en el artículo 12, fracción XIV, de este Reglamento, los interesados deberán exhibir póliza de seguro expedida por compañía aseguradora autorizada, de amplia cobertura, para la reparación parcial o total de daños, perjuicios al Municipio y/o a terceros, en sus bienes y personas, en caso de que sea otorgada la licencia; debiendo cubrir las reparaciones, sustituciones, conservación y compartición de obras e infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad que realice el interesado.*

Asimismo, deberán exhibir la garantía de calidad de los trabajos en caso de que impliquen alteración de las vías públicas.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 28.- *La Dirección de Servicios Técnicos, podrá supervisar la infraestructura de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, así como de suministro de electricidad, a fin de verificar y vigilar que cumplan con las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento; así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia o registro de aviso: además de verificar que los datos que se encuentran en el expediente coinciden con las características reales de la infraestructura, con las modificaciones presentadas por el interesado, en esta tarea se podrá auxiliar de las dependencias del Administración Municipal.*

ARTÍCULO 29.- *Todos los documentos que se deriven de la inspección, deberán anexarse al expediente original que obre en los archivos de la Dirección de Servicios Técnicos en el cual habrán de encontrarse los antecedentes de la licencia otorgada y, en su caso, las constancias de aviso.*

ARTÍCULO 30.- *Toda inspección deberá iniciar con una orden por escrito firmada por la persona titular de la Dirección de Servicios Técnicos o quien éste designe entregándose copia de la misma cuando se notifique al interesado.*

ARTÍCULO 31.- *Toda orden de inspección deberá contener los siguientes requisitos:*

- I. *Expedirse por escrito;*
- II. *Debidamente fundada y motivada;*



- III. Datos del interesado;
- IV. Fecha y hora de la inspección;
- V. Domicilio de la infraestructura a inspeccionar; y
- VI. Datos de la licencia o aviso según corresponda.

ARTÍCULO 32.- Derivado del proceso de inspección deberá levantarse un acta en presencia del interesado o del perito responsable de la obra, así como de dos testigos designados por estos últimos, asentando el día y hora de su realización.

ARTÍCULO 33.- El inspector comisionado deberá entregar a la persona titular de la Dirección de Servicios Técnicos el acta respectiva dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de que analice y dictamine la probable existencia de alguna infracción.

Si como consecuencia de la inspección, se determina que el interesado cometió alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Servicios Técnicos iniciará el procedimiento de sanción correspondiente, en los términos de este Reglamento y si existiera daño alguno su reparación correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Servicios Técnicos podrá solicitar cuantas inspecciones considere necesarias para vigilar y verificar que la infraestructura cumpla con lo establecido en este Reglamento, la licencia y en la constancia de registro de aviso o si en el área a realizar la instalación por la cual se solicita la licencia es factible de ejecutar.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES E INFRACCIONES

SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Servicios Técnicos está facultada para ordenar e imponer las sanciones y medidas de seguridad, contempladas en este Reglamento, a los propietarios, o poseedores de los predios, donde exista infraestructura de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, así como de suministro de electricidad, asimismo, a los interesados propietarios de dicha infraestructura que resulten responsables de las infracciones a este ordenamiento municipal, a la licencia y/o a la constancia de registro de aviso.

La imposición de sanción y el cumplimiento de la misma por parte del infractor no lo exime de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

Las sanciones que se impongan por motivo de violaciones u omisiones al presente reglamento, serán sin perjuicio de las medidas de seguridad que ordene la Dirección de Servicios Técnicos en



los casos previstos en este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o individualmente a los infractores.

Artículo 36.- Se consideran como medidas de seguridad a aplicar por la Dirección de Servicios Técnicos, en protección del interés público y seguridad de la población, las siguientes:

- I. La suspensión de las obras o trabajos para la introducción de servicios, en el supuesto de no contar con la licencia correspondiente, o en los casos en que se presente cualquier tipo de riesgo hacia bienes o personas con motivo de las obras o trabajos;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de las construcciones, instalaciones u obras;
- III. El retiro de infraestructura o de materiales y en su caso de bienes muebles;
- IV. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; y
- V. La orden o requerimiento de realización de actos, obras o cualquier otra medida tendiente a estabilizar las obras para impedir que se ponga en riesgo la integridad física de personas, que se causen daños a los bienes de terceros, o bien tendientes a que cese el riesgo o daño a terceros.

Artículo 37.- Si como resultado del acta de inspección, el inspector advierte la existencia de algún riesgo para las personas o sus bienes, o en el supuesto de que no se demuestre en el momento mismo de la inspección contar con la autorización correspondiente para la ejecución de las obras o trabajos, se procederá a aplicar las medidas de seguridad que correspondan, para lo cual la Dirección de Servicios Técnicos, impondrá y facultará en la propia orden de inspección al personal designado, para que se apliquen las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para las correcciones necesarias o la realización de las acciones correspondientes, y se comunicarán por escrito al licenciataria, interesado o a su representante legal.

Artículo 39.- Una vez concluidas las obras o trabajos pendientes a cumplir con las acciones preventivas señaladas en el artículo anterior, el licenciataria, interesado o su representante legal dará aviso de terminación a la Dirección de Servicios Técnicos, a fin de que verifique acerca de la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección, quedando obligados los licenciataria a realizarlas.

Artículo 40.- Si el licenciataria y/o los responsables de las obras se rehusaren a cumplir con las medidas de seguridad establecidas en este Capítulo y no realicen los trabajos relativos en el tiempo estrictamente necesario, la Dirección de Servicios Técnicos procederá en rebeldía y a costa del responsable, a llevar a cabo las obras o trabajos necesarios para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en cuyo caso se apoyará del personal competente del Gobierno



Municipal, según sea el caso; quedando facultada además, para imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento por el incumplimiento en que se incurrió.

En el caso de que los trabajos o acciones sean realizados directamente por el Gobierno Municipal y éstos impliquen el retiro de infraestructura, objetos o bienes, los mismos quedarán bajo su resguardo y a disposición del propietario, poseedor, responsable o quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes objeto del retiro, por un plazo de 20 - veinte días hábiles contados a partir de que fueron retirados, pudiendo reclamarlos previo el pago de los gastos que se hayan originado por dichas acciones, así como de la sanción o sanciones que le sean impuestas por tal incumplimiento.

Artículo 41.- *Si las obras o trabajos son realizados de manera correcta a criterio de la Dirección de Servicios Técnicos, ésta procederá a dictar el levantamiento de la suspensión decretada como medida de seguridad.*

Artículo 42.- *La reparación de los daños que se originen a personas o sus bienes con motivo de la falta de cumplimiento a las disposiciones de este título, correrán bajo el costo y responsabilidad del titular de los derechos de la licencia, de la persona quien ordenó su ejecución, o del responsable de las obras o trabajos, ya sea física o moral.*

SECCIÓN II ERRADICACIÓN DEL CABLEADO AÉREO Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 43.- *Los interesados que presten servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad que utilicen tendidos aéreos tales como líneas, anclajes, cables, cajas de control o cualquiera que por sus características requieran de cableado aéreo, deberán erradicar la utilización de dichos tendidos aéreos de manera progresiva en las zonas establecidas por el Gobierno Municipal, dicha acción se deberá realizar respetando en todo momento la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los distintos ordenamientos de carácter estatal o federal que le resulten aplicables.*

Artículo 44.- *Los interesados deberán realizar lo siguiente:*

- I. Hacer del conocimiento al Gobierno Municipal la situación de los avances realizados en la infraestructura de las vías de telecomunicación y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;*
- II. Una vez concluidas las obras realizadas, solicitar al Gobierno Municipal la supervisión de la restauración del espacio público;*
- III. Proponer acciones de seguridad durante la instalación y mantenimiento de la infraestructura subterránea y en su caso aérea;*



- IV. *Utilizar medios de identificación en su infraestructura pasiva, principalmente en cables y postes;*
- V. *Realizar el retiro de cables en desuso en la zona a ejecutar los trabajos motivo de la licencia o aviso y*
- VI. *Diseñar estrategias que mitiguen la contaminación al medio ambiente por las instalaciones de cableado subterráneo y aéreo, validada por la Dirección de Servicios Técnicos.*

Artículo 45.- *Están obligados los interesados a registrarse en el padrón del Gobierno Municipal, con la finalidad de obtener autorización de la licencia correspondiente, así como a proporcionar datos de su infraestructura pasiva existente.*

Artículo 46.- *Los interesados que realicen trabajos de mantenimiento o reparación de la infraestructura activa y/o pasiva quedan obligados a restaurar o mejorar las condiciones del espacio público, previo a los trabajos realizados, en especial, mediante el retiro de los cables en desuso.*

Artículo 47.- *El retiro, traslado o modernización de cables aéreos que se encuentren en el municipio, también podrá exigirse cuando:*

- I. *Sea necesario para la ejecución de obras públicas que resulten afectadas o en instalaciones de Gobierno;*
- II. *Se determine por las autoridades competentes, que puedan constituir un riesgo;*
- III. *Sea solicitado a través de dictamen emitido por la Dirección de Servicios Técnicos;*
- IV. *Por la cancelación de la licencia; y*
- V. *No cumplir con lo establecido en el presente reglamento.*

Artículo 48.- *En casos fortuitos los concesionarios y las comercializadoras deberán atender lo antes posible las instalaciones, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y evitar accidentes.*

Artículo 49.- *Cuando exista riesgo inminente para la ciudadanía los interesados tendrán que realizar la modificación o el retiro de su infraestructura de forma inmediata, procurando y protegiendo en cada momento la integridad ciudadana.*

Artículo 50.- *En todo momento los concesionarios y las comercializadoras estarán obligados a cubrir los gastos de instalación, mantenimiento, retiro de infraestructura y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento de las vías de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.*



Artículo 51.- El retiro, remoción, reciclaje y traslado de la infraestructura de cableado aéreo removida deberá ser tratada conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, procurando en todo momento la protección al medio ambiente.

SECCIÓN III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 52.- Se consideran conductas violatorias e infracciones a las disposiciones de este Reglamento, las siguientes:

- I. La instalación de infraestructura de telecomunicación y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad, sin contar previamente con licencia municipal;
- II. No presentar licencia o aviso en su caso, para la instalación o uso de infraestructura de telecomunicación y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- III. Que la estructura carezca de placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente;
- IV. Que no realicen las labores de retiro del cable en desuso en la zona a ejecutar los trabajos objeto de la licencia o aviso;
- V. Que se mantengan cables o material para trabajos futuros en la infraestructura pasiva existente;
- VI. Que, tratándose de cables, no contengan medios de identificación visibles;
- VII. Cuando la infraestructura pasiva ocasione daños a las personas o sus bienes; y
- VIII. Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento.

SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Las sanciones a aplicarse para quienes incumplan en las disposiciones señaladas en el artículo anterior o cualquier otra de este Reglamento, son:

- I. La suspensión de los trabajos;
- II. La clausura, parcial o total de obra;
- III. Multa de 40,000- cuarenta mil unidades de medición y actualización en el caso de reincidencia;
- IV. Multa desde 2,000-dos mil hasta 10,000-diez mil unidades de medición y actualización, en el caso de las fracciones I y II del artículo anterior;



- V. *Multa desde 1,000- mil hasta 5,000-cinco mil unidades de medición y actualización, en el caso de la fracción III del artículo anterior;*
- VI. *Multa desde 2,000-dos mil hasta 6,000-seis mil unidades de medición y actualización, en el caso de las fracciones IV, V y VII del artículo anterior;*
- VII. *Multa desde 500-quinientas hasta 2,000-dos mil unidades de medición y actualización, en el caso de la fracción VI del artículo anterior;*
- VIII. *Revocación de la licencia otorgada.*

Artículo 54.- *Las sanciones a aplicarse, detectada la rotura de un pavimento, sin que exista la licencia reglamentaria, la Dirección de Servicios Técnicos podrá solicitar de la autoridad correspondiente el auxilio de la fuerza pública para la paralización inmediata de la obra iniciada, la que no podrá proseguirse sin haber obtenido el interesado ya sea éste un particular, empresa, compañía u oficina de servicios públicos, la licencia correspondiente.*

Artículo 55.- *Realizada la rotura de pavimento sin contar con la previa autorización del Gobierno Municipal, se impondrá la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento, quedando, además, a cargo del particular la reparación del daño correspondiente, aceptándose para este último caso responsabilidad solidaria con la compañía que realizó la rotura.*

Artículo 56.- *Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por la Dirección de Servicios Técnicos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, el presunto infractor, podrá ejercer su derecho de audiencia.*

La imposición y cumplimiento de lo establecido en esta sección no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades relacionadas con las obras tendientes al suministro de los servicios que son necesarios para la sociedad y que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección de Servicios Técnicos en los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 57.- *Para fijar las sanciones con motivo de las violaciones cometidas al presente Reglamento, la Dirección de Servicios Técnicos debe tomar en cuenta las condiciones del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.*

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor (persona física, moral, empresas del mismo grupo de interés económico, con uno o más socios, dueños o directivos en común) que cometiere más de una vez la misma infracción.

La Dirección de Servicios Técnicos podrá imponer, en un sólo acto y a una misma persona física o moral, en forma acumulativa, una o más de las sanciones previstas en este Capítulo.



La Dirección de Servicios Técnicos hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las infracciones se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda, debe ser un acta y resolución por persona para que cada una de ellas pueda interponer el recurso legal que considere necesario.

CAPÍTULO IX

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES, MECANISMOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE OPERADORES Y PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN I DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 58- *Los residentes del municipio que tengan conocimiento de que se ha autorizado o se están llevando a cabo actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, podrán interponer una denuncia ciudadana ante la Dirección de Servicios Técnicos con un escrito libre o bien a través de cualquier sistema operativo con el que cuente el municipio para recibir quejas ciudadanas.*

Una vez interpuesta la denuncia ciudadana, la Dirección de Servicios Técnicos debe iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y de ser procedente, aplicar las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

La denuncia ciudadana puede ser confidencial a solicitud del denunciante, en cuyo caso, la Dirección de Servicios Técnicos mantendrá en resguardo y estricta confidencialidad el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 59- *Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, bastará un escrito con los siguientes datos:*

- a. *Nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el área metropolitana de Monterrey;*
- b. *Nombre completo, denominación o razón social y domicilio con entre calles del lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;*



- c. *Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;*
- d. *La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas, con firma autógrafa de él o los denunciantes;*
- e. *El denunciante deberá presentar evidencia donde se muestre el daño que provoque, problemas en seguridad vial, contaminación visual y entorno urbano;*

Artículo 60- *Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Servicios Técnicos constatará que se haya cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, y posteriormente se procederá en la forma siguiente:*

- a. *Ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados, debiendo levantar el acta correspondiente; en este supuesto, si como resultado del acta de inspección, el inspector advierte la existencia de algún riesgo para las personas o sus bienes, o en el caso de que no se demuestre en el momento mismo de la diligencia de inspección, contar con la autorización correspondiente para la ejecución de las obras o trabajos, se procederá en el mismo acto de la diligencia de inspección, a aplicar las medidas de seguridad que correspondan, para lo cual ordenará y facultará en la propia orden de inspección al personal designado, para que se apliquen las medidas de seguridad en la forma y términos descritos en este Reglamento;*
- b. *Realizada la visita de inspección y verificados los hechos denunciados, se deberá notificar al presunto infractor de la existencia de la denuncia ciudadana y el resultado de la visita de inspección que se hizo constar en el acta correspondiente, debiendo correrle traslado de ambos documentos;*
- c. *En la notificación señalada en el inciso inmediato anterior, respetando el derecho de audiencia estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concederá al presunto infractor un término de 5 - cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para que conteste la denuncia ciudadana y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección; y*
- d. *Una vez sustanciado el procedimiento de denuncia y habiendo desahogado las pruebas y los alegatos, de haberse presentado, la Dirección de Servicios Técnicos dictará la resolución que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia, tomando en cuenta los hechos detectados en la visita de inspección o verificación realizada, y considerando los hechos expuestos en la denuncia ciudadana, las pruebas y alegatos ofrecidos de ser el caso, y lo que*



efectivamente resulte probado dentro del procedimiento, ordenando e imponiendo las sanciones que resulten procedentes.

Artículo 61.- *La Dirección de Servicios Técnicos una vez emitida la resolución correspondiente con motivo del procedimiento administrativo instaurado derivado de la denuncia ciudadana que fuera interpuesta, informará al denunciante sobre el resultado de la misma dentro de un término no mayor a 10 - diez días hábiles posteriores a que sea debidamente notificada al presunto infractor.*

SECCIÓN II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 62.- *Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procede el recurso de inconformidad.*

Artículo 63.- *El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.*

Artículo 64.- *El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará el derecho común.*

SECCIÓN III DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 65.- *Cuando se suscite alguna controversia o conflicto entre los operadores o concesionarios, el Gobierno Municipal les propondrá someterse a un mecanismo alternativo, y si están de acuerdo con esta vía, se procederá conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.*

No acordando las partes someter la controversia a un mecanismo alternativo, el juez procurará la conciliación, haciéndoles saber las conveniencias de llegar a un convenio, y proponiendo las soluciones a todos o algunos de los puntos controvertidos.

Para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o, en su caso, de sentencia ejecutoriada, los convenios son laudos resultantes de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional para la solución de controversias y deberán atenderse a las siguientes reglas:

- I.** *Las partes conjunta o separadamente presentarán el convenio o laudo resultante, con el fin de que se constate que se haya observado lo dispuesto en la ley que regule los mecanismos alternativos para la solución de controversias, y demás disposiciones aplicables;*



- II. Si fue una sola de las partes la que solicitó el reconocimiento, deberá notificarse personalmente a la otra u otras;
- III. En el caso que el convenio cumpla con los requisitos anteriormente señalados, el Juez lo elevará a la categoría de cosa juzgada o, en su caso, de sentencia ejecutoriada; y
- IV. Si el convenio fuere oscuro irregular o incompleto, el juez señalará en concreto sus defectos y prevendrá tanto a las partes como al facilitador de los mecanismos alternativos, para que, dentro de un plazo máximo de 30-treinta días, la aclaren, corrijan o completen; hecho lo cual le dará curso, y en caso contrario, denegará el trámite.

Artículo 66. Los participantes conservarán sus derechos para resolver la controversia ante los tribunales y podrán ejercerlos en caso de que no se llegue a un convenio para la solución total o parcial de la controversia.

Cuando se logre una solución parcial de la controversia, quedarán a salvo los derechos sobre los cuales no se hubiera llegado un convenio.

El juez ante quien se someta un litigio sobre un asunto que sea objeto de una cláusula compromisoria, remitirá a las partes al mecanismo alternativo que corresponda, si dicho mecanismo no se ha agotado previamente, a menos que se compruebe que dicha cláusula es nula, ineficaz o de ejecución imposible.

SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 67.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los interesados que tengan solicitudes de licencia en trámite podrán optar por seguir con dicho trámite o desistirse e iniciar el trámite en los términos del presente Reglamento.”

TERCERO.- El Ayuntamiento de Monterrey será el encargado de aprobar los polígonos que serán susceptibles al inicio del soterramiento, en el dictamen se manifestará los tiempos de obra así como la especificación de la técnica que se utilizará para cumplir con el proyecto.



CUARTO.- *La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Técnicos notificará a los operadores que se realizarán los trabajos necesarios para el soterramiento.*

QUINTO.- *Los interesados, concesionarios y dueños de infraestructura contarán con un término de -seis- meses para comunicar a la Dirección de Servicios Técnicos de la infraestructura existente, en formato digital.*

SEXTO.- *La Secretaría de Servicios Públicos expedirá en un lapso de 30 días hábiles el apéndice técnico que estará adecuado a las Leyes Federales que contendrá las especificaciones técnicas mencionadas en el presente Reglamento.*“

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, el Sujeto Obligado presentará a la Comisión la Propuesta Regulatoria y el formulario AIR (Análisis de Impacto Regulatorio) 30 días hábiles antes de la fecha que pretenda publicarse en el Periódico del Estado, por tal motivo se propone se reserve la publicación en el Periódico Oficial del Estado del **REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**, hasta en tanto se emita la evaluación y justificación correspondiente de las disposiciones de carácter general contenidas en el Reglamento.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**, descrito en el considerando **SEXTO**.

SEGUNDO. Publíquese el **REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y**



MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx, una vez satisfecho lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, en términos del Considerando **OCTAVO** del presente Dictamen.

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTES
NO RÚBRICAS**



DICTAMEN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 31 de octubre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-251/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

instalación, ampliación, retiro y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión y/o suministro de electricidad", derivado a que no se contaba con una política pública a nivel municipal que regulara el cableado e infraestructura de servicios de telefonía, internet y televisión privada, suministro de electricidad, con cables sueltos y postes que se encuentran en mal estado, lo cual genera un impacto en el tema de seguridad para la ciudadanía.

Expuesto lo anterior y con fundamento en el artículo 20 y 24 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, la Dirección de Mejora Regulatoria emite el siguiente:

DICTAMEN

• OBSERVACIONES

- I. La propuesta regulatoria busca alinearse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. El objetivo principal es regular las obras o trabajos relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad en lo concerniente a la construcción, ampliación, modificación, introducción, instalación, colocación, inmersión y retiro de la misma.

• BENEFICIOS

- I. Se pretende generar una Reglamentación municipal específica con la armonización del orden jurídico del Municipio, lo anterior con la finalidad de cuidar e incentivar el correcto ordenamiento territorial del Municipio referente a infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión y/o suministro de electricidad.
- II. Permitirá la accesibilidad a espacios públicos y avanzar hacia una nueva cultura de movilidad, contribuyendo a la reducción de la contaminación aérea.
- III. Dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya que establece que todas las personas, sin distinción, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, proactivos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.
- IV. Pretende disminuir el riesgo de accidentes fatales derivados de la exposición de las personas ante cables de electricidad. Lo anterior ya que, muchas veces no se cumple con la altura reglamentaria debido al gran peso de cables que pueden llegar a pesar hasta cien kilogramos, representando un riesgo latente para los transeúntes, conductores, viviendas y negocios aledaños.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 31 de octubre de 2022
No. de Oficio: SIGA/DMR-251/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

- V. Permitirá el uso equitativo y la recuperación del espacio público. Las intervenciones necesarias para el soterrado permiten hacer mejorar a las banquetas, de tal forma que se apliquen los criterios internacionales de accesibilidad universal, lo anterior debido a que el soterramiento de cableado conlleva ventajas para el desarrollo urbano de las ciudades.
- VI. Regulará las obras o trabajos relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad en lo concerniente a la construcción, ampliación, modificación, introducción, instalación, colocación, inmersión y retiro de la misma.
- VII. Garantizará que la construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, así como su mantenimiento y reparaciones de la misma, se desarrolle de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales que componen su marco jurídico.
- VIII. Coadyuvará a garantizar el derecho al acceso de tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones, incluida la transmisión de datos, redes de telefonía, conducción eléctrica y transmisión de señales de televisión.
- IX. Garantizará que el cableado que se desprenda de infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad, esté en estado óptimo, incentivando a que se opte por el ocultamiento de dichas redes cuidando el espacio público y entorno urbano, el desarrollo armónico de la población y el arbolado de las vialidades.

• **CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 15 fracción II inciso e) del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2022; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública la propuesta del **"Reglamento para el mejoramiento del entorno urbano en el uso, construcción, instalación, ampliación, retiro y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión y/o suministro de electricidad"**, en fecha del 10 de agosto del 2022 al 22 de septiembre del 2022, al respecto la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos manifiesta que se recibieron 7 observaciones realizadas por miembros sociedad civil y de la Administración Pública Municipal, a efecto de modificar el reglamento en cuestión, mismas que se informa que fueron tomadas en el presente reglamento.

• **INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, se identificó que se crean los trámites de:

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 31 de octubre de 2022
No. de Oficio: SIGA/DMR-251/2022


Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

En este tenor y al no existir inconveniente legal alguno para la emisión de dicho reglamento y tomando en cuenta los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que **"se dictamina como favorable"** la propuesta del proyecto regulatorio.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZOS
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO



Gobierno
de
—
Monterrey
2021 - 2024

DIRECCIÓN DE
MEJORA REGULATORIA
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

DAGC/MMG
C.e.p./ Mtra. Rosa María Vazquez Reyes - Directora de Gobierno y Asuntos Políticos
C.e.p./ Archivo

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN; ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en fecha 14 de octubre de 2021, la Regidora Tania Partida Hernández y los Regidores Luis Ixtoc Hinojosa Gándara y Jorge Adrián Ayala Cantú presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo que en el acto de la toma de protesta del Ayuntamiento, al momento en el que se les solicite ponerse de pie se exceptúe a las personas con discapacidad o movilidad limitada.
- II. Que, en fecha 26 de octubre de 2021, por la Síndica Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, las Regidoras Anabel Molina García, Karla Lizzeth Torres Martínez, Agueda Ale Valdés, Carmen Cristina Salinas Ruíz, Ana Eugenia Rodríguez Valdez, Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, María Claudia Cantú Martínez, Ruth Carolina Cavazos Nieto, Rosa Isela Montes Villanueva y los Regidores Adán Arizpe Montaña, José Antonio Chávez Contreras, Gustavo Guadalupe Morales Tapia, Fidel



Ayala Monsiváis, Marcelo González Jiménez, Mario Isaías Castañeda Puentes, José Francisco Salinas Carrillo, Arturo Méndez Medina, y Rubén Alberto Salinas Cantú presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de brindar una síntesis breve y escrita con un lenguaje sencillo y accesible para toda la población en los dictámenes que se aprueban en sesión así como del sentido de la votación.

- III. Que, en fecha 29 de noviembre de 2021, las Regidoras Ana Eugenia Rodríguez Valdez, Rosa Isela Montes Villanueva, Agueda Ale Valdés en conjunto el Regidor Luis Ixtoc Hinojosa Gandara presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de crear una Comisión de Igualdad de Género en el Reglamento.
- IV. Que, en fecha 01 de diciembre de 2021, la Regidora Tania Partida Hernández y los Regidores Luis Ixtoc Hinojosa Gándara y Jorge Adrián Ayala Cantú presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de proponer que en las Sesiones del Ayuntamiento deba estar presente una persona especialista para la interpretación en lenguaje de señas mexicanas.
- V. Que, en fecha 27 de enero de 2022, las Regidoras Anabel Molina García y María Claudia Cantú Martínez presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de modificar la denominación de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Anticorrupción así como conferirles atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información, impulso del gobierno digital, efectiva aplicación del presupuesto participativo, entre otras estrategias de gobernanza colaborativa.



- VI. Que, en fecha 23 de febrero de 2022, los Regidores José Antonio Chávez Contreras y Marcelo González Jiménez, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de crear una Comisión de Innovación Gubernamental y actualizar los nombres de las comisiones.
- VII. Que, en fecha 01 de junio de 2022, los Regidores Luis Ixtoc Hinojosa Gándara y Jorge Adrián Ayala Cantú presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de ordenar los trabajos y el desahogo de los asuntos del Ayuntamiento durante las sesiones de comisiones y del mismo Ayuntamiento.
- VIII. Que, en fecha 08 de junio de 2022, la Regidora Erika Moncayo Santacruz presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de hacer partícipes a las Comisiones del Ayuntamiento según la materia de la iniciativa, y brindar celeridad pronta y expedita a cada propuesta de los Regidores y Síndicos.
- IX. Que, en fecha 14 de junio de 2022, la Síndica Primera, Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal y el Síndico Segundo, Francisco Donaciano Bahena Sampogna en conjunto presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de establecer de manera clara el procedimiento para realizar Comisiones Unidas, así como el turno de las iniciativas.
- X. Que, el Director Jurídico de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/6356/2022, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con copia a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la



Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN , ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de que se realice el procedimiento correspondiente.

- XI. Que, mediante oficio SIGA/DMR-110/2022, en fecha 29 de julio de 2022, la Lic. Dulce Alejandra Guerrero Cavazos, Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto remitió al Síndico Segundo, Mtro. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, se informó que la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto el Dictamen de exención de Análisis de Impacto Regulatorio de la **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**.
- XII. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, se aprobó el Dictamen respecto a la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de julio de 2022, contando con un período de consulta de 15 días hábiles.
- XIII. Que dicho plazo feneció en fecha 28 de julio de 2022, período durante el cual se recibieron dos propuestas realizadas por miembros del Ayuntamiento a efecto de modificar la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** que se encontraba en Consulta Ciudadana Pública.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación



ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos



que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los regidores y síndicos.



SEXTO. Que el proyecto integral de la Reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, consiste en lo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>ARTÍCULO 14. En el acto de la protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes. La vestimenta de quienes participen dentro del acto deberá ser formal.</p>	<p>ARTÍCULO 14. En el acto de la protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes, exceptuando a las personas con discapacidad o movilidad limitada. La vestimenta de quienes participen dentro del acto deberá ser formal.</p>
<p>ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento resolverá la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como para proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Las comisiones podrán ser permanentes y especiales.</p> <p>En la sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, se procurará conformar las comisiones permanentes.</p> <p>La integración de las comisiones, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá ser renovada cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>Dentro de los treinta días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, se deberán conformar las comisiones permanentes.</p> <p>....</p>



ARTÍCULO 23 bis.- No hay correlativo

ARTÍCULO 23 bis. - Cuando un asunto sea turnado a más de una Comisión, se seguirán las siguientes reglas:

El estudio y dictamen del expediente se hará en sesión conjunta de las Comisiones a las que se haya turnado el mismo;

Para la validez de toda sesión de trabajo de Comisiones Unidas, el Coordinador de cada una de las Comisiones convocadas deberá acreditar el quórum de la Comisión que coordine;

Verificado el quórum legal en cada una de las Comisiones, presidirá los trabajos de la misma, el Coordinador de la Comisión de la materia de que trate el asunto turnado;

Quien funja como Coordinador hará mención de los invitados y asistentes a la sesión, para los efectos conducentes;

Se concederá el uso de la palabra a los integrantes de las Comisiones Unidas sin distinción de la Comisión a la que pertenezcan, y alternadamente, a los asistentes que la soliciten; y,

Para la aprobación de los acuerdos de las Comisiones Unidas, se requerirá mayoría simple de los integrantes de cada una de las Comisiones Unidas.

Será aplicable al trabajo de Comisiones Unidas lo dispuesto en el Capítulo VI del



	<p>presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>I. GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA:</p> <p>a) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes que de ellas emanen, el presente reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del municipio;</p> <p>b) Proponer al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos, que formule la propia comisión;</p> <p>c) Dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos, que formulen las personas a las que este reglamento reconoce dicha facultad;</p> <p>d) Proponer políticas públicas y mecanismos para el impulso y fortalecimiento del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;</p> <p>e) Promover, entre los tres órdenes de gobierno, la realización de acciones conjuntas para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia;</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>I.-II. ...</p>



- f) Promover, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y Municipios, así como en los ámbitos públicos y privados, proyectos de investigación, estudio, análisis y prospectiva sobre relaciones de temas de gobierno municipal;
- g) Promover y difundir, por sí o mediante convenio con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los Gobiernos, con instituciones académicas o de investigación del país o del extranjero, con asociaciones de municipios, así como con los sectores social y privado, los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en aquellas materias que sean de la competencia del municipio;
- h) Proponer al Secretario del Ayuntamiento aquellas modificaciones jurídicas que permitan impulsar ordenadamente las acciones de fortalecimiento y desarrollo municipal;
- i) Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre municipios, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas;
- j) En los casos en que se le requiera, asesorar al Gobierno Municipal en su relación con municipios y asociaciones de municipios;
- k) Proponer acuerdos y políticas municipales con respecto a la instrumentación de la Mejora Regulatoria en el ámbito que corresponde al municipio;



- l) Contribuir en las acciones municipales tendientes a la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de la Administración Pública Municipal; y,
- m) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

II. ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES:

- a) Dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en los términos del reglamento respectivo;
- b) Proponer políticas, medidas y programas para combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- c) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio; y,
- d) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

III. DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS:

III. DERECHOS HUMANOS:



<p>a) Proponer las políticas que en materia de derechos humanos debe observar el Ayuntamiento;</p> <p>b) Conocer de la situación imperante en los centros de detención del municipio, para vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas;</p> <p>c) Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de los derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;</p> <p>d) Proponer acciones, programas, normas y políticas en materia de grupos étnicos, con el propósito de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>e) Proponer acciones, programas, normas y políticas que procuren impulsar el desarrollo regional, el fortalecimiento de las economías locales y el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos étnicos; y,</p> <p>f) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p> <p>IV. HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES:</p>	<p>a) ...</p> <p>b) Conocer de la situación imperante en las distintas áreas municipales para vigilar que se respeten los derechos humanos, se lleven a cabo las investigaciones correspondientes en caso de presunta violación a los mismos, y se sancione debidamente;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Se deroga;</p> <p>e) Proponer acciones, programas, normas y políticas que procuren impulsar el desarrollo regional, el fortalecimiento de las economías locales y el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los habitantes del Municipio; y,</p> <p>f) ...</p>
---	--



<p>a) Proponer el inventario de bienes municipales;</p> <p>b) Proponer al Ayuntamiento acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios;</p> <p>c) Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos;</p> <p>d) Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;</p> <p>e) Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al Presupuesto de Egresos aprobado;</p> <p>f) Dictaminar los proyectos que tengan que ver con la incorporación, desincorporación, venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;</p> <p>g) Proponer medidas y políticas para el debido y eficiente uso, resguardo y destino de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;</p> <p>h) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;</p> <p>i) Vigilar que los bienes inmuebles del municipio sean incorporados al dominio público en los términos de ley, mediante el acuerdo de incorporación correspondiente debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; y,</p>	<p>IV. ...</p>
---	----------------



j) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

V. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

- a) Proponer al Ayuntamiento acuerdos, políticas y disposiciones administrativas relativas al cuidado, restauración del medio ambiente y la procuración de un equilibrio armónico entre dicho ámbito ambiental, el económico y el social, a efecto de procurar el desarrollo sustentable del Municipio;
- b) Actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio y las disposiciones jurídicas municipales para que éstas observen los ordenamientos estatales y federales;
- c) Proponer la instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio;
- d) Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental y desarrollo sustentable, con instituciones de educación superior;
- e) Promover y organizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento de la biología y hábitat de la flora y la fauna silvestre, y del ámbito socioeconómico del municipio, que permitan implementar líneas de acción que procuren un desarrollo sustentable municipal;

V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO:

a) – i) ...



- f) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro de algún elemento de la flora silvestre;
- g) Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica;
- h) Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla al “Mérito Ecológico”; y,
- i) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

VI. SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD:

- a) Fomentar entre los ciudadanos medidas de orden público y proponer el uso de alta tecnología para la prevención de delitos y faltas administrativas;
- b) Proponer la coordinación con dependencias análogas para la impartición de cursos y campañas de prevención de delitos y faltas administrativas;
- c) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de seguridad pública, la prevención de delitos, vialidad y faltas administrativas;
- d) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la seguridad pública y vialidad, así como la actuación de los elementos de la

VI. SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA:

- a) ...
- b) ...
- c) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas **y propuestas de acuerdo** en materia de seguridad pública, la prevención de delitos y faltas administrativas;



<p>corporación de seguridad pública y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno municipal;</p> <p>e) Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la federación, el estado u otros municipios respecto a la seguridad pública;</p> <p>f) Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública y vialidad municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia;</p> <p>g) Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la corporación de seguridad pública y vialidad del municipio y los jueces calificadores y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal;</p> <p>h) Llevar a cabo las visitas y los estudios pertinentes para establecer la situación en que operan los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su mejoramiento;</p>	<p>d) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la seguridad pública, así como la actuación de los elementos de la corporación de seguridad pública y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno municipal;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Analizar en base a los parámetros de la materia el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a dicho análisis, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;</p> <p>g) Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la corporación de seguridad pública del municipio y los jueces calificadores y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal;</p> <p>h) ...</p>
--	---



<p>i) Proponer medidas de solución para mejorar la seguridad y la vialidad del Municipio, así como las adecuaciones que sean pertinentes;</p> <p>j) Gestionar ante las autoridades municipales, reportes de vecinos, en cuanto al tránsito; y,</p> <p>k) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p>	<p>i) Proponer medidas de solución para mejorar la seguridad del Municipio, así como las adecuaciones que sean pertinentes;</p> <p>j) Gestionar ante las autoridades municipales, reportes de vecinos, en cuanto a seguridad pública; y,</p> <p>k) ...</p>
<p>VII. SERVICIOS PÚBLICOS:</p>	
<p>a) Vigilar que el servicio público de limpia que se brinda a la ciudadanía sea eficiente, oportuno y de la más alta calidad;</p> <p>b) Vigilar que los parques, panteones, plazas públicas y jardines del municipio se conserven en excelente estado y que la Administración Pública Municipal realice los servicios de limpieza y conservación que resulten necesarios;</p> <p>c) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de limpia, parques y jardines;</p> <p>d) Proponer ante el Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de limpia, parques y jardines;</p> <p>e) Vigilar que el servicio público de alumbrado que se brinda a la ciudadanía sea eficiente, oportuno y de la más alta calidad;</p> <p>f) Vigilar que la infraestructura del alumbrado público y de las calles se conserven en excelente estado y que la</p>	<p>VII. ...</p>



- Administración Pública Municipal realice los servicios de mantenimiento y conservación que resulten necesarios;
- g) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de bacheo y alumbrado público;
 - h) Proponer ante el Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de alumbrado público, bacheo y pavimentación de calles, donde resulte necesario;
 - i) Presentar al Ayuntamiento el informe trimestral sobre los servicios públicos concesionados para la recolección y traslado de basura o su equivalente; y,
 - j) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

VIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- a) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a temas de participación ciudadana y vecinal, de consulta y de actos de gobierno, que ayuden en las tareas a cargo del Ayuntamiento, participando mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del municipio;
- b) Conocer de los temas relativos a la contraloría social, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, audiencia pública, organismos de colaboración y presupuesto participativo;

VIII. ...

a)-d) ...



c) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

d) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, los informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados en torno a la participación ciudadana y vecinal; y,

e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

e) Impulsar la implementación de políticas y estrategias para el fomento de la participación ciudadana, mediante el uso de herramientas de gobierno abierto;

f) Impulsar y proponer políticas de fomento de la rendición de cuentas, la difusión de los actos del Gobierno Municipal, la Administración Pública y los Organismos Paramunicipales, la colaboración interinstitucional y ciudadana, la corresponsabilidad social y la retroalimentación social, de manera proactiva;

g) Fomentar la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas municipales;

h) Impulsar y fomentar los mecanismos de interacción y participación entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;



<p>IX. COMERCIO:</p> <p>a) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;</p> <p>b) Proponer al Ayuntamiento políticas, normas y lineamientos en materia de comercio en la vía pública, incluyendo el reordenamiento, medidas de control, registro y vigilancia del mismo, así como la declaratoria de las áreas en las que se restrinja o se prohíba dicho ejercicio, en los términos de la propia declaratoria;</p> <p>c) Vigilar que el ejercicio del comercio contribuya al desarrollo integral del Municipio, así como a la calidad de vida de sus habitantes;</p> <p>d) Atender los asuntos referentes a mercados rodantes; y,</p> <p>e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p> <p>X. PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO:</p>	<p>i) Supervisar la implementación y aplicación del Presupuesto Participativo; y,</p> <p>j) Las demás que le confieren las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p> <p>IX.-XII. ...</p>
--	--



- a) Proponer políticas, programas y acciones que incidan en el desarrollo de la comunidad y la superación de los habitantes en los aspectos sociales y económicos;
- b) Fomentar acciones que tiendan a promover la actividad económica y el beneficio sustentable en la economía de los habitantes del municipio;
- c) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, en base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- d) Proponer acciones y programas que fomenten el turismo y las relaciones nacionales e internacionales de la ciudad; y,
- e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XI. EDUCACIÓN Y CULTURA:

- a) Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y programas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo educativo y cultural, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas aprobados;
- b) Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento;



- c) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y en base a sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- d) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de educación, cultura y bibliotecas;
- e) Llevar a cabo las convocatorias de las medallas de: “Al Mérito Diego de Montemayor” y “Miguel F. Martínez”; y,
- f) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XII. DEPORTE Y RECREACIÓN:

- a) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio especialmente de los niños y jóvenes;
- b) Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras y programas para el uso óptimo de las unidades deportivas y gimnasios municipales;
- c) Proponer los programas que tiendan a fomentar los deportes en el municipio; y,
- d) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XIII. DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA:



<p>a) Vigilar que la Obra Pública se realice conforme a los acuerdos que el Ayuntamiento emita; así como conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado y demás aplicables;</p> <p>b) Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal la realización de obras públicas prioritarias en beneficio de la población del Municipio;</p> <p>c) Proponer acciones, programas, normas y políticas en materia de desarrollo urbano;</p> <p>d) Fomentar la participación ciudadana en la revisión de programas, planes y proyectos de ordenamiento urbano;</p> <p>e) Proponer medidas, acciones, programas y políticas en materia de obras públicas y desarrollo urbano;</p> <p>f) Dictaminar los asuntos correspondientes a nomenclatura; y,</p> <p>g) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p>	<p>XIII. DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA:</p> <p>a)-g) ...</p>
<p>XIV. TRANSPORTE:</p> <p>a) Proponer medidas para mejorar las condiciones y las rutas de transporte urbano, para presentarlas a la autoridad competente;</p> <p>b) Proponer a la autoridad municipal correspondiente, intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del municipio;</p>	<p>XIV. MOVILIDAD SOSTENIBLE:</p> <p>a)-c) ...</p>



- c) Realizar estudios y proponer alternativas para mejorar las rutas de transporte público; y,
- d) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

- d) Proponer, analizar y estudiar las iniciativas en materia de vialidad y faltas administrativas relacionadas con la materia;**
- e) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales vinculadas con la vialidad, así como la actuación de los servidores públicos adscritos a la misma, con base en sus resultados y necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno Municipal;**
- f) Analizar en base a los parámetros de la materia el nivel de preparación que ostenta el personal adscrito a la vialidad, tanto administrativo como operativo y, conforme a dicho análisis, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de dichos elementos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;**
- g) Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de vialidad del municipio, los jueces cívicos tratándose**



<p>XV. SALUD PÚBLICA:</p> <p>a) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el municipio;</p> <p>b) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en esta materia y con base en los resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;</p> <p>c) Realizar estudios y análisis necesarios para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción en la población, a fin de proponer soluciones en esta materia;</p> <p>d) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de salud pública y combate a las adicciones;</p> <p>e) Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla “Dr. Carlos Canseco”; y,</p> <p>f) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p> <p>XVI. SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO:</p>	<p>de asuntos viales y en general, respecto de la vialidad municipal;</p> <p>h) Proponer medidas de solución para mejorar la vialidad en el municipio, así como las adecuaciones que han pertinentes;</p> <p>i) Gestionar ante las autoridades municipales, reportes de vecinos en cuanto a vialidad; y,</p> <p>j) Las demás que le confieren las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p> <p>XV.-XVIII. ...</p>
--	---



- a) Vigilar el cumplimiento y la evaluación de los avances del Plan Municipal de Desarrollo;
- b) Hacer recomendaciones sobre el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- c) Promover la elaboración de estudios técnicos sobre la viabilidad de alguna de las políticas públicas que integran el Plan Municipal de Desarrollo;
- d) Participar en la elaboración del informe anual del Ayuntamiento, en lo que respecta al cumplimiento y/o avances del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XVII. PROTECCIÓN CIVIL:

- a) Vigilar la aplicación de las normas de protección civil por parte de las autoridades municipales;
- b) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, en base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- c) Proponer normas y políticas de protección civil al Ayuntamiento y a las dependencias con funciones en la materia; y,
- d) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.



XVIII. JUVENTUD:

- a) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar iniciativas en materia de desarrollo y atención a la juventud del municipio;
- b) Proponer medidas y políticas que promuevan la participación activa de las y los jóvenes en proyectos de beneficio a la comunidad;
- c) Analizar la conveniencia de la realización de estudios, encuestas e informes respecto de la situación que se presenta en el municipio en materia de situación de vida de las y los jóvenes;
- d) Llevar a cabo la convocatoria para la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”; y,
- e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XIX. EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES:

- a) Promover acciones tendientes a incentivar el desarrollo integral de los habitantes del municipio, preferentemente de los que vivan en condiciones de pobreza;
- b) Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial;
- c) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la

XIX. EQUIDAD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

- a) Promover acciones tendientes a incentivar el desarrollo integral de los habitantes del



<p>materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;</p> <p>d) Promover el apoyo a personas, grupos marginados, personas con discapacidad y damnificados con programas y recursos destinados a la asistencia social;</p> <p>e) Proponer la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal correspondientes;</p> <p>f) Sugerir acciones en la comunidad para impulsar la equidad en las familias y centros laborales;</p> <p>g) Promover entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, municipios y sector privado, proyectos de investigación, análisis y prospectiva sobre equidad de género, eliminación de violencia de género y temas afines, así como su respectiva difusión y promoción;</p> <p>XX. ANTICORRUPCIÓN:</p>	<p>municipio, preferentemente de los que vivan en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>b)-c) ...</p> <p>d) Promover el apoyo a personas, grupos en situaciones de vulnerabilidad, personas con discapacidad y damnificados con programas y recursos destinados a la asistencia social;</p> <p>e) Sugerir acciones en la comunidad para impulsar la equidad en las familias y centros laborales;</p> <p>f) Proponer acciones, programas, normas y políticas para generar condiciones de mayor equidad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de abatir sus carencias y rezagos; y,</p>
---	--



<p>a) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a temas de anticorrupción;</p> <p>b) Fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;</p> <p>c) Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, cuando así sea el caso, las propuestas de sanciones por conductas que deriven alguna responsabilidad administrativa, por parte de los funcionarios públicos;</p> <p>d) Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, cuando así sea el caso, propuesta de dictamen para turnar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando se presuman conductas que deriven de faltas administrativas graves o hecho de corrupción por parte de los funcionarios públicos;</p> <p>e) Proponer las reformas necesarias para combatir la corrupción en el gobierno municipal; y</p> <p>f) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento, y,</p>	<p>g) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p> <p>XX. TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN:</p> <p>a)-d) ...</p>
---	---



<p>XXI. PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:</p> <p>a) Realizar iniciativas tendientes a la protección y seguridad de las mujeres;</p> <p>b) Fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en beneficio del desarrollo;</p>	<p>e) Proponer las reformas necesarias para combatir la corrupción en el gobierno municipal;</p> <p>f) Impulsar y asesorar a las Secretarías, Dependencias y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal para que sus acciones, procesos, decisiones y responsables de dichas decisiones de gobierno se conviertan en información pública, transparente y accesible;</p> <p>g) Definir las políticas y lineamientos para garantizar que la información en posesión de la Administración Pública Municipal sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación de la materia;</p> <p>h) Proponer, analizar, gestionar y supervisar la colaboración con otros entes públicos e integrantes de la sociedad civil para garantizar la transparencia proactiva y el pleno acceso a la información pública municipal; y</p> <p>i) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p> <p>Esta Comisión deberá estar integrada por al menos un integrante de cada grupo de regidores y será rotativa de forma que la coordinación pueda ser presidida por cada grupo.</p>
---	---



<p>c) Impulsar programas y acciones en beneficio de las víctimas de la violencia de género;</p> <p>d) Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género; y,</p> <p>e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p>	<p>XXI. ...</p> <p>a)-c) ...</p> <p>d) Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género;</p> <p>e) Dar seguimiento y evaluar la efectividad del uso de los recursos públicos vinculados a los programas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; y,</p> <p>f) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p> <p>XXII. IGUALDAD DE GÉNERO:</p> <p>a) Proponer la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal correspondientes;</p>
--	--



b) Acompañar el proceso de diseño de política pública para integrar la perspectiva de género con enfoque interseccional de manera transversal en todas las áreas y programas de la Administración Pública Municipal;

c) Proponer las acciones y reglamentación adecuadas para generar igualdad de condiciones para el desarrollo profesional de las mujeres, hombres y la población diversa, definiendo los mecanismos más apropiados para analizar la situación actual, prevenir y sancionar la discriminación laboral;

d) Colaborar en el diseño de políticas que permitan conocer y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y poblaciones de la diversidad sexual;

e) Proponer acciones tendientes a asegurar la participación de las mujeres y grupos de la diversidad sexual en la toma de decisiones y en la distribución de los beneficios del desarrollo municipal;

f) Proponer las acciones y políticas necesarias para reconocer, distribuir y retribuir el trabajo doméstico no remunerado; y

g) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.



XXIII. INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL:

a) Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos tecnológicos y normativos que fomentan la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas;

b) Promover, en coordinación con las Secretarías, demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Paramunicipales, el máximo nivel de involucramiento de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios de los planes y programas sociales, en las decisiones, procesos y acciones del Gobierno Municipal;

c) Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y acciones para impulsar la gestión de datos y el gobierno digital en el Municipio;

d) Dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y acciones implementadas en materia de gestión de datos y gobierno digital;

e) Proponer las reformas necesarias para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la gestión de datos;

f) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y con base en los resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para



orientar la política de innovación que al respecto deba emprender el Municipio;

g) Proponer la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno o la sociedad civil, respecto de la implementación de datos abiertos e innovación;

h) Realizar exposiciones, foros de consulta y exhibiciones de innovación y datos abiertos, con el objeto de fomentar la cultura del gobierno digital entre los servidores públicos y la población del Municipio;

i) Fomentar y promover entre la ciudadanía el uso de las tecnologías de la información y comunicación;

j) Proponer mecanismos digitales para el mejoramiento de la atención a la ciudadanía; y,

k) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XXIV. COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

a) Promover e impulsar en materia de asuntos metropolitanos dentro de los tres órdenes de gobierno, el desarrollo armonioso y sustantivo, y el fortalecimiento de la Zona Metropolitana de Monterrey;



b) Conocer de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas para fortalecer los procesos de desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey;

c) Participar con las autoridades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en las acciones que promuevan el desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey;

d) Coadyuvar en el estudio, revisión y adecuación del marco legislativo vigente en los temas vinculados al Desarrollo Metropolitano, con el fin de que se pueda establecer una adecuada coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios Metropolitanos para la ejecución de políticas públicas;

e) Promover la mejoría en la coordinación Interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, mediante el intercambio de experiencias e información que permita trazar acciones concretas para ordenar el crecimiento entre los Municipios Metropolitanos;

f) Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los



	<p>dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos;</p> <p>g) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia de asuntos metropolitanos y con base en sus resultados y las necesidades imperantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;</p> <p>h) Presentar iniciativas en materia de asuntos metropolitanos;</p> <p>i) Proponer las políticas y lineamientos generales, así como emitir recomendaciones en materia de asuntos metropolitanos, que deben observar el Ayuntamiento y la administración pública municipal;</p> <p>j) Emitir su opinión a la persona titular de la Presidencia Municipal respecto de los asuntos metropolitanos;</p> <p>k) Solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en alguna materia en particular, para efecto de recibir asesoría;</p> <p>l) Analizar, evaluar y proponer la conveniencia de la celebración de convenios de asociación y coordinación</p>
--	---



	<p>para la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas con los Municipios del Zona Metropolitana de Monterrey;</p> <p>m) Proponer al Ayuntamiento la creación de las instancias que se consideren necesarias para mejorar la coordinación gubernamental entre Municipios del Zona Metropolitana de Monterrey;</p> <p>n) Conocer de los planes y programas de los organismos intermunicipales y demás instancias que atiendan asuntos metropolitanos; y,</p> <p>o) Participar e invitar a reuniones de trabajo con las comisiones del Cabildo homólogas instaladas en los ayuntamientos del Zona Metropolitana de Monterrey.</p> <p>La Comisión a que se refiere esta fracción quedará integrada por los síndicos del ayuntamiento y al menos un integrante de cada grupo de regidores.</p>
<p>ARTÍCULO 26 BIS. Las comisiones podrán realizar los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, en línea, a través de videoconferencia sincrónica, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 36 de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 26 BIS. Las comisiones podrán realizar los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, en línea, a través de videoconferencia sincrónica, y/o de manera presencial mismas que deberán ser transmitidas de forma virtual, en tiempo real, a través de la Página Oficial de</p>



	<p>Internet del Municipio y deberá permanecer disponible a través del mismo medio para su posterior consulta y visualización, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 36 de este reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Las comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de treinta días, salvo que obre acuerdo en contrario de la propia Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Las comisiones deberán iniciar los análisis de los asuntos recibidos en un plazo no mayor de quince días, teniendo un plazo de sesenta días para dictaminar, salvo que obre acuerdo en contrario de la propia Comisión.</p> <p>Así mismo deberán dar seguimiento y dictaminar los asuntos que se encuentren en calidad de pendientes de la administración saliente.</p> <p>La Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento deberá solicitar mantener publicada y actualizada en el micrositio que se encuentra dentro de la Página Oficial de Internet del Municipio, la siguiente información correspondiente a cada una de las comisiones que integran este Ayuntamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registro de los asuntos en trámite de cada comisión, bajo un número de expediente, mismos que deberán atenderse de acuerdo a la fecha de recepción; b) Dictámenes aprobados por el Ayuntamiento, y una síntesis de los mismos;



	<p>c) Sesiones y mesas de trabajo de las comisiones, así como una cronología informativa;</p> <p>d) Actas integras de cada una de las sesiones de trabajo;</p> <p>e) Integrantes de cada Comisión;</p> <p>f) Órdenes del día;</p> <p>g) Listas de Asistencia;</p> <p>h) Convocatorias;</p> <p>i) Votaciones; y</p> <p>j) Reuniones de trabajo.</p> <p>Toda la información que de acuerdo a los criterios de Datos Abiertos deberá publicarse bajo la opción del formato editable.</p>
<p>ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurran en incumplimiento de sus responsabilidades.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Cuando un integrante del Ayuntamiento no asista sin justificación, a las sesiones de Comisiones o del propio Ayuntamiento, le será descontado el equivalente a dos percepciones diarias brutas, y en el caso de inasistencia a las sesiones de las Comisiones se les descontará el equivalente a una percepción diaria bruta.</p> <p>Dentro del plazo de cinco días posteriores a las sesiones, los integrantes del Ayuntamiento podrán justificar las inasistencias o retrasos en los siguientes casos:</p> <p>I. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva;</p> <p>II. Por gestación y maternidad, paternidad o adopción;</p> <p>III. Por el fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado;</p>



	<p>IV. Por participar en eventos deportivos y/o académicos oficiales, representación del País, el Estado, o el Municipio; y,</p> <p>V. Por comisiones y funciones que el propio Ayuntamiento le encomiende.</p> <p>Concluidos los cinco días, la Secretaría de Ayuntamiento deberá comunicar las inasistencias no justificadas a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Sesión del Ayuntamiento o Comisión según se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 31. El Coordinador de la comisión tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión</p> <p>II. Convocar por escrito o a través de algún medio electrónico a los integrantes de la Comisión por un mínimo de cuatro horas de anticipación de la hora convocada, salvo en casos urgentes, el requisito anterior podrá ser dispensado;</p> <p>III. Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles. Dichos asuntos se notificarán por medios electrónicos y se actualizará a través del micrositio dentro de la Página Oficial de Internet del Municipio;</p> <p>II. Convocar por escrito o a través de algún medio electrónico a los integrantes de la Comisión por un mínimo de veinticuatro horas de anticipación de la hora convocada, así mismo deberá de incluir los asuntos que se tratarán, salvo en casos urgentes, el requisito anterior podrá ser dispensado;</p> <p>III. –VII. ...</p>



<p>IV. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;</p> <p>V. Ser el encargado de la formulación de los proyectos de dictamen, para lo cual contará con el auxilio de los Servidores Públicos del Municipio;</p> <p>VI. Asistir a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, siendo su voto de calidad en caso de empate; y,</p> <p>VII. Presentar ante la Comisión, un programa anual de sus actividades.</p>	
<p>ARTÍCULO 32. Los integrantes de la comisión tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Convocar en ausencia del Coordinador a los miembros de la Comisión;</p> <p>II. Presidir las sesiones de las comisiones en ausencia del Coordinador;</p> <p>III. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;</p> <p>IV. Fungir en su caso como Secretario de actas de las sesiones de la Comisión;</p> <p>V. Coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;</p> <p>VI. Participar con sus aportaciones en los asuntos turnados a la Comisión y en el cumplimiento de las atribuciones de la misma; y,</p> <p>VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar</p>	<p>ARTÍCULO 32. Los integrantes de la comisión tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. –VI...</p> <p>VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con</p>



<p>con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella.</p>	<p>voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, si no se cumple con el quórum en un plazo máximo de quince minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.</p>
<p>ARTÍCULO 34. El Secretario Técnico, es el enlace entre los integrantes de las comisiones y la Administración Pública Municipal, dependiente de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, quien coadyuvará a las Comisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 34. El Secretario Técnico, es el enlace entre los integrantes de las comisiones y la Administración Pública Municipal, dependiente de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, quien coadyuvará y comunicará el turno de manera inmediata de los asuntos correspondientes a las Comisiones y en el caso de iniciativas de reformas o expediciones de Reglamentos Municipales hará llegar a su vez una copia a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, con la finalidad de que sean consideradas en la Agenda Regulatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Podrán comparecer ante la Comisión, los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal que se considere pertinente y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate. En todo caso deberán asistir los Secretarios Técnicos que apoyen a las comisiones en el estudio y análisis de los dictámenes correspondientes. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo de las Dependencias municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Deberán comparecer ante la Comisión, los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal que la Comisión considere pertinente y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate. En todo caso deberá asistir personal de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento que apoyen a las comisiones en el estudio y análisis de los dictámenes correspondientes. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo</p>



	documental y administrativo de las Dependencias municipales.
<p>ARTÍCULO 36. Las comisiones actuarán en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:</p> <p>I. El Coordinador pasará lista de asistencia verificando si existe quórum legal;</p> <p>II. El Coordinador planteará el tema a tratar y otorgará el uso de la voz a los ediles y si hubiera dudas, observaciones o propuestas se les dará la voz a los Secretarios Técnicos o ciudadanos relacionados con el tema materia de la convocatoria;</p> <p>III. Terminada la participación de la que habla el inciso anterior y si el asunto se considera suficientemente discutido se someterá a votación económica el tema, pudiendo en su caso dispensar la lectura íntegra del dictamen, sometiendo a votación únicamente la sección de acuerdos;</p> <p>IV. Los ediles que no sean integrantes de la Comisión en turno y que pretendan emitir alguna opinión, deberán solicitar el uso de la palabra al Coordinador;</p>	<p>ARTÍCULO 36.</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Coordinador someterá a votación el acta de sesión de la comisión anterior;</p> <p>III. El Coordinador planteará el tema a tratar y otorgará el uso de la voz a los funcionarios públicos o ciudadanos relacionados con el tema para la exposición, en caso de no asistir, podrá reservarse el estudio del tema para posterior ocasión, en cuyo caso los servidores públicos municipales pertenecientes a la Administración Pública Centralizada o Paramunicipal que no hayan asistido, serán sujetos a las sanciones que establezca la Contraloría Municipal;</p> <p>IV. Cuando el asunto se considere suficientemente discutido se someterá se someterá a votación económica el tema, pudiendo en su caso dispensar la lectura íntegra del dictamen, sometiendo a votación únicamente la sección de acuerdos, teniendo en cuenta que de no</p>



<p>V. Las sesiones de las comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto que se celebra, por desintegración de quórum legal, o por acuerdo de Comisión;</p> <p>VI. Al edil que hace uso de la palabra deberá referirse únicamente al tema de la discusión. En el caso de desviarse del asunto, dirigirse con palabras altisonantes u ofensivas, el Coordinador o cualquier otro miembro puede solicitar una “MOCIÓN DE ORDEN”, a fin de retomar el tema central y el Regidor o Síndico que tuviera el uso de la palabra exprese razonablemente su pronunciamiento con civilidad;</p> <p>VII. En cada sesión se levantará constancia de la misma, en donde se asentarán los acuerdos relativos a la discusión y en caso de opiniones en lo particular estas serán asentadas a petición del edil que las emitió; y,</p> <p>VIII. Sólo a petición de los miembros de la Comisión, el Coordinador de la misma, les expedirá copia de las constancias levantadas en las sesiones de las comisiones.</p>	<p>obtenerse la votación a favor de la mayoría de los presentes el asunto se desechará en automático;</p> <p>V. Los ediles que no sean integrantes de la Comisión en turno y que pretendan emitir alguna opinión, deberán solicitar el uso de la palabra al Coordinador;</p> <p>VI. Las sesiones de las comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto que se celebra, por desintegración de quórum legal, o por acuerdo de Comisión;</p> <p>VII. El edil que hace uso de la palabra deberá referirse únicamente al tema de la discusión. En el caso de desviarse del asunto, dirigirse con palabras altisonantes u ofensivas, el Coordinador o cualquier otro miembro puede solicitar una “MOCIÓN DE ORDEN”, a fin de retomar el tema central y el Regidor o Síndico que tuviera el uso de la palabra exprese razonablemente su pronunciamiento con civilidad;</p> <p>VIII. En cada sesión se levantará constancia integra de la misma, en donde se asentarán los acuerdos relativos a la discusión y en caso de opiniones en lo particular;</p>
---	--



	<p>IX. El Coordinador de la misma, les expedirá copia de las constancias levantadas en las sesiones de las comisiones, así mismo deberán encontrarse publicadas en el micrositio dentro de la Página Oficial de Internet del Municipio; y,</p> <p>X. Todas las sesiones de comisiones deberán ser transmitidas de forma virtual, en tiempo real, a través de la Página Oficial de Internet del Municipio y deberá permanecer disponible a través del mismo medio para su posterior consulta y visualización.</p>
<p>ARTÍCULO 39. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser:</p> <p>I. Ordinarias: Que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;</p> <p>II. Extraordinarias: Que se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada; y,</p> <p>III. Solemnes: Que se revisten de un ceremonial especial. Siempre serán sesiones solemnes:</p>	<p>ARTÍCULO 39. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser:</p> <p>I.-III. ...</p>



<p>a) La toma de protesta del Ayuntamiento entrante;</p> <p>b) El informe anual del estado que guarda la administración y los programas de obras y servicios conforme al Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>c) La conmemoración de aniversarios históricos;</p> <p>d) El otorgamiento reconocimientos; y,</p> <p>e) Aquellas en las que concurren representantes de los poderes de la Federación, del Estado o personalidades distinguidas.</p>	<p>En el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento deberá estar presente una persona especialista para la interpretación en Lengua de Señas Mexicana.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria, orden del día, y los proyectos de dictamen o puntos de acuerdo que se tratarán.</p>
<p>ARTÍCULO 43 BIS. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán efectuarse en línea, a través de videoconferencia sincrónica, ante una emergencia o contingencia previamente declarada, cuando por razones de seguridad pública,</p>	<p>ARTÍCULO 43 BIS. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán efectuarse de manera presencial, en línea, o híbrida, a través de videoconferencia sincrónica, ante una emergencia o contingencia previamente declarada, cuando por razones de seguridad</p>



salubridad, protección civil o por condiciones de alto riesgo se impida la celebración de sesiones presenciales.	pública, salubridad, protección civil o por condiciones de alto riesgo se impida la celebración de sesiones presenciales.
<p>ARTÍCULO 46. Cada sesión ordinaria del Ayuntamiento se desarrollará de la siguiente manera:</p> <p>I.-V. ...</p> <p>VI. La presentación de iniciativas y propuestas de regidores y síndicos sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;</p> <p>VII.-VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I.-V. ...</p> <p>VI. La presentación de iniciativas y propuestas de regidores y síndicos sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.</p> <p>El Presidente Municipal o la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento en su caso, deberá turnar en la misma sesión a la Comisión o Comisiones correspondientes según la materia del contenido de la iniciativa.</p> <p>VII.-VIII. ...</p>
ARTÍCULO 48. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presente después que haya sido nombrado, podrá solicitar que se señale como retardo en la lista.	ARTÍCULO 48. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir con puntualidad a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presente después que haya sido nombrado, podrá solicitar que se señale como retardo en la lista.
ARTÍCULO 65. Por regla general, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, es decir, que cada integrante del Ayuntamiento manifestará su voluntad a favor, en contra o en abstención levantando	ARTÍCULO 65. Por regla general, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, es decir, que cada integrante del Ayuntamiento manifestará su voluntad a favor, en contra o en abstención levantando la mano, a



<p>la mano, a pregunta expresa del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento.</p>	<p>pregunta expresa del Presidente Municipal, exceptuando a los integrantes del Ayuntamiento con discapacidad o movilidad limitada, en estos casos la votación se efectuará mediante votación nominal.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Las actas de las sesiones deberán estar firmadas en su totalidad después de dos días hábiles de haberse sido aprobadas por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Una vez aprobadas las actas de las sesiones deberán estar disponibles en la Página Oficial de Internet del Municipio. Las mismas deberán ser firmadas en su totalidad después de siete días hábiles de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 75.</p>	<p>ARTICULO 75. Las iniciativas que propongan la expedición, derogación, abrogación o modificación de reglamentos municipales y sean presentadas por cualquiera de las personas señaladas en el artículo anterior deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un apartado en el que se señalen los artículos que se pretenden reformar adicionar, derogar o abrogar; b) Una exposición de motivos en la que se fundamente la propuesta; c) La redacción que se propone sea aprobada por el Ayuntamiento; y, d) Una síntesis breve, dirigida a la ciudadanía y escrita con un lenguaje sencillo y accesible para toda la población, en la que se describa el contenido de la



<p>En la iniciativa a la que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se deberán señalar los artículos que se pretenden reformar, adicionar, derogar o abrogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Se podrá nombrar a un representante de los ciudadanos que participen con iniciativa, para que acuda con voz a las sesiones de la Comisión del Ayuntamiento que analice el tema. Dicha sesión deberá realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.</p>	<p>iniciativa y los derechos y obligaciones que implican para la ciudadanía.</p> <p>En la iniciativa a la que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se podrá nombrar a un representante de los ciudadanos que participen con iniciativa, para que acuda con voz a las sesiones de la Comisión del Ayuntamiento que analice el tema. Dicha sesión deberá realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.</p> <p>Las iniciativas a las que se refiere este artículo deberán ser presentadas por escrito y deberán entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento en versión física, para que se efectúe su turno, y en versión electrónica editable, exceptuando de este formato a las iniciativas ciudadanas.</p>
--	---

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA por **MODIFICACIÓN** los artículos 14, 20, segundo párrafo, 25, fracciones III, incisos b) y e), V, VI, incisos c), d), f), g), i), j), VIII, inciso e), XIII, XIV, inciso d), XIX, incisos a), d), e), f), g), XX, incisos e), f), XXI, incisos d), e), 26 bis, 28, primer párrafo INCI, 29, primer párrafo, 31, fracciones I y II, 32, fracción VII, 34, 35, 36, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 40, 43 bis, 48, 65, 71; 75, primer párrafo por **ADICIÓN** los artículos 23 bis, 25, fracción VIII, incisos f), g), h), i), j), XIV, incisos e), f), g), h), i), j), XX, incisos g), h), i), y un segundo párrafo, XXI, inciso f), XXII, XXIII, XXIV, 28, segundo, tercero incisos a), b), c), d) y cuarto párrafo, 29, segundo fracciones I, II, III, IV, V y tercer párrafo, 36, fracciones IX y X, 39, segundo párrafo, 46, un segundo párrafo en la fracción VI, 75, incisos



a), b), c) y d) al primer párrafo, segundo y tercer párrafo, por **DEROGACIÓN** el artículo 25, fracción III, inciso d), todos los anteriores del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 14. En el acto de la protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes, **exceptuando a las personas con discapacidad o movilidad limitada**. La vestimenta de quienes participen dentro del acto deberá ser formal.

ARTÍCULO 20. ...

Dentro de los treinta días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, se deberán conformar las comisiones permanentes.

....

ARTÍCULO 23 bis. - Cuando un asunto sea turnado a más de una Comisión, se seguirán las siguientes reglas:

El estudio y dictamen del expediente se hará en sesión conjunta de las Comisiones a las que se haya turnado el mismo;

Para la validez de toda sesión de trabajo de Comisiones Unidas, el Coordinador de cada una de las Comisiones convocadas deberá acreditar el quórum de la Comisión que coordine;

Verificado el quórum legal en cada una de las Comisiones, presidirá los trabajos de la misma, el Coordinador de la Comisión de la materia de que trate el asunto turnado;

Quien funja como Coordinador hará mención de los invitados y asistentes a la sesión, para los efectos conducentes;

Se concederá el uso de la palabra a los integrantes de las Comisiones Unidas sin distinción de la Comisión a la que pertenezcan, y alternadamente, a los asistentes que la soliciten; y,

Para la aprobación de los acuerdos de las Comisiones Unidas, se requerirá mayoría simple de los integrantes de cada una de las Comisiones Unidas.

Será aplicable al trabajo de Comisiones Unidas lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.



ARTÍCULO 25. ...

I.-II. ...

III. DERECHOS HUMANOS:

a) ...

b) Conocer de la situación imperante en **las distintas áreas municipales** para vigilar que se respeten los derechos humanos, **se lleven a cabo las investigaciones correspondientes en caso de presunta violación a los mismos, y se sancione debidamente;**

c) ...

d) Se deroga;

e) Proponer acciones, programas, normas y políticas que procuren impulsar el desarrollo regional, el fortalecimiento de las economías locales y el mejoramiento de las condiciones de vida de **todos los habitantes del Municipio;** y,

f) ...

IV. ...

V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO:

a) – i) ...

VI. SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA:

a) ...

b) ...

c) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas **y propuestas de acuerdo** en materia de seguridad pública, la prevención de delitos y faltas administrativas;



- d) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la seguridad pública, así como la actuación de los elementos de la corporación de seguridad pública y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno municipal;
- e) ...
- f) Analizar **en base a los parámetros de la materia** el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a **dicho análisis**, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública, de conformidad con lo establecido por **las disposiciones legales y reglamentarias** de la materia;
- g) Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la corporación de seguridad pública del municipio y los jueces calificadores y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal;
- h) ...
- i) Proponer medidas de solución para mejorar la seguridad del Municipio, así como las adecuaciones que sean pertinentes;
- j) Gestionar ante las autoridades municipales, reportes de vecinos, en cuanto a **seguridad pública**; y,

k) ...

VII. ...

VIII. ...

a)-d) ...

e) Impulsar la implementación de políticas y estrategias para el fomento de la participación ciudadana, mediante el uso de herramientas de gobierno abierto;



- f) Impulsar y proponer políticas de fomento de la rendición de cuentas, la difusión de los actos del Gobierno Municipal, la Administración Pública y los Organismos Paramunicipales, la colaboración interinstitucional y ciudadana, la corresponsabilidad social y la retroalimentación social, de manera proactiva;
- g) Fomentar la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas municipales;
- h) Impulsar y fomentar los mecanismos de interacción y participación entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- i) Supervisar la implementación y aplicación del Presupuesto Participativo; y,
- j) Las demás que le confieren las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

IX.-XII. ...

XIII. DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA:

a)-g) ...

XIV. MOVILIDAD SOSTENIBLE:

a)-c) ...

- d) Proponer, analizar y estudiar las iniciativas en materia de vialidad y faltas administrativas relacionadas con la materia;
- e) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales vinculadas con la vialidad, así como la actuación de los servidores públicos adscritos a la misma, con base en sus resultados y necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno Municipal;
- f) Analizar en base a los parámetros de la materia el nivel de preparación que ostenta el personal adscrito a la vialidad, tanto administrativo como operativo y, conforme a dicho



análisis, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de dichos elementos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

g) Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de vialidad del municipio, los jueces cívicos tratándose de asuntos viales y en general, respecto de la vialidad municipal;

h) Proponer medidas de solución para mejorar la vialidad en el municipio, así como las adecuaciones que sean pertinentes;

i) Gestionar ante las autoridades municipales, reportes de vecinos en cuanto a vialidad; y,

j) Las demás que le confieren las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XV.-XVIII. ...

XIX. EQUIDAD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

a) Promover acciones tendientes a incentivar el desarrollo integral de los habitantes del municipio, preferentemente de los que vivan en condiciones de **vulnerabilidad**;

b)-c) ...

d) Promover el apoyo a personas, grupos **en situaciones de vulnerabilidad**, personas con discapacidad y damnificados con programas y recursos destinados a la asistencia social;

e) Sugerir acciones en la comunidad para impulsar la equidad en las familias y centros laborales;

f) Proponer acciones, programas, normas y políticas para generar condiciones de mayor equidad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de abatir sus carencias y rezagos; y,

g) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.



XX. TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN:

a)-d) ...

e) Proponer las reformas necesarias para combatir la corrupción en el gobierno municipal;

f) Impulsar y asesorar a las Secretarías, Dependencias y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal para que sus acciones, procesos, decisiones y responsables de dichas decisiones de gobierno se conviertan en información pública, transparente y accesible;

g) Definir las políticas y lineamientos para garantizar que la información en posesión de la Administración Pública Municipal sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación de la materia;

h) Proponer, analizar, gestionar y supervisar la colaboración con otros entes públicos e integrantes de la sociedad civil para garantizar la transparencia proactiva y el pleno acceso a la información pública municipal; y

i) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Esta Comisión deberá estar integrada por al menos un integrante de cada grupo de regidores y será rotativa de forma que la coordinación pueda ser presidida por cada grupo.

XXI. ...

a)-c) ...

d) Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género;

e) Dar seguimiento y evaluar la efectividad del uso de los recursos públicos vinculados a los programas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; y,

f) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.



XXII. IGUALDAD DE GÉNERO:

- a) Proponer la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal correspondientes;**
- b) Acompañar el proceso de diseño de política pública para integrar la perspectiva de género con enfoque interseccional de manera transversal en todas las áreas y programas de la Administración Pública Municipal;**
- c) Proponer las acciones y reglamentación adecuadas para generar igualdad de condiciones para el desarrollo profesional de las mujeres, hombres y la población diversa, definiendo los mecanismos más apropiados para analizar la situación actual, prevenir y sancionar la discriminación laboral;**
- d) Colaborar en el diseño de políticas que permitan conocer y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y poblaciones de la diversidad sexual;**
- e) Proponer acciones tendientes a asegurar la participación de las mujeres y grupos de la diversidad sexual en la toma de decisiones y en la distribución de los beneficios del desarrollo municipal;**
- f) Proponer las acciones y políticas necesarias para reconocer, distribuir y retribuir el trabajo doméstico no remunerado; y**
- g) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.**

XXIII. INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL:

- a) Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos tecnológicos y normativos que fomentan la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas;**
- b) Promover, en coordinación con las Secretarías, demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Paramunicipales, el máximo nivel de involucramiento de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios de los planes y programas sociales, en las decisiones, procesos y acciones del Gobierno Municipal;**



- c) Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y acciones para impulsar la gestión de datos y el gobierno digital en el Municipio;
- d) Dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y acciones implementadas en materia de gestión de datos y gobierno digital;
- e) Proponer las reformas necesarias para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la gestión de datos;
- f) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y con base en los resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de innovación que al respecto deba emprender el Municipio;
- g) Proponer la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno o la sociedad civil, respecto de la implementación de datos abiertos e innovación;
- h) Realizar exposiciones, foros de consulta y exhibiciones de innovación y datos abiertos, con el objeto de fomentar la cultura del gobierno digital entre los servidores públicos y la población del Municipio;
- i) Fomentar y promover entre la ciudadanía el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- j) Proponer mecanismos digitales para el mejoramiento de la atención a la ciudadanía; y,
- k) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XXIV. COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS:

- a) Promover e impulsar en materia de asuntos metropolitanos dentro de los tres órdenes de gobierno, el desarrollo armonioso y sustantivo, y el fortalecimiento de la Zona Metropolitana de Monterrey;
- b) Conocer de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas para fortalecer los procesos de desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey;



- c) Participar con las autoridades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en las acciones que promuevan el desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey;**

- d) Coadyuvar en el estudio, revisión y adecuación del marco legislativo vigente en los temas vinculados al Desarrollo Metropolitano, con el fin de que se pueda establecer una adecuada coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios Metropolitanos para la ejecución de políticas públicas;**

- e) Promover la mejoría en la coordinación Interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, mediante el intercambio de experiencias e información que permita trazar acciones concretas para ordenar el crecimiento entre los Municipios Metropolitanos;**

- f) Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos;**

- g) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia de asuntos metropolitanos y con base en sus resultados y las necesidades imperantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;**

- h) Presentar iniciativas en materia de asuntos metropolitanos;**

- i) Proponer las políticas y lineamientos generales, así como emitir recomendaciones en materia de asuntos metropolitanos, que deben observar el Ayuntamiento y la administración pública municipal;**

- j) Emitir su opinión a la persona titular de la Presidencia Municipal respecto de los asuntos metropolitanos;**



- k) **Solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en alguna materia en particular, para efecto de recibir asesoría;**

- l) **Analizar, evaluar y proponer la conveniencia de la celebración de convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas con los Municipios del Zona Metropolitana de Monterrey;**

- m) **Proponer al Ayuntamiento la creación de las instancias que se consideren necesarias para mejorar la coordinación gubernamental entre Municipios del Zona Metropolitana de Monterrey;**

- n) **Conocer de los planes y programas de los organismos intermunicipales y demás instancias que atiendan asuntos metropolitanos; y,**

- o) **Participar e invitar a reuniones de trabajo con las comisiones del Cabildo homólogas instaladas en los ayuntamientos del Zona Metropolitana de Monterrey.**

La Comisión a que se refiere esta fracción quedará integrada por los síndicos del ayuntamiento y al menos un integrante de cada grupo de regidores.

ARTÍCULO 26 BIS. Las comisiones podrán realizar los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, en línea, a través de videoconferencia sincrónica, **y/o de manera presencial mismas que deberán ser transmitidas de forma virtual, en tiempo real, a través de la Página Oficial de Internet del Municipio y deberá permanecer disponible a través del mismo medio para su posterior consulta y visualización**, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 36 de este reglamento.

ARTÍCULO 28. Las comisiones **deberán iniciar los análisis de los asuntos recibidos en un plazo no mayor de quince días, teniendo un plazo de sesenta días para dictaminar**, salvo que obre acuerdo en contrario de la propia Comisión.

Así mismo deberán dar seguimiento y dictaminar los asuntos que se encuentren en calidad de pendientes de la administración saliente.



La Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento deberá solicitar mantener publicada y actualizada en el micrositio que se encuentra dentro de la Página Oficial de Internet del Municipio, la siguiente información correspondiente a cada una de las comisiones que integran este Ayuntamiento:

- a) Registro de los asuntos en trámite de cada comisión, bajo un número de expediente, mismos que deberán atenderse de acuerdo a la fecha de recepción;
- b) Dictámenes aprobados por el Ayuntamiento, y una síntesis de los mismos;
- c) Sesiones y mesas de trabajo de las comisiones, así como una cronología informativa;
- d) Actas integras de cada una de las sesiones de trabajo;
- e) Integrantes de cada Comisión;
- f) Órdenes del día;
- g) Listas de Asistencia;
- h) Convocatorias;
- i) Votaciones; y
- j) Reuniones de trabajo.

Toda la información que de acuerdo a los criterios de Datos Abiertos deberá publicarse bajo la opción del formato editable.

ARTÍCULO 29. Cuando un integrante del Ayuntamiento no asista sin justificación, a las sesiones de Comisiones o del propio Ayuntamiento, le será descontado el equivalente a dos percepciones diarias brutas, y en el caso de inasistencia a las sesiones de las Comisiones se les descontará el equivalente a una percepción diaria bruta.

Dentro del plazo de cinco días posteriores a las sesiones, los integrantes del Ayuntamiento podrán justificar las inasistencias o retrasos en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva;
- II. Por gestación y maternidad, paternidad o adopción;
- III. Por el fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado;
- IV. Por participar en eventos deportivos y/o académicos oficiales, representación del País, el Estado, o el Municipio; y,
- V. Por comisiones y funciones que el propio Ayuntamiento le encomiende.

Concluidos los cinco días, la Secretaría de Ayuntamiento deberá comunicar las inasistencias no justificadas a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Sesión del Ayuntamiento o Comisión según se trate.



ARTÍCULO 31. ...

I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión **en un plazo no mayor a tres días hábiles. Dichos asuntos se notificarán por medios electrónicos y se actualizará a través del micrositio dentro de la Página Oficial de Internet del Municipio;**

II. Convocar por escrito o a través de algún medio electrónico a los integrantes de la Comisión por un mínimo de **veinticuatro** horas de anticipación de la hora convocada, **así mismo deberá de incluir los asuntos que se tratarán**, salvo en casos urgentes, el requisito anterior podrá ser dispensado;

III. –VII. ...

ARTÍCULO 32. Los integrantes de la comisión tienen las siguientes obligaciones:

I. –VI...

VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, **si no se cumple con el quórum en un plazo máximo de quince minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.**

ARTÍCULO 34. El Secretario Técnico, es el enlace entre los integrantes de las comisiones y la Administración Pública Municipal, dependiente de la **Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento**, quien coadyuvará y comunicará el turno de manera inmediata de los asuntos correspondientes a las Comisiones y en el caso de iniciativas de reformas o expediciones de Reglamentos Municipales hará llegar a su vez una copia a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, con la finalidad de que sean consideradas en la Agenda Regulatoria.

ARTÍCULO 35. **Deberán** comparecer ante la Comisión, los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal que **la Comisión** considere pertinente y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate. En todo caso deberá asistir **personal de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento** que apoyen a las comisiones en el estudio y análisis de los dictámenes correspondientes. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo de las Dependencias municipales.

ARTÍCULO 36.



I. ...

II. El Coordinador someterá a votación el acta de sesión de la comisión anterior;

III. El Coordinador planteará el tema a tratar y otorgará el uso de la voz a los funcionarios públicos o ciudadanos relacionados con el tema para la exposición, en caso de no asistir, podrá reservarse el estudio del tema para posterior ocasión, en cuyo caso los servidores públicos municipales pertenecientes a la Administración Pública Centralizada o Paramunicipal que no hayan asistido, serán sujetos a las sanciones que establezca la Contraloría Municipal;

IV. Cuando el asunto se considere suficientemente discutido se someterá a votación económica el tema, pudiendo en su caso dispensar la lectura íntegra del dictamen, sometiendo a votación únicamente la sección de acuerdos, teniendo en cuenta que de no obtenerse la votación a favor de la mayoría de los presentes el asunto se desechará en automático;

V. Los ediles que no sean integrantes de la Comisión en turno y que pretendan emitir alguna opinión, deberán solicitar el uso de la palabra al Coordinador;

VI. Las sesiones de las comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto que se celebra, por desintegración de quórum legal, o por acuerdo de Comisión;

VII. El edil que hace uso de la palabra deberá referirse únicamente al tema de la discusión. En el caso de desviarse del asunto, dirigirse con palabras altisonantes u ofensivas, el Coordinador o cualquier otro miembro puede solicitar una "MOCIÓN DE ORDEN", a fin de retomar el tema central y el Regidor o Síndico que tuviera el uso de la palabra exprese razonablemente su pronunciamiento con civilidad;

VIII. En cada sesión se levantará constancia íntegra de la misma, en donde se asentarán los acuerdos relativos a la discusión y en caso de opiniones en lo particular;

IX. El Coordinador de la misma, les expedirá copia de las constancias levantadas en las sesiones de las comisiones, así mismo deberán encontrarse publicadas en el micrositio dentro de la Página Oficial de Internet del Municipio; y,



X. Todas las sesiones de comisiones deberán ser transmitidas de forma virtual, en tiempo real, a través de la Página Oficial de Internet del Municipio y deberá permanecer disponible a través del mismo medio para su posterior consulta y visualización.

ARTÍCULO 39. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser:

I.-III. ...

En el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento deberá estar presente una persona especialista para la interpretación en Lengua de Señas Mexicana.

ARTÍCULO 40. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria, **orden del día, y los proyectos de dictamen o puntos de acuerdo que se tratarán.**

ARTÍCULO 43 BIS. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán efectuarse **de manera presencial**, en línea, **o híbrida**, a través de videoconferencia sincrónica, ante una emergencia o contingencia previamente declarada, cuando por razones de seguridad pública, salubridad, protección civil o por condiciones de alto riesgo se impida la celebración de sesiones presenciales.

ARTÍCULO 46. ...

I.-V. ...

VI. La presentación de iniciativas y propuestas de regidores y síndicos sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal o la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento en su caso, deberá turnar en la misma sesión a la Comisión o Comisiones correspondientes según la materia del contenido de la iniciativa.

VII.-VIII. ...

ARTÍCULO 48. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir **con puntualidad** a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del



Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presente después que haya sido nombrado, podrá solicitar que se señale como retardo en la lista.

ARTÍCULO 65. Por regla general, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, es decir, que cada integrante del Ayuntamiento manifestará su voluntad a favor, en contra o en abstención levantando la mano, a pregunta expresa del Presidente Municipal, **exceptuando a los integrantes del Ayuntamiento con discapacidad o movilidad limitada, en estos casos la votación se efectuará mediante votación nominal.**

ARTÍCULO 71. Una vez aprobadas las actas de las sesiones deberán estar **disponibles en la Página Oficial de Internet del Municipio. Las mismas deberán ser** firmadas en su totalidad después de **siete** días hábiles de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 75. **Las iniciativas que propongan la expedición, derogación, abrogación o modificación de reglamentos municipales y sean presentadas por cualquiera de las personas señaladas en el artículo anterior deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:**

- a) **Un apartado en el que se señalen los artículos que se pretenden reformar adicionar, derogar o abrogar;**
- b) **Una exposición de motivos en la que se fundamente la propuesta;**
- c) **La redacción que se propone sea aprobada por el Ayuntamiento; y,**
- d) **Una síntesis breve, dirigida a la ciudadanía y escrita con un lenguaje sencillo y accesible para toda la población, en la que se describa el contenido de la iniciativa y los derechos y obligaciones que implican para la ciudadanía.**

En la iniciativa a la que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se podrá nombrar a un representante de los ciudadanos que participen con iniciativa, para que acuda con voz a las sesiones de la Comisión del Ayuntamiento que analice el tema. Dicha sesión deberá realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Las iniciativas a las que se refiere este artículo deberán ser presentadas por escrito y deberán entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento en versión física, para que se efectúe su turno, y en versión electrónica editable, exceptuando de este formato a las iniciativas ciudadanas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 26 bis, 28, 36 fracciones VIII, IX y X será a los 60-sesenta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Acuerdo. Lo anterior debiéndose sujetar a la suficiencia presupuestal necesaria para su implementación.”

SÉPTIMO. Que en relación al Antecedente XIII esta Comisión realizó debidamente un análisis integral con las propuestas de reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León en conjunto con las 2 propuestas que fueron presentadas por miembros del mismo Ayuntamiento durante el período de la Consulta Ciudadana Pública resultando el proyecto expuesto en el Considerando **SEXTO** del presente Dictamen.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrito en el considerando **SEXTO**.

SEGUNDO. Publíquese la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO**



LEÓN en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma por modificación, adición y derogación del reglamento mencionado en el Antecedente XI del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**



DICTAMEN DE EXENCION DEL ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO.



Gobierno de Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto Dirección de Mejora Regulatoria

29 de julio de 2022 No. de Oficio: SIGA/DMR-110/2022 Asunto: Dictamen de exención del Análisis de Impacto Regulatorio.

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA PRESENTE. -

Por medio del presente reciba un cordial a saludo y a su vez en respuesta al oficio 180-J/2022 recibido el día 25 de julio del año en curso, me permito informarle que fue analizado los formatos de exención CMU-PLC-55 adjuntos y, con fundamento en el artículo 71 párrafo séptimo de la Ley General de Mejora Regulatoria, artículo 30 párrafo octavo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 14 párrafo sexto del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, la iniciativa de reformar por adición y modificación del "Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey", se exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a lo siguiente:

- PRIMERO. - No crea costos de cumplimiento;
SEGUNDO. - No crea obligaciones a particulares;
TERCERO. - No crea o modifica trámites;
CUARTO. - No reduce, ni restringe derechos o prestaciones para particulares;

Por lo anterior, considerando que la presente propuesta de reforma únicamente pretende establecer un mecanismo de lenguaje ciudadano para las iniciativas y dictámenes que se llevan a cabo en el Cabildo; así como, implementar un intérprete de lengua de señas mexicanas para las sesiones que se realizan. Modificar el nombre de las Comisiones que conforman el R. Ayuntamiento, reglamentar el trabajo y simplificar atribuciones de las mismas. Así como, crear la Comisión de Igualdad de Género y la Comisión de Innovación Gubernamental. A su vez, pretende crear un espacio web donde se puedan hacer públicas los acuerdo a los que llegan en las sesiones de Cabildo.

Palacio Municipal de Monterrey Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565 monterrey.gob.mx

Handwritten signature and stamp of the Secretary of Government and Political Affairs, dated 07/29/2022.

Stamp: RECIBIDO 07 AGO 2022 11:37 DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS POLÍTICOS Secretaría del Ayuntamiento



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y
Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Adicional a lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento otorgó el visto bueno mediante oficio SAY/DAJ/6356/2022 indicando que no tiene observaciones respecto a la presente iniciativa de expedición.

Como resultado de lo expuesto, esta Dirección de Mejora Regulatoria **dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**, respecto a la iniciativa de reforma por adición y modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.

Además, le informo que el presente dictamen estará en consulta pública dentro del portal oficial de mejora regulatoria en el apartado de consulta pública, el cual podrá consultar en la liga: http://monterrey.gob.mx/MejoraRegulatoria_ConsultaPublica.asp, en un periodo de 20 días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



Gobierno
de
—
Monterrey
2021 - 2024

DIRECCIÓN DE
MEJORA REGULATORIA
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZOS,
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO.

MMG
c.c.p. Lic. José Antonio Gómez Villarreal – Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento
c.c.p. Lic. Rosa María Vázquez Reyes – Directora de Gobierno y Asuntos Políticos

Palacio Municipal de Monterrey
Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro
Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565
monterrey.gob.mx



DICTAMEN REFERENTE A LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen referente a la **TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha de 26 de noviembre de 2021, este Ayuntamiento acordó someter a aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, el **Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2022** por un monto de **\$6,926,417,238.74 (Seis mil novecientos veintiséis millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional)**, de los cuales **\$6,596,587,846.42 (Seis mil quinientos noventa y seis millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 42/100 Moneda Nacional)** representan los ingresos presupuestados antes del financiamiento y **\$329,829,392.32 (Trescientos veintinueve millones ochocientos veintinueve mil trescientos noventa y dos pesos 32/100 Moneda Nacional)** representan la propuesta de contratación de financiamiento.

II. En sesión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 17 de diciembre de 2021, se emitió el decreto 086, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 165 III del 27 de diciembre de 2021, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2022, por un monto total de **\$6,926,417,238.74 (Seis mil novecientos veintiséis millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional)**.

III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 27 de diciembre de 2021 se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2022 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. IV del 07 de enero de 2022, por un monto total de **\$6,596,587,846.42 (Seis mil quinientos noventa y seis millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 42/100 Moneda Nacional)**



IV. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 23 de febrero de 2022, se autorizó la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2022, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 35 del 09 de marzo de 2022, consistente en una ampliación por un monto de **\$735,657,267.36 (Setecientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 36/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, para quedar en un monto de **\$7,332,245,113.78 (Siete mil trescientos treinta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento trece pesos 78/100 Moneda Nacional)**.

V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 27 de mayo de 2022 se autorizó la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2022, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 79 del 08 de junio de 2022, consistente en una ampliación por un monto de **\$599,911,782.96 (Quinientos noventa y nueve millones novecientos once mil setecientos ochenta y dos pesos 96/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, para quedar en un monto de **\$7,932,156,896.74 (Siete mil novecientos treinta y dos millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 74/100 Moneda Nacional)**.

VI. Derivado de un análisis de la Secretaría de Finanzas y Administración se requiere una serie de adecuaciones presupuestarias que, aunado a la ministración de **recursos federales y estatales**, así como la identificación de ingreso excedente de libre disposición, se requiere su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2022 para su correcta ejecución.

VII. El día 25 de noviembre del presente año, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 33, fracción III, inciso a) y d), 66 fracción IV, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y atendiendo a lo estipulado por los artículos 8, 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. Que el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto en el decreto 086, con publicación en el Periódico Oficial del Estado



de Nuevo León No. 165 III del 27 de diciembre de 2021 que contiene la autorización del Presupuesto de Ingresos para el año 2022, al R. Ayuntamiento de Monterrey, se estipula en el Artículo Segundo: “Cuando el Municipio mencionado en el presente Decreto, recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a lo presupuestado, el Presidente Municipal, podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de la referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

QUINTO. Que, derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos excedentes de libre disposición que ascienden a un monto de **\$207,237,588.88 (Doscientos siete millones doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 88/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2022.

SEXTO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-840/2022 donde se identifica la ministración de recursos provenientes del “**Fondo de Alerta de Violencia de Género 2022**” que ascienden a un monto de **\$7,541,604.40 (Siete millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2022.

SÉPTIMO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-855/2022 donde se identifica la ministración de recursos provenientes del “**Fondo de Rehabilitación Vial 2022**” que ascienden a un monto de **\$2,254,006.78 (Dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seis pesos 78/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2022.

OCTAVO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficios DE-886/2022 y DE-887/2022 donde se identifica la existencia de recursos procedentes del Fondos Estatales y rendimientos de montos estatales que ascienden a un monto de **\$75,514,294.47 (Setenta y cinco millones quinientos catorce mil doscientos noventa y cuatro pesos 47/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2022.

NOVENO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en las distintas clasificaciones de gasto, quedaría como se propone a continuación:



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Clasificador por Objeto del Gasto	Presupuesto Modificado
Total	8,224,704,391.27
Servicios Personales	2,043,375,019.90
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,082,463,463.87
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	91,903,508.78
Remuneraciones Adicionales y Especiales	327,327,758.58
Seguridad Social	30,642,438.42
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	490,847,177.20
Previsiones	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	20,190,673.05
Materiales y Suministros	889,117,594.05
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	35,179,589.32
Alimentos y Utensilios	41,696,420.36
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	233,467,411.97
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	295,494,077.04
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	177,870,715.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	46,848,127.91
Materiales y Suministros para Seguridad	6,153,418.42
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	52,407,834.03
Servicios Generales	2,215,975,026.09
Servicios Básicos	468,059,455.61
Servicios de Arrendamiento	196,872,281.06
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	470,284,323.98
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	97,074,471.28
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	580,724,101.13
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	125,096,614.83
Servicios de Traslado y Viáticos	2,139,274.99
Servicios Oficiales	98,202,131.47
Otros Servicios Generales	177,522,371.74
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	748,996,973.84
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	68,613,851.95
Subsidios y Subvenciones	6,000,000.00
Ayudas Sociales	108,596,571.96
Pensiones y Jubilaciones	535,786,549.93
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	30,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto Modificado
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	8,224,704,391.27
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	244,403,347.66
Mobiliario y Equipo de Administración	47,364,294.59
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	24,355,886.10
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	2,938,492.44
Vehículos y Equipo de Transporte	99,899,248.52
Equipo de Defensa y Seguridad	41,265,865.70
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	26,710,641.16
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	1,868,919.15
Inversión Pública	1,525,219,395.31
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,496,330,840.22
Obra Pública en Bienes Propios	7,745,688.84
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	21,142,866.25
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00
Concesión de Préstamos	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
Participaciones y Aportaciones	27,277,192.99
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	27,277,192.99
Deuda Pública	530,339,841.43
Amortización de la Deuda Pública	248,145,614.59
Intereses de la Deuda Pública	211,891,041.40
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	70,303,185.44



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Clasificación Administrativa		
Total		8,224,704,391.27
Órgano Ejecutivo Municipal		8,224,704,391.27
Otras Entidades Paraestatales y organismos		0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Clasificación Administrativa		
Secretaría		
Total		8,224,704,391.27
Ayuntamiento		58,666,185.73
Secretaría Ejecutiva		291,634,272.07
Secretaría del Ayuntamiento		106,449,966.04
Secretaría de Finanzas y Administración		1,780,039,903.06
Contraloría Municipal		53,740,456.22
Secretaría de Infraestructura Sostenible		1,657,266,197.68
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible		156,501,384.78
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva		318,856,328.94
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto		118,369,199.71
Programa de Previsión Social		536,356,119.53
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía		1,159,976,117.41
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia		156,620,822.85
Secretaría de Desarrollo Económico		74,891,321.73
Secretaría de Servicios Públicos		1,755,336,115.52



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Clasificador por Tipo de Gasto	
Total	8,224,704,391.27
Gasto Corriente	5,600,846,298.34
Gasto de Capital	1,769,622,742.97
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	318,448,800.03
Pensiones y Jubilaciones	535,786,549.93

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Clasificación Programática	
Nombre del Programa	
TOTAL	8,224,704,391.27
Regulación y supervisión	76,507,989.27
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	70,303,185.44
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	100,954,437.73
Promoción y fomento	128,197,625.71
Gasto federalizado	1,050,164,264.25
Prestación de servicios públicos	2,621,280,342.96
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	2,176,199,032.00
Proyectos de inversión	1,370,453,176.87
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	18,099,898.31
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	34,957,864.50
Específicos	41,230,454.70
Pensiones y jubilaciones	536,356,119.53



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Clasificador Funcional del Gasto		
	Total	8,224,704,391.27
Gobierno		2,909,639,073.01
Desarrollo Social		4,568,529,564.87
Desarrollo Económico		118,582,060.01
Otras no clasificadas en funciones anteriores		627,953,693.38

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Seguridad Social	
Programa de acceso a la vivienda para cuerpos policiacos INFONAVIT	1,050,000.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Prioridades del Gasto	
Innovación y Gobierno Digital	
Desarrollo Sostenible	
Mujeres y Primera Infancia	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, consistente en una ampliación por un monto de **\$292,547,494.53 (Doscientos noventa y dos millones quinientos cuarenta siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 53/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, para quedar en un monto de **\$8,224,704,391.27 (Ocho mil doscientos veinticuatro millones setecientos cuatro mil trescientos noventa y un pesos 27/100 Moneda Nacional)**.

SEGUNDO. Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando **NOVENO** del presente dictamen.



TERCERO. Publíquese el Considerando **NOVENO** del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RESPECTO AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el Dictamen referente al **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS (O INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, COMO ES DENOMINADA EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El C. Secretario de Finanzas y Administración, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales este Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 99 y 100 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

II. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos diversas reuniones con el C. Secretario de Finanzas y Administración y su equipo de trabajo con el fin de analizar el contenido del referido Proyecto. En estas reuniones se hizo entrega del documento anexo (Cuadernillo Presupuesto de Ingresos 2023) al presente Dictamen y se analizaron todos los aspectos del mismo, destacando los siguientes puntos:

- A. La estructura del Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023 se presenta de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los diversos cuerpos normativos y documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y normas jurídicas aplicables.



- B. La estimación del presente Proyecto se realizó tomando como base los ingresos reales del Municipio de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2022 y se incorpora una proyección de cierre de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año; dejando de lado los movimientos que por su naturaleza no se espera que se repitan para el año 2023.
- C. Los factores, indicadores y criterios económicos utilizados para el diseño de esta Proyección 2023 tienen como base los “*Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023*” emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los criterios de política pública del Municipio de Monterrey. Esto conforme a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala la consideración de dicha información para las estimaciones de ingresos y egresos. De forma específica los indicadores económicos referidos son los siguientes:
- o Producto Interno Bruto (PIB) real en 3.0%
 - o Inflación promedio en 4.7%
 - o Tipo de cambio promedio 20.6 (pesos por dólares)
 - o Tasa de Interés nominal promedio: 8.9%
 - o Precio promedio del Petróleo: 68.7 Dólares por Barril
 - o Plataforma de Producción de Crudo Total (mbd): 1,872
- D. El proyecto contempla la recepción del “*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)*” y el “*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)*”. Dichas proyecciones son congruentes con lo estipulado en los “*Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023*”, en lo relativo al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y lo referente a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.
- E. La presente proyección incluye una solicitud de autorización para que, en caso de requerirse, se pueda contratar durante el 2023 un **financiamiento neto de hasta un 5%** respecto de la estimación de los ingresos totales aquí presentados. Dicha previsión se presenta con fundamento en lo establecido en el Artículo 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. Que una vez aplicadas las distintas consideraciones expuestas en el presente documento y en el informe que se anexa, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2023 asciende a un monto de **\$7,550,638,520.41 (Siete mil quinientos cincuenta millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos veinte pesos 41/100 Moneda Nacional)**, de los cuales **\$7,191,084,305.15 (Siete mil ciento noventa y un millones ochenta y**



cuatro mil trescientos cinco pesos 15/100 Moneda Nacional) representan los ingresos presupuestados antes del financiamiento y **\$359,554,215.26 (Trescientos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 26/100 Moneda Nacional)** representan la propuesta de contratación de financiamiento más las amortizaciones hechas durante el periodo. La distribución de los ingresos quedaría como se propone en el considerando **SÉPTIMO** del presente Dictamen.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 37, fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento tiene la atribución de someter para su revisión y en su caso, aprobación del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción III, inciso b), 174, 175, 176 y 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es obligación del Ayuntamiento remitir, teniendo como fecha límite para tal acción el día 30 de noviembre de 2022.

TERCERO. Que las proyecciones y contenido del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023, se desarrollaron de conformidad con los artículos 115, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 6, 9, 25, 32, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 1, 2, 61, 62 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos del que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el CONAC; la Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual que emite el CONAC; los artículos 63, fracción X, 119 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33 fracción III inciso b), 99, 100 fracción VII, 174, 175, 176, 189 y 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; los artículos 3 y 4 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; los artículos 12, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 30 y 31 Bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y los artículos 32, 35, 37 y 64 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.



CUARTO. Que, para efectos de lo expuesto en este Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023, se entenderá por:

- **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la *materia (Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos)*.
- **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la *materia (Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos)*.
- **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la *materia (Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos)*.
- **Aprovechamientos (rubro):** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Aprovechamientos (tipo):** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la *materia (Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos)*.
- **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se



acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).

- **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).



- **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Inflación:** la tasa de crecimiento promedio en un periodo determinado de los precios de una canasta de bienes y servicios; es la medida en la que aumentan los precios de los productos de un país (*Portal BANXICO educa*).
- **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Producto Interno Bruto (PIB):** la contabilización de todos los bienes, servicios e inversiones que se producen en un país durante un determinado periodo, es utilizado para determinar la salud económica de un país (*Portal BANXICO educa*).
- **Productos (rubro):** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Productos (tipo):** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros,



de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).

- **Rubro:** El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Tipo:** Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (rubro):** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores (*INEGI, portal UMA*).

Cualquier otro término no contemplado en el presente considerando, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

QUINTO. Que las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales procedimos al estudio y revisión detallada del Proyecto Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023, con los resultados y consideraciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

SEXTO. Que fue brindada a esta Comisión, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración todas las facilidades para conocer los aspectos relevantes del Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023, en cada uno de los rubros que integran el informe y las proyecciones.

SÉPTIMO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la aprobación del Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023, la distribución del mismo, quedaría como se propone a continuación:



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	7,550,638,520.41
Impuestos	2,339,234,765.18
Impuestos Sobre los Ingresos	31,617,421.44
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,274,860,334.20
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	32,757,009.54
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	353,762,215.49
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	152,575,084.76
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	192,283,818.58
Otros Derechos	797,841.23
Accesorios de Derechos	8,105,470.92
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	133,710,318.68
Productos	133,710,318.68
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	345,559,987.78
Aprovechamientos	345,559,987.78
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-

* O Proyecto de Presupuesto de Ingresos, como es denominada en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	7,550,638,520.41
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	3,940,563,645.70
Participaciones	2,762,183,703.53
Aportaciones	1,098,914,851.60
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	79,465,090.57
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	78,253,372.32
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	78,253,372.32
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	359,554,215.26
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	359,554,215.26

* O Proyecto de Presupuesto de Ingresos, como es denominada en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



En el entendido que dentro de la tabla de distribución que antecede se incluye la propuesta de contratación de financiamiento de **\$359,554,215.26 (Trescientos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 26/100 Moneda Nacional)** equivalente al 5% de los ingresos presupuestados antes de financiamiento para el 2023, más las amortizaciones hechas durante el periodo; cantidad que se estima indispensable para realizar inversión pública productiva en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual podrán darse en garantía, fuente de pago o ambas, ingresos propios o de la coordinación fiscal o derechos del Municipio, condicionado a que el financiamiento que se contraiga en el ejercicio conforme a este párrafo, menos las amortizaciones que efectúe el Municipio durante el presente ejercicio fiscal respecto de tales financiamientos u otros financiamientos, sea por un monto igual o menor al 5% del presupuesto total de ingresos contenido en el Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023, para que en el supuesto de que el H. Congreso del Estado tenga a bien aprobar la propuesta referida, el Municipio esté en condiciones de contratar y ejercer financiamiento a través de deuda pública, pudiendo en cualquier momento reestructurar, refinanciar y en su caso subrogarse, y sustituir garantías, en cuanto a las condiciones de crédito u obligaciones de pago del Municipio de Monterrey y a reducir el servicio de la deuda y garantizar los créditos u obligaciones de pago con ingresos propios o de la coordinación fiscal o derechos del Municipio.

OCTAVO. - Para efectos de lo anterior:

1. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de Ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad **\$359,554,215.26 (Trescientos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 26/100 Moneda Nacional)**, para la realización de los proyectos y obras consistentes en inversiones públicas productivas que se detallan más adelante en el numeral “14” en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y/o para el refinanciamiento de los créditos, obligaciones o empréstitos a cargo del Municipio, pudiendo cubrir con recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la presente autorización, así como las reservas que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en el presente. En cualquier caso, el o los financiamientos que se celebren con sustento en el presente deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

2. El Municipio deberá contratar los financiamientos y formalizar las reestructuras objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2023 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice, en el plazo que negocie con la o las instituciones acreditantes, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos otorgados o la institución de que se trate realice el o los desembolsos correspondientes, o bien, a partir de la fecha en que surta efectos la o las operaciones de reestructura, según resulte aplicable, en el entendido que



los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que se celebren.

3. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de Ley, gestione y contrate con los intermediarios financieros del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno, en favor de las instituciones acreedoras de los nuevos financiamientos, hasta por un porcentaje o la totalidad del saldo insoluto que las operaciones vigentes reflejen en la fecha de firma de los contratos que se celebren para formalizar los instrumentos financieros de mérito, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías financieras o de pago oportuno y sus comisiones, será adicional al monto autorizado en el numeral “1.” del presente considerando; en tal virtud, se autoriza al Municipio a contratar el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago oportuno y sus comisiones, en la inteligencia que las obligaciones que adquiera el Municipio por estos conceptos serán constitutivas de deuda pública directa a su cargo y los derechos de disposición del Municipio en relación con las garantías de pago oportuno, podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

4. El Municipio deberá celebrar los instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno en el ejercicio fiscal 2023, y pagar en su totalidad las obligaciones que contraiga con su formalización, en el plazo que negocie con la institución de crédito de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años contados a partir de la fecha de firma de los contratos correspondientes, más el periodo correspondiente al periodo de amortización de dicha garantía, el cual no podrá exceder de 5 (cinco) años contados a partir del día siguiente al último día del periodo de disposición de la garantía, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren para su formalización, en los cuales podrá pactarse que las instituciones de crédito que emitan las garantías de pago oportuno cuenten con algún tipo de recurso contra el Municipio, en los supuestos que así lo convengan.

5. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

En el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Afectas resulte insuficiente, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de ingresos propios que pueda utilizar para ese fin. Las afectaciones que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este numeral tendrán efectos hasta que



las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

6. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos del presente.

7. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por los beneficiarios correspondientes.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas o de fondos y aportaciones federales que puedan utilizarse como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por el Municipio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente.

8. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada una de las operaciones que celebre con sustento en el presente. Asimismo, se autoriza al Municipio para que celebre los actos necesarios que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los créditos vigentes del Municipio que, en su caso, sean objeto de las operaciones de refinanciamiento autorizados en el presente, para la constitución de nuevos fondos de reserva, o bien, para el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto que llegare a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente.



Se autoriza a cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, costos de prepagos, accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones establecidos en el presente y, en general, cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de dichas operaciones, así como las reservas que deban constituirse con relación a las mismas

9. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre y/o modifique los instrumentos de garantía o de pago oportuno y, en su caso, realice las renovaciones que estime necesarias o convenientes, por el plazo que considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de las operaciones que celebre con sustento en el presente, en el entendido que los derechos del Municipio de recibir pagos que deriven de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

10. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebre los contratos necesarios, documentos, títulos de crédito y mandatos, con objeto de formalizar las operaciones autorizadas en el presente; formalice los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso, o bien, para constituir uno nuevo, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente, pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones materia de esta autorización, y realice cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo que se pacte en los contratos o instrumentos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

11. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

12. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones vigentes, así como las que hubiere contratado con base en el presente, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantía, fuente de pago, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, mecanismos, siempre que sea para mejorar las condiciones pactadas y no se incremente el monto de financiamiento ni los plazos máximos autorizados en el presente.

13. Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalizará con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y ante el Registro Público Único que lleva la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

14. Los recursos provenientes del financiamiento referido en el numeral "1." anterior deberán destinarse para cubrir parcial o totalmente la inversión en uno o más de los siguientes proyectos de inversión pública productiva: a) Puente vehicular en Av. Churubusco vía Tampico (Segunda etapa), b) la Conclusión del Drenaje Pluvial en Luis Echeverría, c) la Rehabilitación de la Vialidad en Av. Los ángeles primera etapa, d) Ampliación de Vialidad en Unión Av. Fundadores y Av. Acueducto, e) Sendero Obispado segunda y última etapa, f) Corredor Verde Norponiente segunda y última etapa, g) Corredores Verdes Metropolitanos en el Centro (IMPLANC), h) Unión parques (España y Fundidora) en la etapa verde paisajismo y, i) Soluciones viales en Sector la Alianza (Av. San Bernabé, Sector Coyoacán (clínica IMSS 15), Av. Conchello – Av. San Nicolás, Cumbres tercer Sector (Conquistadores) y Zona Luis Echeverría (Av. Fidel Velázquez).

El presente fue aprobado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Monterrey, del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con los créditos o financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización, de la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Monterrey, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENO. Que es necesario que se autorice que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el considerando **SÉPTIMO**, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este R. Ayuntamiento Municipal la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Que se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2023, por un monto de **\$7,550,638,520.41 (Siete mil quinientos cincuenta millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos veinte pesos 41/100 Moneda Nacional)**, de los cuales **\$7,191,084,305.15 (Siete mil ciento noventa y un millones ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 15/100 Moneda Nacional)** representan los ingresos presupuestados antes del financiamiento y **\$359,554,215.26 (Trescientos**



cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 26/100 Moneda Nacional) representan la propuesta de contratación de financiamiento, cuya distribución quede aprobada como se manifiesta en el considerando **SÉPTIMO** del presente dictamen y bajo las consideraciones señaladas en el considerando **OCTAVO y NOVENO**, las cuales se aprueban en su totalidad.

En el entendido de que la presente aprobación no contempla las variaciones que pudieran darse en la recaudación por las modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

SEGUNDO. Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el considerando **SÉPTIMO**, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE
NOVIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RELATIVO A LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE 5-CINCO VEHÍCULOS DECLARADOS COMO PÉRDIDA TOTAL.

**H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 33, fracción IV inciso a), b), d), 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 39, 40, fracción II, 42, 43, 56 fracción VIII y 66 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se presenta un Dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 5-cinco vehículos declarados como pérdida total, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Se remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación correspondiente a 5-cinco vehículos que forman parte del patrimonio municipal, esto, con la finalidad de ser desincorporados del dominio público municipal, atendiendo a que fueron objetos de diversos siniestros y declarados como pérdida total por Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, documentación que se detalla a continuación:

1.- En relación al vehículo marca DODGE, tipo Charger, modelo 2017, con número de serie 2C3CDXAGXHH503245, número de control patrimonial 82445 y que fue determinado pérdida total (por colisión), según siniestro 2022-070-110117, de fecha 03 de octubre del 2021. Se anexa:

- a). - Copia del oficio número DASSPC/1794/2022 de fecha 27 de mayo del 2022, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, recibido en la Dirección de Patrimonio el día 27 de mayo del 2022.
- b). - Copia de la factura de origen número ANS4864, expedida por Car One Monterrey, S.A. de C.V., de fecha 29 de diciembre del 2016.
- c). - Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1600998083 expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- d). - Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.



e). - Copia del escrito de fecha 02 de junio del 2022, de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, dirigido a las autoridades competentes, mediante el que comunica la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

2.- Del vehículo marca DODGE, tipo Charger, modelo 2017, con número de serie 2C3CDXAG7HH503249, número de control patrimonial 82449 y que fue determinado pérdida total (por colisión), según siniestro 2022-070-107346 de fecha 24 de marzo del 2022. Se anexa:

a). - Copia del oficio número DASSPC/1793/2022 de fecha 27 de mayo del 2022, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, recibido en la Dirección de Patrimonio, el día 27 de mayo del 2022.

b). - Copia de la factura de origen número ANS4868, expedida por Car One Monterrey, S.A. de C.V., de fecha 29 de diciembre del 2016.

c). - Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1600998087 expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.

d). - Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.

e). - Copia del escrito de fecha 02 de junio del 2022, de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, dirigido a las autoridades competentes, mediante el que comunica la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

3.- Del vehículo marca RAM, tipo Ram 2500, modelo 2017, con número de serie 3C6JRAAT7HG580189, número de control patrimonial 82519 y que fue determinado pérdida total (por colisión), según siniestro 2022-070-120341 de fecha 27 de julio del 2022. Se anexa:

a). - Copia del oficio número DASSPC/2823/2022 de fecha 04 de octubre del 2022, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, recibido en la Dirección de Patrimonio, el día 05 de octubre del 2022.

b). - Copia de la factura de origen número 15903 A, expedida por Autokam Regiomontana, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre del 2016.

c). - Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1901016719, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.

d). - Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.

e). - Copia del escrito de fecha 18 de octubre de 2022 de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, dirigido a las autoridades competentes, mediante el que comunica la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

4.- Del vehículo marca RAM, tipo Ram 2500, modelo 2018, con número de serie 3C6SRADT9JG198820, número de control patrimonial 82772 y que fue determinado pérdida total (por incendio), según siniestro 2022-070-108183 de fecha 31 de marzo del 2022. Se anexa:

a). - Copia del oficio número DASSPC/2826/2022 de fecha 04 de octubre del 2022, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, recibido en la Dirección de Patrimonio, el día 05 de octubre del 2022.



- b). - Copia de la factura de origen número 19359 A, expedida por Autokam Regiomontana, S.A. de C.V., de fecha 01 de noviembre del 2017.
- c). - Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1700316909, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- d). - Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.
- e). - Copia del escrito de fecha 18 de octubre del 2022 de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, dirigido a las autoridades competentes, mediante el que comunica la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

5.- Del vehículo marca RAM, tipo Ram 2500, modelo 2018, con número de serie 3C6SRADT1JG198794 número de control patrimonial 82790 y que fue determinado pérdida total (colisión), según siniestro 2022-070-121125, de fecha 03 de agosto del 2022. Se anexa:

- a). - Copia del oficio número DASSPC/3061/2022 de fecha 01 de noviembre del 2022, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, recibido en la Dirección de Patrimonio, el día 02 de noviembre del 2022.
- b). - Copia de la factura de origen número 19379 A, expedida por Autokam Regiomontana, S.A. de C.V., de fecha 01 de noviembre del 2017.
- c). - Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1700316891, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- d). - Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.
- e). - Copia del escrito de fecha 04 de noviembre del 2022, de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, dirigido a las autoridades competentes, mediante el que comunica la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a) y III inciso b) 38, 40 fracción II 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. El artículo 171, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. Los vehículos objeto del presente Dictamen forman parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal los



destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines, entre otros.

CUARTO. El artículo 208, primer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Los artículos 56, fracción VIII y 66 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEXTO. Que, tras haber estudiado y analizado los expedientes anteriormente descritos, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, pudo constatar que los bienes muebles del dominio público municipal fueron objeto de siniestro y declarados como pérdida total por la Aseguradora Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

SÉPTIMO. La desincorporación del dominio público municipal de los vehículos oficiales siniestrados es necesario para concluir con el proceso de indemnización por parte de la Compañía de Seguro Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que, los mismos actualmente no se encuentran en servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal de los vehículos descritos en el Punto **ÚNICO** de los **ANTECEDENTES** de este Dictamen, atendiendo a que ya no son útiles para el servicio público, por haber sido objeto de siniestro y declarados como pérdida total por la Compañía de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

SEGUNDO. Se instruyen a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para la realización de las gestiones conducentes a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen, así como la elaboración del instrumento jurídico respectivo.

TERCERO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA
VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCIA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA “JUNTA DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LOS RESIDENTES DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE COLINAS DE SAN JERÓNIMO”, PARA LA CONCESIÓN DE UNA CASETA DE VIGILANCIA, EN EL ÁREA VIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la solicitud de una concesión de uso como caseta de vigilancia, ubicada en la intersección de las Calles Boulevard Puerta del Sol y Balcones No. 2 del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo de ésta Ciudad, para su autorización, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. – En fecha 31 de octubre de 2022, se recibió escrito realizado por el presidente y tercer vocal de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo de ésta Ciudad, del que se desprende que solicitan el otorgamiento de una concesión de uso sobre una superficie donde se ubica la caseta de vigilancia, esto, para beneficio y la seguridad de sus familias.

Por lo que se anexa la siguiente documentación:

1.- Acta de fecha 14 de septiembre del año 2022, la cual contiene la Asamblea convocada por la Presidencia Municipal y el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, con el fin de Relevar a la Mesa Directiva de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo de ésta Ciudad, declarándose formalmente constituida y nombrándose como Presidente al C. Héctor Hugo Hernández Lee, así como al Secretario, Tesorero y Vocales correspondientes.



2.- Oficio No. SPC/DV-473/2022 de fecha 20 de septiembre del año 2022, que contiene el nombramiento a favor del C. Héctor Hugo Hernández Lee, con el cargo de Presidente de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo de ésta Ciudad, expedido por la Lic. Greta Pamela Barra Hernández, Directora de Vinculación de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana del Estado.

3.- Oficio No. SPC/DV-478/2022 de fecha 20 de septiembre del año 2022, que contiene el nombramiento a favor de la C. Susana Patricia Ruíz González, con el cargo de tercer Vocal de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo de ésta Ciudad, expedido por la Lic. Greta Pamela Barra Hernández, Directora de Vinculación de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana del Estado.

4.- Identificación oficial del presidente y tercer Vocal de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo de ésta Ciudad, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

Derivado de la solicitud referida en los Antecedentes, se realizó una revisión del expediente en relación a la superficie solicitada, donde se ubica la caseta de vigilancia de mérito, advirtiéndose que se trata de un área vial, teniendo los siguientes documentos:

1.- Oficio número DFR0174/2000 de fecha 25 de septiembre del año 2000, emitido dentro del expediente administrativo número 35/2000, que contiene copia del Acuerdo y Plano Oficial del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual se acredita que el área municipal solicitada en Concesión, forma parte de la **vialidad** cedida por el fraccionador a este Municipio al momento de la entrega-recepción de dicho fraccionamiento, encontrándose debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 632, Volumen 171, Libro 102, Sección Fraccionamientos de fecha 16 de octubre del año 2000.

2.- Levantamiento topográfico, llevado a cabo por servidores públicos adscritos a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que constan las medidas y se confirma que la superficie de la caseta de vigilancia es de 7.94 m², siete metros noventa y cuatro centímetros cuadrados.

3.- Acta de inspección realizada en el área de la caseta de vigilancia e impresiones fotográficas.

4.- Oficio número DGMEP/178/2022, emitido por el Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, que contiene el Dictamen de Impacto Vial, en el que señala lo siguiente: **“Que** la ubicación de la caseta en la isleta donde se encuentra actualmente **NO IMPACTA NEGATIVAMENTE** a la vialidad, por lo tanto, es



factible para la circulación segura de vehículos de servicios municipales y emergencias, con la aclaración siguiente: El presente es un dictamen para determinar el impacto de la ubicación actual de la caseta, y no es una autorización para la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier objeto que cruce parcial o totalmente el arroyo de circulación y que sea utilizado para el control de acceso vehicular ”, por lo anterior, se considera que es factible el otorgamiento de la concesión de uso del inmueble, con la aclaración que es una factibilidad para el otorgamiento de la concesión del uso de inmueble solamente y NO es una autorización para la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier objeto que cruce parcial o totalmente el arroyo de circulación y que sea utilizado para el control de acceso vehicular.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 56 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

SEXTO. Que las vialidades se encuentran clasificadas como bienes de dominio público, que la superficie solicitada en concesión se ubica en el camellón central de los cruces de las citadas vialidades, que en la misma se localiza una caseta de vigilancia. Así mismo, dicha superficie no deviene de cesiones de área municipal.



SÉPTIMO. Se condiciona a la Junta de Mejoramiento Moral, Civico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo, en su carácter de Concesionario, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión, será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión.
- d) En caso que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento, en caso de ser necesario, y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Junta de Mejoramiento Moral, Civico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de la Junta de Mejoramiento Moral, Civico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo.
- i) Deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- j) Una vez concluida la vigencia del contrato de concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de las superficies de los inmuebles, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por Junta de Mejoramiento Moral, Civico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo.

OCTAVO. El presente Dictamen, se circunscribe **SOLAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA EL USO DE LA CASETA DE VIGILANCIA** descrita en los antecedentes del cuerpo del presente Dictamen, por lo que **NO ES AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLUMAS, REJAS, PORTONES O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE AFECTE LA CIRCULACIÓN DE LA VIALIDAD, POR LO QUE LA JUNTA DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DE LOS RESIDENTES DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE COLINAS DE SAN JERÓNIMO, DEBERÁ** realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente, para la instalación de algún control de acceso que requieran utilizar.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Administración Pública Municipal celebrar Contrato de Concesión por el plazo de **6 años**, a favor de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo, respecto de la superficie del inmueble descrito en el punto único de los Antecedentes del presente Dictamen.

SEGUNDO. En caso de que **la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de los Residentes del Fraccionamiento Balcones de Colinas de San Jerónimo**, requiera implementar la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier otro objeto que afecte la circulación de la vialidad, **DEBERÁ REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LA INSTALACIÓN DE ALGÚN CONTROL DE ACCESO QUE REQUIERAN UTILIZAR.**

TERCERO. Se condiciona la vigencia del contrato de Concesión a la administración, al buen uso y mantenimiento de la superficie del inmueble, objeto del presente Dictamen, por parte del Concesionario, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, se reincorporará incondicionalmente al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

QUINTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS
INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPALES**

**LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR ANABEL MOLINA GARCIA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V , 37 fracciones I, inciso a) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), c), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen referente a la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha de 27 de diciembre de 2021 este Ayuntamiento aprobó las **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES** conforme a lo establecido por el Considerando Quinto del Dictamen referente, privilegiando siempre con sentido social a los contribuyentes descritos en las bases, sobre todo aquellos que estén siendo afectados con motivo de la pandemia causada por el COVID19, o eventualmente sean afectados en el caso de presentarse situaciones extraordinarias que afecten a la colectividad.

II. En fecha 27 de octubre de 2022, la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández, integrante de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales presentó propuesta de **MODIFICACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS**, por los motivos que en adelante se exponen.

III. El día 25 de noviembre del presente año, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio



Municipales sostuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones, III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, incisos b), c), d) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que de acuerdo al Antecedente I del presente Dictamen se aprobaron por este Ayuntamiento las **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES** conservando en su mayoría la esencia que ha prevalecido desde su implementación en el año 1999; sin embargo, siendo conscientes de los efectos adversos que en la economía de los contribuyentes más desprotegidos ha propiciado la pandemia generada por el virus COVID-19, se modificaron los límites máximos de diferentes conceptos de ingreso, enfocados principalmente a proteger personas que por situaciones de edad, estado civil, movilidad corporal, etc., han visto disminuida su capacidad productiva, y en consecuencia no se encuentran en posibilidad de contribuir en igualdad de circunstancias con el resto de contribuyentes.

CUARTO. Que de acuerdo a lo expuesto por la propuesta mencionada en el Antecedente II del presente Dictamen, Nuevo León es la Entidad federativa que atrae el mayor monto de Inversión Extranjera Directa y desde que se decretó la apertura del aforo al 100%, el turismo de reuniones está despegando en Nuevo León, con una ocupación hotelera de entre 60 y 70%, cifra que está casi al nivel promedio anual pre-pandemia.

En especial, se señala que el **Turismo de Reuniones** desempeña un papel clave en el sector, al ser regulador en la estacionalidad de la demanda turística, garantizando la ocupación hotelera en temporadas bajas y elevando el gasto promedio de los visitantes, el cual contribuye al desarrollo de otros segmentos, así como a detonar la derrama económica en beneficio de prestadores de servicios



turísticos y las comunidades.

Sin embargo, y pese al gran incremento en el rubro de turismo de Reuniones y de las proyecciones consideradas; existe una falta de incentivo y apoyos por parte de los Gobiernos Estatales y locales, ya que al realizarse eventos como congresos, conferencias, convenciones, y exposiciones, se obliga a los organizadores y/o responsables de dichos eventos al pago de un impuesto sobre diversión y espectáculos públicos, toda vez que la legislación estatal, lo considera como un espectáculo público, ocasionando con ello, que se opte por realizar dicho evento en otro Estado o Municipio al ser más económico el pago del citado impuesto.

QUINTO. Derivado de lo anterior la promovente solicitó modificar **LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**, adicionando el numeral **3.1** por concepto del impuesto sobre diversión y espectáculos, para quedar como sigue:

3. IMPUESTOS SOBRE DIVERSION Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
3...
3.1 Impuestos sobre diversión y espectáculos públicos.	Los Promotores de Reuniones de negocios, encuentros, Simposios, Seminarios, Congresos, Convenciones, Ferias y Exposiciones; así como aquellos eventos y/o funciones realizados sin fines de lucro a beneficio	Se busca que el detonante turístico regional, y la derrama económica subsecuente, genere un beneficio en la atracción de inversión directa e indirecta, así como el impulso al Turismo de Reuniones, precisado en el Reglamento de Turismo del Municipio. Así mismo, se fomenta el apoyo en	Hasta el 100%



	<p>de instituciones gubernamentales en las cuales participe directa o indirectamente, Instituciones privadas, asociaciones civiles, personas y segmentos de población en situación vulnerable ; así como aquel evento y/o función teatral, cultural y/o artística, que se desarrolle en centros o aforos con un aforo menor a 200 personas.</p>	<p>eventos realizados sin fines de lucro a favor de personas, instituciones públicas o privadas, a población o segmento de población en situación de vulnerabilidad; así como el apoyo a pequeños promotores de espectáculos teatrales y culturales, que les permitirá desarrollar e impulsar las diversas muestras artísticas en la ciudad.</p>	
--	---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de **MODIFICACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS** conforme a lo señalado por el Considerando **QUINTO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. La vigencia de la presente modificación será al momento de su aprobación y hasta el día 31 de diciembre de 2024, o hasta en tanto no sean reformadas o abrogadas por Acuerdo que en este sentido expida el Ayuntamiento.



TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal así como en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICA**



DICTAMEN SOBRE EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL TERCER TRIMESTRE 2022 “FIDEICOMISO DISTRITO TEC”.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37 fracciones I, incisos a) y d) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que mediante oficio número SAY/DGAP/779/2022, la Mtra. Rosa María Vázquez Reyes, Directora de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, Coordinadora de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, copia simple del oficio número SAY/1809/2022, signado por la Secretaria de Ayuntamiento, la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, mediante el cual solicitó que el Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre 2022 “Fideicomiso Distrito Tec”, sea turnado a la comisión correspondiente para hacer de conocimiento al Ayuntamiento.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y VII, 37, fracciones I, incisos a) y d), y III, incisos b), c), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, párrafo primero, 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiendo por esta autonomía la titularidad de gestionar, organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que para los casos no previstos en la legislación en materia municipal, respecto a la administración del municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 116, 117, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, a efecto de que el Ayuntamiento realice las actividades que impulsen el desarrollo propio del Municipio, podrá constituir los fideicomisos públicos municipales en los cuales el Ayuntamiento o el organismo público descentralizado que corresponda, a través del representante de su órgano de gobierno, será el fideicomitente; y a través de su Comité Técnico, deberán rendir al Ayuntamiento un informe trimestral sobre la administración y aplicación de sus recursos.

CUARTO. Que se ha elaborado un compilado de la información del Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre 2022 “Fideicomiso Distrito Tec”, y que dicha información ha sido entregada a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se tiene por recibido para conocimiento, el informe de avance de gestión financiera rendido por el M.I. Guillermo Hernández Ramírez, Director General del Fideicomiso Distrito Tec, relativo al tercer período del año 2022, anexo al presente dictamen.

SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página oficial de



**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LOS GALARDONADOS DE LA MEDALLA AL “MERITO DE LA JUVENTUD REGIA”, EDICIÓN 2022.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Juventud con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XVIII, inciso d) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LAS Y LOS GALARDONADOS DE LA MEDALLA AL “MÉRITO DE LA JUVENTUD REGIA”, EDICIÓN 2022**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 11-once de julio de 2007-dos mil siete, el Ayuntamiento de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, aprobó la creación de la Medalla al Mérito de la Juventud Regia con el objetivo de reconocer la labor de las y los jóvenes de la Heroica Ciudad de Monterrey, que por sus actividades destaquen en las áreas culturales y artísticas, académicas y de liderazgo social.
- II. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16-dieciseis de agosto de 2022-dos mil veintidós, el Ayuntamiento de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, aprobó expedir la Convocatoria para la entrega de la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, Edición 2022, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26-veintiseis de agosto de 2022-dos mil veintidós.
- III. Que, se determinaron 60 días hábiles para la recepción de propuestas a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, por lo que dicho plazo feneció el 18-dieciocho de noviembre del 2022-dos mil veintidós.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social económico y cultural en el país.

SEGUNDO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en el ámbito político, social económico y cultural en el Estado.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XVIII, inciso d), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Juventud es competente para conocer del presente asunto.

CUARTO. Que de conformidad con la Base VIII de la Convocatoria para la Entrega de la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2022, aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 16 de agosto de 2022, la Comisión de Juventud elegirá a las y los galardonados a este reconocimiento.

QUINTO. Que el artículo 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que las votaciones para elegir personas, ajenas al órgano de Gobierno Municipal, se harán por cédula impersonal asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna.

SEXTO. Que en relación con el Antecedente II del presente Dictamen, se emitió Convocatoria para la entrega de la Medalla al “Mérito Ecológico”, edición 2022 por este Ayuntamiento, teniendo respuesta de 27 postulaciones de las 3 categorías. Distribuidas de la siguiente manera: 5 participantes en la categoría “Culturales o artísticas”; 9 participantes en la categoría “Académicas”; 13 postulaciones en la categoría “De liderazgo social”; durante el plazo establecido de postulaciones.

SÉPTIMO. Que después del análisis debidamente realizado de las postulaciones, esta Comisión ha seleccionado a las y los siguientes galardonados:

1. Culturales o Artísticas: C. Sofía Marian Benítez y C. Jesús Marcelo Aguirre Treviño.
2. Académicas: C. Sara Abigail Cantú Pimentel y C. Saúl Antonio Hernández Martínez.
3. De Liderazgo Social: C. Luis Antonio De la Garza Rosales y C. José Eduardo Villagómez Kuri.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar la **Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2022**, en las siguientes categorías:

1. Culturales o Artísticas: C. Sofía Marian Benítez y C. Jesús Marcelo Aguirre Treviño.
2. Académicas: C. Sara Abigail Cantú Pimentel y C. Saúl Antonio Hernández Martínez.
3. De Liderazgo Social: C. Luis Antonio De la Garza Rosales y C. José Eduardo Villagómez Kuri.

SEGUNDO. Instrúyase al Instituto de la Juventud Regia, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, para difundir a las y los galardonados a la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2022.

TERCERO. Instrúyase al Instituto de la Juventud Regia, para llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a fin de definir fecha y hora para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega de la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2022, en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento, localizada en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León; en los términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE JUVENTUD**

**REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
COORDINADORA
RÚBRICA**



**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDOR RUBÉN ALBERTO SALINAS CANTÚ
REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL “RECONOCIENDO PUBLICO MUJER QUE INSPIRA 2023.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las integrantes de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 20, 22, 25, fracción XXI, incisos b), d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación del Dictamen respecto a la emisión de la **CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER QUE INSPIRA 2023”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 14 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó instituir el reconocimiento “Mujer Regiomontana Ejemplar”, para reconocer cada uno de los esfuerzos realizados por todas las mujeres regiomontanas que día a día se enfrentan con situaciones adversas y que desean ser un ejemplo para sus familias.
- II. Que, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 28 de octubre de 2016, se aprobó modificar el cambio de nombre de este reconocimiento a “Mujer que Inspira 2016”.
- III. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2019 se aprobó la última edición de la convocatoria del reconocimiento público “Mujer que Inspira 2019”.
- IV. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2020, se acordó cancelar la entrega de medallas y reconocimientos correspondientes al año 2020 que realizaba el Ayuntamiento de Monterrey, debido a la pandemia provocada por el SARS-COV2-COVID 19, el cual a la fecha ha quedado sin efectos.
- V. El Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer, es reconocido desde 1981 en el primer encuentro feminista en Latinoamérica, en conmemoración a la fecha en la que fueron asesinadas las hermanas Mirabal, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999 convocó a los demás gobiernos a generar conciencia, reconociendo la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la



libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

- VI. Reconociendo los esfuerzos intensos para lograr eliminar la violencia sistemática contra las mujeres, proponemos este reconocimiento público “Mujer que Inspira 2023”.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la propuesta que hoy nos reúne tiene como objetivo reconocer la labor de aquellas mujeres regiomontanas, que se han destacado por su esfuerzo y acciones en favor de los derechos de las mujeres y por conducir a nuestra sociedad hacia una vida libre de violencia que ha culminado en logros y éxitos palpables para su comunidad, para sus familias y/o para la sociedad regiomontana.

SEGUNDO. Que en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el artículo 36, fracción V, establece la obligación de las y los regidores de desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y en su artículo 38, tercer párrafo, que las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León establece en su artículo 25, fracción XXI, incisos b), d) y e), la facultad a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en beneficio del desarrollo y promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género.

CUARTO. Que la emisión de las bases de la Convocatoria del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2023”, serán las siguientes:

BASES

- I. Este reconocimiento será denominado “Mujer que Inspira 2023” y tiene como objetivo reconocer la labor de aquellas mujeres regiomontanas, que se han destacado por su esfuerzo y acciones en favor de los derechos para las mujeres y por conducir a nuestra sociedad hacia una vida libre de violencia que ha culminado en logros y éxitos palpables para su comunidad, para sus familias y/o para la sociedad regiomontana.
- II. Podrán participar las mujeres regiomontanas que no hayan recibido este reconocimiento similar en años anteriores, quienes, gracias a su trayectoria y sus logros, sean consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables para erradicar la violencia contra las mujeres en alguna de las siguientes



actividades en donde se haya destacado por su labor: empresarial, científica, arte y cultura, vecina solidaria, compromiso humano y social.

- III. Podrán ser propuestas por cualquier persona física, aportando las pruebas documentales que se estimen conducentes para acreditar el objeto de la presente convocatoria.
- IV. El reconocimiento se concederá a 6 mujeres regiomontanas, que radiquen en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en las siguientes categorías:
 - a) Mujeres jóvenes de 18 a 28 años a la fecha de cierre de la convocatoria que se hayan posicionado en contra de la violencia hacia la mujer, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social.
 - b) Mujeres de 29 años en adelante que sean consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables para erradicar la violencia contra las mujeres, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social.
- V. Todas las solicitudes de participación de las diversas categorías podrán ser presentadas de manera física o digital en formato PDF mediante correo electrónico mujeresqueinspiran71@gmail.com con los siguientes requisitos:
 - 1) Carta de propuesta,
 - 2) Curriculum vitae actualizado con fotografía de la candidata,
 - 3) Copia de una identificación oficial,
 - 4) Acta de nacimiento,
 - 5) Copia del comprobante de domicilio,
 - 6) Evidencias documentales sobre los logros y hechos que dan pie a su candidatura,
 - 7) Se anexará una reseña de la participante de hasta un máximo de 1 cuartilla, que podrá ser acompañada del material gráfico que se considere adecuado.
- VI. Las propuestas se recibirán a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, dirigidas a la Coordinadora de la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y deberán presentarse en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el Palacio Municipal, Segundo Piso, Zaragoza Sur, sin número, Centro, Monterrey Nuevo León, de lunes a viernes, en horario de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.
- VII. El plazo límite de recepción de las propuestas será hasta el 8 de febrero de 2023.
- VIII. El procedimiento de selección de las mismas será a través de un Comité de Selección que se encontrará conformado por las integrantes de la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las personas titulares del Instituto Municipal de las Mujeres Regias y de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.



- IX. Para facilitar la participación y entrega de propuestas se difundirá la imagen oficial con las bases de la convocatoria consultables y descargables en la página de internet www.monterrey.gob.mx
- X. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases. El aviso de privacidad integral se podrá consultar accediendo al siguiente enlace: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/AvisosPrivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-DDGYAP-MEDALLAS_Y_RECONOCIMIENTOS.docx
- XI. Cuando no existan participantes registrados o cuando los candidatos registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas Bases, la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres hará del conocimiento del Ayuntamiento a fin de declarar desierta la convocatoria.
- XII. Todo aquello no previsto en las presentes bases será resuelto por la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de este Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2023”, de conformidad con las bases expuestas en los términos del Considerando **CUARTO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto Municipal de las Mujeres Regias y a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva perteneciente a la Secretaría Ejecutiva a difundir las Bases de la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2023”, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Así como para la realización del diseño del reconocimiento público “Mujer que Inspira 2023”.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Administración para que gestione la asignación del presupuesto en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

CUARTO. Se declara como recinto oficial para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2023”, la Sala de Cabildo del Ayuntamiento, localizada en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin



número, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León; el día y la hora de la Sesión se convocará oportunamente en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Publíquese el considerando **CUARTO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado y en 2-dos periódicos de la localidad; difúndase en la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet del municipio www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE
NOVIEMBRE DE 2022**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
REGIDORA JANETH ALICIA SEPÚLVEDA SÁNCHEZ
REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO
REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ARCHIVO HISTORICO Y ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de Monterrey
"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría del Ayuntamiento

14 de noviembre de 2022
No. de Oficio: SAY/1822/2022
ASUNTO: El que se indica.

LIC. ZCYNNER PAUL LOPEZ ESPERICUETA
TITULAR DEL ARCHIVO HISTORICO Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE.-

Por medio del presente le informo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Archivos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 fracción I, 96, 98 fracción XIV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León; 4 fracción X, 21, fracción I, 27, 28, 52 de la Ley de Archivos Para el Estado de Nuevo León; 3,7,11,16 fracción I, 17, 18, 19 fracción XVI, XX y 20 fracción IX y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, considerando las atribuciones que me facultan como Secretaria de Ayuntamiento de esta ciudad, tengo a bien informarle a usted que ha sido designado como:

TITULAR DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

A efecto de que ejerza las funciones, atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en artículo 19 fracción XVI, XX y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como lo establecido en la Ley General de Archivo, la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, en las Constituciones Federal y Local, las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas aplicables como Titular del Área Coordinadora de Archivo del Gobierno de Monterrey.

Quedo en la confianza de que conducirá su función de forma responsable y eficiente en cada una de las actividades que realice como servidor público.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUCÍA RIOJAS-MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. Mtro. Gregorio Hurtado Lejía/ Director General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales
c.c.p. archivo
Op.
Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx

"La información que se remite contiene datos personales, por lo cual se deberán realizar las acciones necesarias para su debido Tratamiento y Protección, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados".



ACUERDO DELEGATORIO



Gobierno
de
—
Monterrey

El suscrito **C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**, Secretario de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo establecido por los artículos 86, 88, 89, 91 y 92, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 1, 29 y 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 5, 8 fracciones II y III y 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León establecen a la letra que: "La representación y defensa de los Derechos de la Hacienda Pública Municipal corresponderá al C. Tesorero o al representante o representantes que designe, con facultades para practicar las promociones conducentes"; "La Tesorería Municipal, es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las Leyes Fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia. Son autoridades fiscales en los Municipios del Estado, las siguientes: ...II.- El Tesorero Municipal. III.- Directores, Jefes o encargados de las Oficinas Recaudadoras" y "La determinación, revisión, recaudación, control y administración de los ingresos fiscales de los Municipios corresponde a sus Autoridades Fiscales".

SEGUNDO.- Que en fecha 30-treinta de septiembre del año 2021-dos mil veintiuno, mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, se aprobó el nombramiento del Tesorero Municipal, el ahora Secretario de Finanzas y Administración, el C.P. Rafael Serna Sánchez, a través del cual le corresponde el despacho de diversos asuntos, señalados en el artículo 31, inciso A, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, entre los cuales se encuentra los señalados en la fracción I, el cual establece a la letra lo siguiente: "Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento de carácter legal que celebre el Municipio en materia fiscal, de administración financiera, patrimonial, de deuda pública, de la administración general del Gobierno Municipal y, en general, todos aquellos relacionados con las materias de su competencia, pudiendo delegar esta facultad en la persona titular de la Dirección General de Finanzas;"

TERCERO. – Que el artículo 34 fracción V, del Código Fiscal Vigente en el Estado establece lo siguiente: "Son autoridades fiscales del Estado para los efectos de este Código y demás leyes fiscales vigentes: ...V.- Los Presidentes y Tesoreros Municipales, así como los Directores, Jefes o Recaudadores de las Tesorerías Municipales".

CUARTO. – Que los artículos 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen lo siguiente: "Los actos administrativos y jurídicos celebrados por cada Dependencia de la Administración Pública Municipal, deberán ser firmados por los Titulares de las mismas, sin perjuicio de que deban firmarlos quien más corresponda", "El Titular de cada Dependencia Administrativa se auxiliará, para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes, por los servidores públicos que se requieran, considerando los recursos y características de cada Municipio"

QUINTO. – Que el cuerpo del artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, dispone lo siguiente: "Para el despacho de los asuntos de su competencia la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración se auxiliará con la Dirección General de Finanzas, de la cual dependerán las Direcciones de Planeación Presupuestal; de Ingresos; de Recaudación Inmobiliaria; de

Palacio Municipal de Monterrey
Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro
Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565
monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

Contabilidad y Cuenta Pública y de Egresos; así como con la Dirección General de Administración, de la que dependerán las Direcciones de Control Administrativo; de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera; de Adquisiciones y Servicios Generales; de Mantenimiento y Equipamiento; de Patrimonio; de Servicios Médicos y, finalmente, con la Dirección Jurídica y la de Enlace Municipal, que dependerán directamente de la persona titular de la Secretaría. También contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.

SEXTO.- Que debido al exceso de carga laboral del suscrito Secretario de Finanzas y Administración Municipal de esta localidad, es materialmente imposible atender personalmente cada uno de los asuntos que competen al suscrito, por lo que en auxilio a las labores y de conformidad a las consideraciones anteriores y con fundamento en los dispositivos legales que quedaron expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO.- Sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que al suscrito Secretario de Finanzas y Administración Municipal de Monterrey le otorgan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en vigor, se delega al C. Lic. Rolando González Castaño, Director de Ingresos adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio, la facultad de representar y defender los Derechos de la Hacienda Pública Municipal, interpretar Leyes Fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia, así mismo se delega la facultad para llevar a cabo la suspensión de actividades de cualquier contribuyente, de cualquier naturaleza, por incumplimiento de pago de las contribuciones a las que estuviera obligado, de conformidad a lo previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León o por cualquier adeudo de carácter fiscal y en caso de proceder la revocación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del momento de su firma hasta el 29-veintinueve de septiembre del año 2024-dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Publíquese tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en la Gaceta Municipal.

Monterrey, Nuevo León, a 8-ocho de noviembre de 2022- dos mil veintidós, lo acuerda y firma.

C.P RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE MONTERREY, N.L.

c.c.p archivo/
rgo/tda/jlms

Palacio Municipal de Monterrey
Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro
Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565
monterrey.gob.mx